

El Diario del Juicio

Año II - Nº 33 - 7 de enero de 1986 ♦ Editorial Perfil S.A.

33

Precio: Argentina ₳ 0,50 - Uruguay N\$ 140



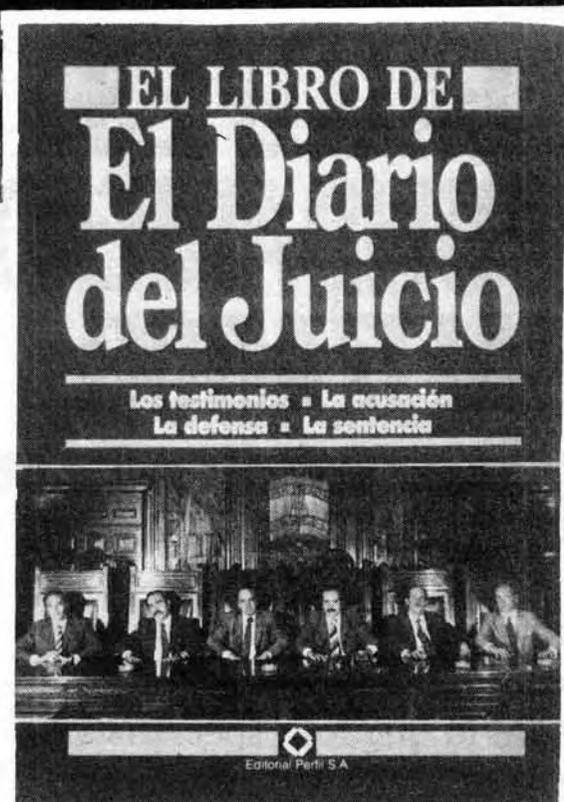
**“EL FALLO ES
PROFUNDAMENTE
MORALIZADOR,
EJEMPLIFICADOR”**

Para el obispo de Quilmes, monseñor
Jorge Andrés Novak,
“más allá de lo que los especialistas
o los afectados piensen o sientan, los
ciudadanos apreciamos que hay algo
nuevo, algo que nos llena de esperanza,
que ojalá nunca sea defraudada”.

LA SENTENCIA

Desde este número El Diario del Juicio ofrece a sus lectores la
versión completa de la sentencia dictada por la Cámara Federal

CON LA SENTENCIA, ESTE LIBRO:



YA APARECIO

Con las declaraciones de los principales testigos.

Con la acusación de los fiscales Julio César Strassera y Luis Gabriel Moreno Ocampo.

Con los alegatos de los defensores de los ex miembros de las juntas militares.

Con el histórico fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones.

EL LIBRO DE El Diario del Juicio

El juicio histórico, en un libro histórico.

UN DOCUMENTO IRREEMPLAZABLE

EDITORIAL PERFIL

ESCRIBE EL OBISPO DE QUILMES, MONSEÑOR NOVAK "El fallo cumplió con lo que se debía hacer"

El fallo pronunciado últimamente, para terminar un largo juicio que ya ha pasado a ser histórico en nuestro país ha suscitado y sigue suscitando distintas reacciones. Cuando queremos opinar sobre este fallo, en este caso yo, como obispo, pienso en primer lugar que hay un sentimiento natural en el hombre, en todo hombre, que es el de la Justicia, en el deseo de Justicia, en el clamor por la Justicia. "El hombre se indigna cuando la Justicia se administra desaprensivamente, o, en otras palabras, cuando no hay Justicia en regímenes totalitarios, autoritarios, que avasallan los distintos poderes democráticos. Cuando incluso la Justicia, una de las instituciones más sagradas de la humanidad, pasa a ser objeto de vil negocio o tratamiento.

"Este sentimiento natural de desear la Justicia creo que ha sido satisfecho en buena medida entre nosotros en ocasión del reciente juicio y del fallo que lo ha concluido. Pero, además, hablando como hombre de la Iglesia, me inspiro en la palabra de Dios, en la Biblia, donde encontramos claras alusiones al sentimiento de Justicia, que Dios quiere que impere entre los hombres, hasta el punto que, en caso de malograrse este sentimiento, esta exigencia de la Justicia sobre todo a favor de los más desamparados, Dios mismo la afirma cuando se dispone a intervenir. Porque El no puede ser indiferente a la administración de la recta Justicia entre los hombres.

"Estamos en vísperas de Navidad mientras opino, y no podemos desconocer que la Iglesia, en su liturgia, donde nos hace rezar, nos hace leer la Escritura, ha puesto permanentemente ante nuestros ojos textos respecto del Mesías, que lo señalan como indicador de la causa de los débiles. Es decir que le atribuyen una función primordial de Justicia en la sociedad. Así, por ejemplo, el Salmo 72 trae estas estrofas: *El hará Justicia a los humildes del pueblo, salvará a los hijos de los pobres y aplastará al opresor; El liberará al pobre suplicante, al desdichado y al que nadie ampara; se apiacará del débil y del pobre; salvará el alma de los pobres; rescatará su alma de la opresión, de la violencia; su sangre será preciosa ante sus ojos.*

"Y así podemos encontrar muchos otros textos en los



Monseñor Novak: "La convivencia en Justicia y en Paz"

profetas y en los Salmos que nos señalan cómo el Mesías ha de venir, para nosotros ya ha venido en Jesús, a reestablecer las relaciones de estricta Justicia entre los hombres.

"Todo esto es importantísimo porque señala que la administración de Justicia, en base a leyes justas, por cuenta de justos y honestos jueces, y también mediante un procedimiento diáfano, plenamente correcto, responde a las exigencias de nuestra naturaleza y responde a la voluntad expresa de Dios.

PODER JUDICIAL RESTAURADO

"Entonces, a mi parecer, con el fallo culmina todo un esfuerzo de la Justicia nacional. Fallo que aprecio como un caso inédito pero altamente moralizador, ejemplificador. Se ha cumplido lo que se debía hacer, por cierto. Pero cuando tenemos que rescatar esto, hasta el hecho nos llama la atención, señalando que no siempre se ha sentido el más humilde amparo por la Justicia de la Nación. Y no hay que ir muy lejos para encontrar que el Poder Judicial mismo había quedado avasallado por un autoritarismo que ha dejado tristes consecuencias en todos los resortes de la convivencia nacional.

"Es moralizador. Es ejem-

plificador. Y entiendo fue más allá de lo que los especialistas o de lo que los afectados por el juicio y el fallo final del mismo, piensen y sientan. Más allá de todo esto, los ciudadanos apreciamos que hay algo nuevo, algo que nos llena de esperanza que ojalá nunca sea defraudada. Es decir, que este instrumento de la convivencia humana que es el Poder Judicial, que ha de dar las máximas garantías, sobre todo a los pobres, a los humildes, como lo señala el salmo del cual he recitado algunas estrofas, ha sido restaurado y es motivo de que renazca en el pueblo la esperanza.

"Entiendo, pues, que se abre ampliamente la puerta a una esperanza segura. Ello nos permite vislumbrar un futuro de paz para nuestra patria. De paz nacional porque, cuando hay Justicia, la paz puede establecerse sólidamente como, por otra parte, en caso de injusticia legal o social, está gravemente amenazada.

"Dios quiera, entonces, que esta circunstancia nosotros la sepamos vivir y apreciar como el capítulo nuevo de una larga e interminable convivencia en Justicia y en paz. En ella, sobre la base de la moralidad nos vamos a poder entender. Podremos convivir y podremos ser todos felices según la santa ley de Dios y según las justas leyes de los hombres." ■

LA SENTENCIA

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1985.

Y VISTOS:

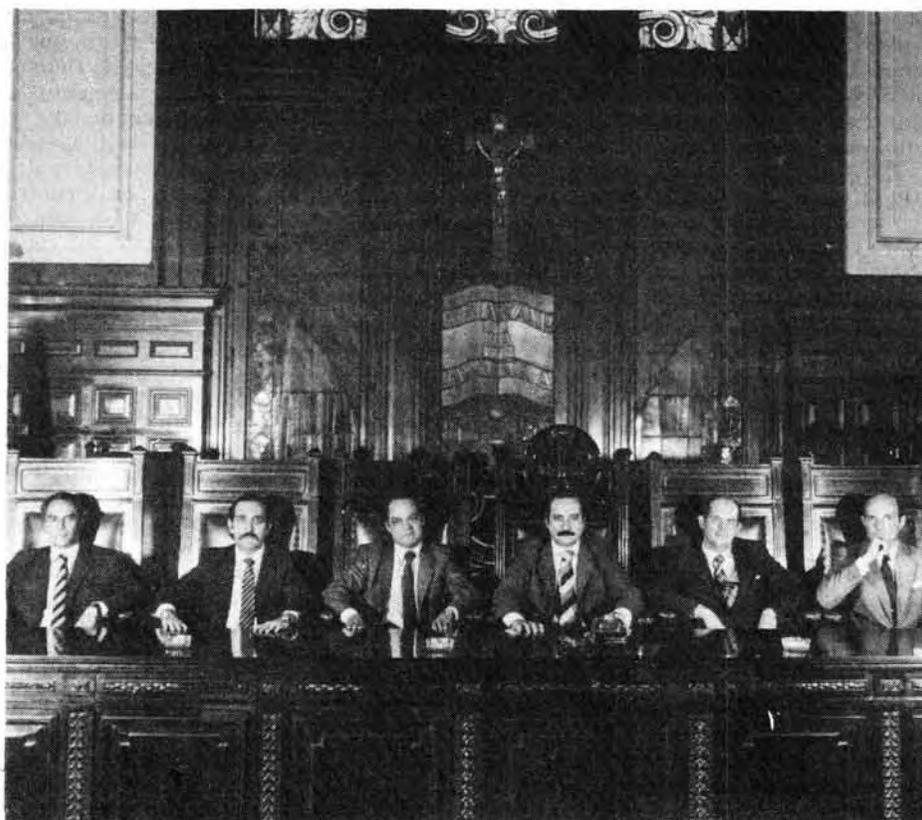
Esta causa N° 13, seguida contra Jorge Rafael VIDELA, argentino, de 60 años de edad, de estado civil casado, de profesión militar con el grado de teniente general en situación de retiro efectivo del Ejército Argentino, domiciliado en Avda. Figueroa Alcorta 3540, piso 4° de Capital Federal; Emilio Eduardo MASSERA, argentino, casado, de 60 años de edad, de profesión militar con el grado de almirante en situación de retiro efectivo de la Armada Argentina, con domicilio en Avda. del Libertador 2800, de Capital Federal; Orlando Ramón AGOSTI, argentino, casado, de 61 años de edad, de profesión militar con el grado de brigadier en situación de retiro efectivo de la Fuerza Aérea Argentina, con domicilio en Teodoro García 1990, piso 8° de esta Capital; Roberto Eduardo VIOLA, argentino, de 61 años de edad, de profesión militar con el grado de teniente general en situación de retiro efectivo del Ejército Argentino, con domicilio en Juncal 1228, piso 4° de Capital Federal; Armando LAMBRUSCHINI, de nacionalidad argentina, de 61 años de edad, casado, de profesión militar con el grado de almirante en situación de retiro efectivo de la Armada Argentina, domiciliado en Jorge Newbery 1567, piso 6° de Capital Federal; Omar Domingo Rubens GRAFFIGNA, de nacionalidad argentina, de 59 años de edad, de estado civil casado, de profesión militar con el grado de brigadier en situación de retiro de la Fuerza Aérea Argentina, con domicilio en Teodoro García 2256, piso 3° de Capital Federal; Leopoldo Fortunato GALTIERI, de nacionalidad argentina, de 59 años de edad, de estado civil casado, de profesión militar con el grado de teniente general en situación de retiro efectivo del Ejército Argentino, con domicilio en la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires; Jorge Isaac ANAYA, argentino, casado, de 59 años de edad, de profesión militar con el grado de almirante en situación de retiro efectivo de la Armada Argentina, con domicilio en Arenales 2039, piso 5°, departamento "B" de Capital Federal; y Basilio Arturo Ignacio LAMI DOZO, argentino, casado, de 56 años de edad, de profesión militar con el grado de brigadier general en situación de retiro efectivo de la Fuerza Aérea Argentina, con domicilio en Corrientes 783, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; de cuyas constancias.

RESULTA:

I) Se iniciaron las presentes actuaciones con motivo del decreto N° 158 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 13 de diciembre de 1983, que dispuso someter a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los nombrados, con relación a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y tormentos, sin perjuicio de otros ilícitos de que resulten autores inmediatos o mediatos, e instigadores o cómplices, los mencionados oficiales superiores.

II) a- A fs. 923/960 prestó declaración indagatoria ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el procesado Jorge Rafael VIDELA. Manifestó que el planeamiento y la conducción de la lucha contra

A partir de esta edición, y a lo largo de 4 números, El Diario del Juicio publicará la versión completa del fallo que en el juicio a los ex comandantes dictó La Cámara Nacional de Apelaciones.



El presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal da lectura al fallo.

la subversión se venía ejecutando desde el mes de octubre de 1975, conforme a un decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional y a una directiva impartida por el Ministerio de Defensa, en donde el accionar quedaba bajo la conducción de los comandantes de cada una de sus fuerzas. Aclaró que después del 24 de marzo de 1976, también se continuó actuando en esa forma, es decir que en ningún momento la Junta Militar tomó bajo su dirección el accionar de las Fuerzas Armadas.

En lo que respecta al Ejército, el cumplimiento de esos decretos estaba inspirado en el Plan de la fuerza Ejército, Plan de Capacidades para el Marco Interno del año 1972, que sirvió de base a la Directiva 404/75 que se vinculaba con la 504/77 y que estaban absorbidas en un solo documento. Que por ello asumía toda la responsabilidad como comandante, en la guerra librada contra la subversión, y ordenada por el poder político, en ejercicio del derecho de legítima defensa de la Nación. Sostuvo que por tales razones no se justificaba la aplicación

de medidas extremas como las torturas, privaciones ilegales de libertad y homicidios, y si en alguna ocasión pudo haber ocurrido, el caso fue derivado a la Justicia ordinaria o militar para su juzgamiento. Dijo, por último, que todos los procedimientos y acciones llevados a cabo por la fuerza Ejército se ajustaron a las directivas y reglamentaciones vigentes en ese momento, razón por la cual rechazaba los términos del decreto 158/83 y los delitos que en el mismo se le imputan.

En ocasión de ser citado a ampliar su indagatoria, a fs. 1447 y 2871, se negó a declarar. En esta última circunstancia se le practicó la intimación de los hechos, en forma puntual, que fueron materia de la acusación.

b- A fs. 1102/1140 prestó declaración ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el procesado Emilio Eduardo MASSERA y explicó toda la normativa legal implementada por su arma, diciendo que la misma estaba en un todo de acuerdo con los decretos 261/75, 2770, 2771 y 2772, y en concordancia con las directivas del Comando de Defensa 1/75. Con referencia a si la comunidad informativa remitía informes de los enfrentamientos,

muerdos y detenidos subversivos, manifestó que ese tópico era manejado por el Ejército que tenía la responsabilidad primaria, pero nunca hubo un organismo responsable de la centralización de la información, pues desde un punto de vista orgánico-militar no había un comando conjunto. Tampoco la Junta Militar consideró ningún tema que se refiriera a la lucha contra la subversión, pues no tenía ninguna responsabilidad en la conducción de la guerra. Por otra parte, en la Armada no existían centros clandestinos de detención, y cuando hubo alguna persona alojada en dependencias de la institución, siempre fue transitoria y ocasional, y por el término que duraba la investigación. Dijo que como comandante en jefe nunca ordenó procedimientos inéditos y con respecto al término "aniquilar" utilizado en las directivas, era una transcripción de los decretos 261 y 2772, entendiéndose que dicho término significaba la destrucción físico-moral, normalmente por medio de la acción de combate, lo cual, en última instancia, significaba quitar el poder de acción al enemigo, pero este término no justificaba la adopción de medidas extremas como la tortura, homicidios, privaciones ilegales de la libertad, y demás. Señaló que en toda guerra pueden haber errores, mas negó que se hubieran cometido excesos, y si los hubo, cada vez que se tuvo conocimiento se investigaba, como ocurrió en algunos casos con oficiales que fueron sancionados, pues siempre se trataba de inducir al que combatía a mantener un proceder ético. Además manifestó que si bien sus órdenes, como las del Consejo de Defensa, daban la más amplia libertad de acción, no se podían exceder los límites de los principios lícitos de la guerra. Dijo que jamás recibió información en el sentido de que hubieran habido excesos en el ámbito de su Fuerza y tampoco se recibió ningún tipo de denuncias que no hayan sido examinadas como correspondía. Reiteró que todos los planes y órdenes formulados a nivel de comandante en jefe y de todos los niveles del comando, hacían uso textual de directivas emanadas de presidentes constitucionales, porque en la Armada no existieron jamás textos normativos públicos o secretos destinados a amparar procedimientos reñidos con los principios éticos básicos.

Al prestar declaración ante este Tribunal a fojas 1448/1459, ratificó lo expuesto precedentemente. Agregó que después de la asunción al poder de las Fuerzas Armadas en marzo de 1976, se mantuvieron las mismas directivas militares. Que para combatir la lucha contra la subversión se dispuso la directiva antisubversiva N° 1/75 Secreta contribuyente a la directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 Secreta. Agregó que ante la virulencia del accionar subversivo, debió cambiarse la metodología pues la sola intervención policial no era suficiente, lo que quedó reflejado en los decretos 261, 2770, 2771 y 2772, así como también en el resto de las leyes que al respecto se habían promulgado y que no habían resultado eficaces para erradicar la subversión. Explicó que los comandos, organismos y dependencias de la Armada previstos dentro de la organización "Placintara 72", constituían una so-

la zona de defensa, y de acuerdo con lo que en su momento debió haber formulado el comandante de operaciones navales en su "Placintara 75", tenían que contribuir a ejecutar el plan general de la misma directiva antisubversiva. Aclaró que del Comando en Jefe de la Armada dependían el comandante de operaciones navales que tenían subordinados los comandantes de fuerzas de tareas, que coincidía, en general, con el asentamiento geográfico de los grandes organismos para emitir directiva a la distintas Fuerzas. Sostuvo que si la Junta Militar hubiera tenido conocimiento de la comisión de delitos perpetrados por las Fuerzas que actuaban en la lucha contra la subversión terrorista, hubiera tomado alguna determinación al respecto. Que en ningún momento pensó que las órdenes planificadas para el accionar antisubversivo, podrían dar lugar a la comisión de excesos, abusos o delitos, y cuando se tuvo conocimiento, se dispusieron las actuaciones judiciales pertinentes.

Explicó que, en caso de detenciones efectuadas por su personal en algún enfrentamiento, los aprehendidos eran alojados para ser interrogados en cualquiera de las unidades de la Armada que actuaba en el procedimiento, y luego remitidos a las autoridades policiales o judiciales correspondientes; que en igual sentido ocurría respecto de las personas que eran conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada, a quienes se les aplicaba el Código de Justicia Militar o el Código Penal, no pudiéndose hablar de prisioneros de guerra pues eran delincuentes comunes. Dijo desconocer la cantidad de guerrilleros juzgados por los consejos de guerra o ante el Poder Judicial mientras se desempeñó como comandante en jefe. Manifestó, por último, que en el caso del terrorismo, fueron ellos los que formularon públicamente su objetivo de subvertir el orden institucional y llegar al poder por la fuerza, y las Fuerzas Armadas recibieron la misión de aniquilar a ese enemigo que se oponía al mantenimiento de la paz y seguridad interior.

Al ser citado por el Tribunal a fojas 2881, a ampliar su indagatoria, acerca de cada uno de los hechos por los que luego acusó al fiscal, los que le fueron impuestos, se negó al hacerlo.

c- Indagado el procesado Orlando Ramón AGOSTI ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a fs. 974/993, refirió que la Junta Militar no había asumido el planeamiento y conducción de la lucha contra la subversión, sino que decidió mantener la legislación, planes y directivas fijados por el gobierno constitucional, lo que significaba que cada una de las Fuerzas era responsable de su accionar. Aclaró que pudo haber algún caso de significativa importancia que fuera materia de conversación en el seno de la Junta Militar, como ser la invitación que se hizo a la Comisión de Derechos Humanos de la O.E.A., o alguna remisión celebrada con la Conferencia Episcopal. Dijo que las Fuerzas Armadas y de Seguridad actuaron en todo momento orgánicamente y bajo sus comandos naturales y en cumplimiento de órdenes propias de servicio, no adoptándose ningún tipo de procedimiento inédito, ya que eran los comunes y ajustados a la Directiva 1/75 que dio lugar a modificaciones en el Plan de Capacidades. Negó que durante la lucha contra la subversión las fuerzas bajo su mando hayan traspasado los límites del respeto a los derechos humanos fundamentales, tales como la vida, libertad, justicia, seguridad y cuando se detectó algún error, ex-

ceso o violación, el mismo fue investigado y sancionado.

Al ampliar su indagatoria ante este Tribunal, a fs. 1652/1659 y 2894, ratificó lo expuesto precedentemente. Negó por último, los hechos que le incrimina el señor fiscal, de los que fue debidamente notificado, así como también que se hubiera implantado una metodología ilícita en la lucha contra la subversión. Dijo que nada podía aportar sobre los episodios ocurridos fuera del control territorial de la Fuerza Aérea bajo su comandancia.

d- A fs. 1498/1514 prestó declaración indagatoria ante el Tribunal, el procesado Roberto Eduardo VIOLA, y dijo haberse desempeñado como comandante en jefe del Ejército, desde el 1 de agosto de 1978 hasta el 29 de diciembre de 1979. Que durante ese tiempo y por el cargo que tenía, también fue integrante de la Junta Militar. Agregó haber sido el firmante de la Directiva 604/79 que regulaba el comportamiento de la Fuerza para combatir la subversión. Con respecto al personal detenido dijo que se aplicaron las denominadas C.O.T. N° 212/75 que correspondía a la administración del personal detenido por hechos subversivos, y la N° 217/66, que se refería a las normas y procedimientos relacionados con el mismo, a partir del 24 de marzo de 1976. Explicó que era enviado a su comando un informe diario según lo determinado en la mencionada directiva; otro urgente para cuando existía una novedad operacional de importancia; y un informe periódico de valuación de las acciones de lucha contra la subversión, que era elevado cuatrimestralmente. Además, cuando se recibían por cualquier conducto serio, denuncias sobre la violación a los derechos humanos, se ordenaba la investigación pertinente.

Explicó que actuaban en forma descentralizada, es decir, que cada comando disponía de los resortes de control que le eran propios, y en lo que respecta al Comando en Jefe del Ejército, se materializaba a través de los informes ya citados. Aclaró que el Ejército tenía responsabilidad primaria en todo el país por jurisdicción territorial, con excepción de aquellos lugares que dependían de otras Fuerzas.

Agregó que entre las fuerzas no había ningún organismo especial que centralizara la información acerca de enfrentamientos, muertes e identificación de cadáveres, y que la obtenida en la suya era elevada al Poder Ejecutivo. Aclaró con relación al límite de libertad de acción otorgada a los comandos en la Directiva 504/77, que no debían esperar autorización y órdenes para intervenir en hechos de connotaciones subversivas siempre y cuando lo hicieran dentro de la ley.

Negó los hechos que se le imputan, reiterando que no se utilizó ningún procedimiento inédito en la lucha contra la subversión. Sostuvo ser el responsable de la conducción de las acciones llevadas a cabo por el Ejército argentino en el período que tuvo a su mando, siempre de acuerdo a las directivas que se impartían en concordancia con lo que establecían las leyes y reglamentos militares.

Al ampliar su indagatoria a fs. 2909 y puesto en conocimiento de todos y cada uno de los hechos atribuidos por el fiscal, reiteró ser ajeno a los mismos.

e- Al prestar declaración indagatoria ante este Tribunal a fs. 1861/1866, el procesado Armando LAMBRUSCHINI ratificó lo expuesto ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a fs. 346/354. Señaló que había ejercido la comandancia de su arma desde el 15 de setiembre de 1978 hasta el 12 de setiembre de 1981. Que al asumir el comando, estaba en vigor un plan que se llamaba "Placintara" y

que fue confeccionado en el año 1975, en base a las directivas emanadas del Consejo de Defensa. Dicho plan se mantuvo durante su desempeño, y se refería a la ejecución de operaciones en contra de las actividades subversivas, estando contempladas legalmente de acuerdo con la legislación vigente en ese momento. Dijo que no se recibió información por parte de los servicios de inteligencia de las Fuerzas, de la SIDE o de algún organismo oficial o privado, acerca de transgresiones referidas a secuestros, delitos contra la propiedad, violaciones y contra el derecho de los padres a mantener consigo a sus hijos menores. Tampoco tuvo conocimiento de la existencia de fuerzas parapoliciales o paramilitares, agregando que toda transgresión en ese sentido era sancionada. Expresó no haber tenido conocimiento de muertes y desapariciones de subversivos atribuidas a agentes del gobierno o a otros ajenos al mismo. Negó que la Fuerza bajo su comando haya tenido lugares de detención que no fueran los específicamente penitenciarios, destacando que el accionar subversivo perdió intensidad militar a mediados del año 1978, y que la Directiva N° 1/75 del Consejo de Defensa Nacional le había asignado la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión al Ejército argentino en todo el ámbito nacional, y que la planificación, ejecución y control estuvo siempre reservada a los comandantes de cada Fuerza. Aclaró que cuando se efectuaba alguna detención en operativos antisubversivos, se trasladaba a los detenidos a la unidad militar que había intervenido, para interrogarlos y luego entregarlos a la Justicia Civil o Militar, o puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, o quedaban en libertad. Negó haber recibido en su condición de comandante en jefe de la Armada, denuncias o reclamos sobre personas desaparecidas, de parte de particulares o de instituciones nacionales o internacionales, así como también haber tenido conocimiento de alguna denuncia concreta respecto de detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada. Igualmente negó que su arma haya efectuado algún preparativo especial en sus dependencias en ocasión de la visita llevada a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por último, expresó que los tres secretarios generales de las respectivas fuerzas, habían realizado un estudio conjunto, a raíz de las reclamaciones efectuadas por los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la visita que hicieron al país, en el que se trató una sugerencia del Dr. Mario Amadeo sobre tres puntos que, a su criterio, debían ser planteados y que estaban relacionados con la sanción de una ley de ausencia con presunción de fallecimiento, institucionalizar una comisión de derechos humanos que ya existía en el Ministerio del Interior, y la conveniencia de ir liberando detenidos que se encontraban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

A fs. 2940 se negó a ampliar su declaración indagatoria, al ponérsele en conocimiento de cada uno de los hechos que se le imputan.

f- A fojas 1671 fue indagado el procesado Omar Rubens GRAFFIGNA ante este Tribunal, quien ratificó lo expuesto en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a fojas 288/304. Dijo haberse desempeñado como comandante en jefe de la Fuerza Aérea e integrante de la Junta Militar desde el 25 de enero de 1979 y hasta el 17 de diciembre de 1981. Que durante su comandancia se dictaron las directivas para los años 1979, 1980 y 1981, y se actualizó el Plan de Capacidades. En todas ellas había una parte referida a la lucha

contra la subversión; pero como en el año 1979 ya había sido derrotada en el plano militar, sólo se contempló la lucha como medida de prevención. Es así como en el período mencionado no se hicieron operativos antisubversivos y, por lo tanto, no se recibieron informaciones con respecto a la desaparición de personas, centros de detención, tormentos, ejecuciones, robos, y demás hechos delictuales. Aclaró que si hubo algún problema o si se cometieron ilícitos, se hicieron los sumarios correspondientes y el Consejo de Guerra fue el que resolvió en definitiva.

Destacó que todo lo actuado en la lucha contra la subversión, se realizó en base a documentos de un gobierno constitucional, y que por sus características llegó a constituirse, en un determinado momento, en un verdadero estado de guerra.

Dijo, por último, que si bien cuando algún tema por su importancia era considerado por la Junta Militar, en ningún momento ésta tuvo responsabilidad en la lucha contra la subversión.

A fs. 3030 fue citado por el Tribunal a fin de ampliar su indagatoria, reiterando en dicho acto ser ajeno a los hechos que se le atribuyen, los que les fueran puestos de manifiesto de acuerdo a la descripción fiscal.

g- En oportunidad de ser citado por el Tribunal, el procesado Leopoldo Fortunato GALTIERI, a fin de ser indagado (a fojas 1999 y 2941), se negó a declarar amparándose en el artículo 18 de la Constitución Nacional. En esta última circunstancia, fue debidamente notificado de cada uno de los hechos, motivo de ulterior acusación.

h- A fojas 1903/1906 vta. prestó declaración indagatoria ante este Tribunal el procesado Jorge Isaac ANAYA y refirió que desde marzo de 1980 fue jefe del Estado Mayor hasta el 11 de setiembre de 1981 en que fue nombrado comandante en jefe de la Armada, desempeñándose en dicho cargo hasta el 1 de octubre de 1982.

Respecto de la lucha contra la subversión manifestó que existió una orden de operaciones derivada de una directiva del Consejo Nacional de Seguridad, que podría ser Placintara, y la que se renovaba anualmente; que también durante su gestión había otra referida a detenciones, allanamientos y secuestros pero que, por sus destinos, no tuvo oportunidad de aplicar. Además, como comandante en jefe no practicó ningún operativo antisubversivo ni tuvo conocimiento de hechos cometidos por la subversión.

Agregó que la Junta Militar no tuvo ninguna responsabilidad en la planificación, ejecución y control de la lucha contra la subversión, pues ello era resorte de cada comandante, sin perjuicio de que la responsabilidad primaria correspondía al Ejército.

Sostuvo, por último, que en el período que se desempeñó como comandante en jefe y como miembro de la Junta Militar, no hubo detenciones en organismos dependientes de su fuerza ni tampoco tuvo noticias o reclamos por personas desaparecidas.

A fs. 2974 al ampliar su declaración ante el Tribunal, reiteró ser ajeno a los hechos que se le imputan, los que le fueron debidamente intimados.

h- A fojas 1686/1690 prestó declaración indagatoria ante el Tribunal el procesado Basilio Arturo LAMI DOZO, ratificando lo expuesto ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Dijo que se desempeñó como comandante en jefe de la

Fuerza Aérea desde el 17 de diciembre de 1981 hasta el 17 de agosto de 1982. Que en tal carácter y como integrante de la Junta Militar, en ningún momento recibió reclamos por personas desaparecidas, ya sea de particulares o de organizaciones nacionales o internacionales, ni se trataron proyectos al respecto.

Explicó con relación a la Fuerza de Tareas 100 que ya existía al hacerse cargo de la comandancia, aunque no había realizado ningún operativo. Que fue reducida al mínimo indispensable, para que, como cuerpo preventivo, colaborara inclusive con la fuerza policial ante la posibilidad de un rebrote subversivo. Aclaró que carecía de autonomía propia, lo mismo que el Grupo de Tareas 46, ya que dependían orgánicamente de la jefatura del Comando de la Agrupación Marco Interno y funcionalmente de la Zona I del Comando del Cuerpo de Ejército I.

Señaló que a raíz de lo normado por la directiva 1/75 que imponía la responsabilidad primaria en la lucha contra la subversión al Ejército, la Fuerza Aérea no tenía manera alguna para actuar en forma diferente. Dijo, por último, que su arma no tuvo lugares o centros de detención y aclaró que en los operativos la decisión final correspondía al comandante de cada fuerza.

A fojas 3012, en ocasión de comparecer ante el Tribunal a ampliar su declaración indagatoria, reiteró el supuesto precedentemente, insistiendo en desconocer los hechos que se le imputan, los que le fueran puestos de manifiesto en forma puntual.

III.- A fs. 961/962, 1667/8, 1200, 1581/1583 y 1585, se decretaron las prisiones preventivas rigurosas de los procesados VIDELA, AGOSTI, MASSERA, VIOLA y LAMBRUSCHINI, respectivamente, las que fueron mantenidas por el Tribunal a fs. 2942/2954.

Por interlocutorios de fs. 1678, 2000, 1691 y 1908 se colocó en la situación prevista en el artículo 316 del Código de Justicia Militar a los procesados GRAFFIGNA, GALTIERI, LAMI DOZO y ANAYA, respectivamente, disposición que fue mantenida por el Tribunal a fs. 1032.

IV.- A fs. 3136 se convocó a la audiencia del art. 490 del citado código que se realizó en el lapso comprendido entre el 22 de abril y el 14 de agosto de 1985, en la que se produjo la prueba admitida.

V.- A fs. 3458 se fijó la audiencia prescripta en el art. 498 del código aludido, a fin de que las partes formularan la acusación y las defensas, lo que se realizó entre los días 11 de setiembre y 21 de octubre de 1985.

1.- En ella, el señor fiscal, luego de evaluar la prueba recogida, acusó a los procesados y solicitó se los condene:

a) respecto de Jorge Rafael VIDELA, como autor penalmente responsable de 83 homicidios calificados (art. 80, inc. 2° y 6° de la ley 21.338, ratificada por ley 23.067); 504 privaciones ilegales de la libertad calificada (arts. 144 bis, inc. 1°, ley 14.616, por ser más benigna); 254 aplicaciones de tormentos (arts. 144 ter., 1° párr. ley 14.616 por ser más favorable); 94 robos agravados (art. 166, inc. 2° ley 20.642 y 21.338); 180 falsedades ideológicas en instrumentos públicos (art. 293 del C.P., ley 20.642); 4 usurpaciones (art. 181, inc. 1°, texto original con la reforma de la ley 11.221 por ser más benigna); 23 reducciones a servidumbre (art. 140 del Código Penal en su texto original); una extorsión (art. 168, ley 20.642); 2 secuestros extorsivos (art. 170 ley citada); una

supresión de documento (art. 294, texto original del C.P.); 7 sustracciones de menores (art. 146 según texto original); 7 aplicaciones de tormentos seguidas de muerte (art. 144 ter., último párr. ley 14.616), a la pena de reclusión perpetua, más la accesoria del artículo 52 del Código Penal, con accesorios legales y el pago de las costas.

b) respecto de Emilio Eduardo MASSERA, como autor penalmente responsable de 83 homicidios calificados (art. 80, inc. 2° del C.P.); 523 privaciones de libertad calificada (arts. 144 bis de la ley 14.616 en función del artículo 142, inc. 1° y 5° de la ley 20.642); 267 aplicaciones de tormentos (art. 194 ter., 1° párr. ley 14.616); 102 robos agravados (art. 166, inc. 2° ley 20.642); 201 falsedades ideológicas de documentos públicos (art. 293 del C.P., ley 20.642); 4 usurpaciones (art. 181 texto original); 23 reducciones a la servidumbre (art. 140 del C. Penal, texto original); una extorsión (art. 168, ley 20.642); 2 secuestros extorsivos (art. 170, ley 20.642); 1 supresión de documento (art. 294 texto original); 11 sustracciones de menores (art. 146 del C.P., texto original); 7 tormentos seguidos de muerte (art. 144, ter. último párr., ley 14.616), a la pena de reclusión perpetua, con más la accesoria del art. 52 del C.P., accesorios legales y el pago de las costas.

c) respecto de Orlando Ramón AGOSTI, por ser autor penalmente responsable de 88 homicidios calificados (art. 80, inc. 2° y 6°, ley 21.338, ratificada por ley 23.077); 581 privaciones ilegales de la libertad calificada (art. 144 bis, inc. 1° ley 14.616 en función del art. 142, inc. 1° y 5° ley 20.642); 278 aplicaciones de tormentos (arts. 144 ter., 1er. párr. ley 14.616); 110 robos agravados (art. 166, inc. 2°, ley 20.642); 234 falsedades ideológicas en instrumento público (art. 292, ley 20.642); 6 usurpaciones (art. 181, inc. 1° en su texto original del C.P.); 27 reducciones a servidumbre (art. 140 del C.P. texto original); 1 extorsión (art. 168 del C.P., ley 20.642); 2 secuestros extorsivos (art. 170 del C.P., ley 20.642); 1 supresión de documentos (art. 294 del C.P. texto original); 11 sustracciones de menores (art. 146 del C.P. texto original); 7 tormentos seguidos de muerte (art. 144 ter., ley 14.616), a la pena de reclusión perpetua con más la accesoria del art. 52 del C.P., accesorios legales y costas.

d) respecto de Roberto Eduardo VIOLA, como autor penalmente responsable de 5 homicidios calificados (art. 80, inc. 2° y 6° de la ley 21.338, ratificada por la ley 23.077); 152 privaciones ilegales de libertad calificada (arts. 144 ter., inc. 1°, ley 14.616, por ser más benigna en función del art. 142 de la ley 20.642); 49 aplicaciones de tormentos (art. 144 ter., primer párr., ley 14.616); 17 robos agravados (art. 166, ley 20.642); 105 falsedades ideológicas de documentos públicos (art. 293 del C.P., ley 20.642); una usurpación (art. 181 del C.P.); 32 reducciones a servidumbre (art. 140 del C.P.); una sustracción de menores (art. 146 del C.P., texto original), a la pena de reclusión perpetua, accesorios legales y costas.

e) a Armando LAMBRUSCHINI por ser autor penalmente responsable de 5 homicidios calificados (art. 80, inc. 2° y 6°, ley 21.338 ratificada por ley 23.077); 117 privaciones de libertad calificada (art. 144 bis., inc. 1°, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1° y 5°); 35 aplicaciones de tormentos (art. 144, ter., ley 14.616); 8 robos agravados (art. 166, inc. 2°, ley 20.642); 96 falsedades ideológicas de documentos públicos (art. 293 del C.P.); una usurpación (art. 181, inc. 1°, texto original del C.P.); 32 reducciones a servidumbre (art. 140 del C.P. en texto original);

una sustracción de menores (art. 146 del C.P.), a la pena de reclusión perpetua, accesorios legales y costas.

f) en lo que hace a Leopoldo Fortunato GALTIERI, por ser autor penalmente responsable de 11 privaciones de libertad calificada (art. 144 bis, inc. 1°, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1° y 5° del C.P.); 1 aplicación de tormentos (art. 144 ter., 1° párr., ley 14.616); 17 falsedades ideológicas de documento público (art. 293 del C.P.); 1 usurpación (art. 181, inc. 1° del C.P.); 8 reducciones a servidumbre (art. 140 del C.P.); 217 encubrimientos (art. 277, inc. 2° y 6°, texto original del C.P.), a la pena de 15 años de prisión, accesorios legales y costas.

g) respecto de Omar Rubens GRAFFIGNA, por ser autor penalmente responsable de 34 privaciones ilegales de la libertad (art. 144 bis, inc. 1°, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1° y 5° del C.P.); 15 aplicaciones de tormentos (art. 144 ter., ley 14.616); 67 falsedades ideológicas de documento público (art. 293 del C.P., ley 20.642); 1 usurpación (art. 181, inc. 1° del C.P.); 18 reducciones a servidumbre (art. 140 del C.P.); 172 encubrimientos (art. 277, inc. 2° y 6°, texto original del C.P.) y 1 sustracción de menores (art. 146 del C.P.), a la pena de quince años de prisión, accesorios legales y costas.

h) a Jorge Isaac ANAYA como autor penalmente responsable de 1 privación ilegal calificada (art. 144 bis, inc. 1°, ley 14.616), en función del art. 142, inc. 1° y 5° del C.P.); 3 falsedades ideológicas en documento público (art. 293 del C.P.); una usurpación (art. 181, inc. 1°, texto original del C.P.); una reducción a servidumbre (art. 140 del C.P.) y 217 encubrimientos (art. 277, inc. 2° y 6°, texto original del C.P.), a la pena de 12 años de prisión, accesorios legales y costas.

i) en lo que hace a Basilio LAMI DOZO, por ser autor penalmente responsable de 1 privación ilegal de la libertad calificada (art. 144 bis, inc. 1°, ley 14.616, en función del art. 142, inc. 1° y 5° del C.P.); 1 falsedad ideológica de instrumento público (art. 293, ley 20.642); 1 usurpación (art. 181, inc. 1° del texto original del C.P.); 1 reducción a servidumbre (art. 140 del C.P.) y 217 encubrimientos (art. 277, inc. 2° y 6° del texto original del C.P.), a la pena de diez años de prisión, con más las accesorias legales y el pago de las costas.

j) Asimismo, solicitó se absuelva de culpa y cargo a los procesados en orden a la comisión de los delitos enumerados en los casos 116, 254, 255, 264, 265, 268, 275, 277, 278, 280, 287, 294, 328, 351, 398, 410, 423, 441, 443, 444, 445, 460, 461, 474, 475, 478, 494, 510, 522, 541, 566, 570, 573, 574, 575, 576, 577, 613, 640, 645, 646, 648, 649, 650, 651, 652, 661, 662, 668 y 688 por aplicación del art. 361, inc. 6° del Código de Justicia Militar.

k) Finalmente, pidió que se investigue por donde corresponda la posible comisión de delitos por parte del general (R) Cristino NICOLAIDES, el almirante (R) Rubén Oscar FRANCO, el brigadier (R) Augusto Jorge HUGHES y el general (R) Reynaldo Benito BIGNONE.

2) A su turno, el defensor oficial que asiste al procesado VIDELA solicitó se absuelva de culpa y cargo a su patrocinado, en orden a los delitos que se le imputan, como así también de aquellos en los cuales el señor fiscal no dedujo acusación. Subsidiariamente, pidió se declaren extinguidas por amnistía las acciones penales que se le atribuyen al nombrado, por aplicación de la ley 22.924, y previa declaración de inconstitucionalidad de la ley 23.040, y que se tengan presentes las cuestiones federales oportunamente planteadas.

3) Por su parte, el señor defensor del procesado MASSERA petitionó se declare la invalidez del decreto N° 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional y se absuelva de culpa y cargo a su asistido en orden a todos los delitos imputados por aplicación de los arts. 394 y 395 del Código de Justicia Militar. En caso de recaer sentencia condenatoria, se tenga presente la reserva del caso federal.

4) Los asistentes técnicos del procesado AGOSTI, por las razones de hecho y de derecho que expusieron, reclamaron se declare extinguida la acción penal por prescripción y subsidiariamente por amnistía, con relación a todos los delitos que se le imputan a su patrocinado. Pidieron, también, se le absuelva libremente de culpa y cargo de los mencionados ilícitos objeto de reproche, y que se tengan presentes las cuestiones federales planteadas.

5) A su vez, la defensa del encausado VIOLA, requirió que se declare extinguida la acción penal con relación a los delitos que se enrostran a su defendido por amnistía, prescripción y cosa juzgada. Asimismo, pidió se absuelva libremente de culpa y cargo al nombrado, en orden a todos los delitos por los que fuera acusado y que se tengan presentes las cuestiones federales planteadas.

6) Por su parte, el defensor del acusado LAMBRUSCHINI, solicitó se absuelva libremente de culpa y cargo a su patrocinado, por la totalidad de los delitos que se le inculpan y que se tengan presentes las cuestiones federales oportunamente planteadas.

7) La defensa del prevenido GRAFFIGNA petitionó se absuelva libremente de culpa y cargo a su defendido de los delitos que se le imputan. Subsidiariamente, se declare extinguida la acción penal por prescripción, con relación a los delitos de encubrimiento enrostrados, como así también la nulidad parcial de la requisitoria fiscal respecto de los delitos de falsedad ideológica de documento público, y usurpación y sustracción de menores, por no haber sido debidamente indagado el nombrado en tal sentido.

8) El defensor del procesado GALTIERI, pidió la absolución libre de culpa y cargo de su patrocinado de los delitos que se le atribuyen, como así también se declare extinguida la acción penal por amnistía, respecto de todos aquellos ilícitos que fueron objeto de imputación, y por prescripción con relación a los delitos de encubrimiento y usurpación. Pidió, por último, que se tengan presentes las reservas constitucionales planteadas.

9) En su momento, la defensa del procesado ANAYA solicitó la absolución libre de culpa y cargo de su defendido con relación a todos los delitos por los que fue acusado y se tengan presentes las cuestiones federales planteadas.

10) Por último, el defensor del prevenido LAMI DOZO solicitó la nulidad de la acusación fiscal con relación a todos los delitos que se le imputan a su asistido. En su defecto, se declare la inconstitucionalidad de la ley 23.040 y extinguida la acción penal por amnistía en alusión a la ley 22.924. En caso de no prosperar tal petición, pidió la absolución libre de culpa y cargo de su defendido y se tenga presente la expresa reserva del caso federal formulado.

11) Habiéndose recordado a los procesados los delitos por los cuales resultaron acusados, hicieron uso del derecho que les acuerda el art. 376 del Código de Justicia Militar para formular sus descargos los acusados: MASSERA, VIOLA, AGOSTI, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA, GALTIERI y LAMI DOZO. No así el enjuiciado VIDELA, por haberse opuesto al acto.

VI) concluida la audiencia del art. 498 del Código de Justicia Militar, el Tribunal dispuso un cuarto intermedio para formular las cuestiones de hecho, tal como lo prescribe el art. 499 del citado código, las que fueron presentadas a las partes a fs. 4021 a quienes se les intimó realizaran las reclamaciones y solicitaran los agregados que creyeran pertinentes (art. 382 "ibídem").

Hicieron uso de esa facultad, la fiscalía (fs. 15871) y las defensas (fs. 15.872/15.936).

VII) Confeccionado definitivamente el cuestionario, luego de resolver las impugnaciones y agregados propuestos por las partes, el Tribunal procedió a su votación de lo que da cuenta el acta de fs. con lo que la causa quedó en condiciones de recibir pronunciamiento.

PRIMERO

Tratamiento de las cuestiones incidentales

Por ser lógicamente procedente, corresponde comenzar por el examen de las cuestiones incidentales articuladas por las partes durante el curso del proceso, con arreglo al criterio sentado por el Tribunal según el cual, en atención a la naturaleza sumaria del juicio, ésta es la oportunidad para su tratamiento.

Ello involucra la consideración de las distintas excepciones que, por lo mismo, constituyen defensas de fondo.

1. Excepción de amnistía

Los defensores de los tenientes generales VIDELA, VIOLA y GALTIERI y de los brigadieres generales AGOSTI, GRAFFIGNA y LAMI DOZO, tachan de inconstitucional la ley 23.040, bajo el argumento de que configura la ley penal más gravosa dictada para ser aplicada a hechos pretéritos, en contradicción con la exigencia de "ley anterior al hecho del proceso" contenida en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Solicitan, en consecuencia, que los hechos sean enjuiciados a la luz de las disposiciones más benignas contenidas en la ley 22.924, sobre cuya base oponen la excepción de amnistía.

La cuestión opuesta ha sido objeto de pronunciamiento por todos los jueces de este Tribunal en las sentencias que dictaron, la Sala I, el 4 de octubre de 1984, *in re* "FERNANDEZ, Marino A. y ARGEMI, Raúl s/tenencia de arma de guerra y falsificación de documento" (causa N° 18.057) y, la Sala II, el 6 de marzo de 1985, *in re* "ROLANDO VIEIRA, Domingo Manuel y otros s/infracción artículos 189 bis y 292 del Código Penal" (causa N° 3.438).

Las opiniones vertidas en esos pronunciamientos son concordantes en negar validez a la ley 22.924 y, consecuentemente, en admitir que la ley 23.040, que la declara de modo expreso, no vulnera principio constitucional alguno, ni siquiera en los casos en que la primera hubiera sido objeto de aplicación por sentencia firme.

Por ello, basta hacer remisión a los fundamentos expuestos por extenso en los fallos citados, para rechazar la impugnación constitucional traída y la excepción de amnistía opuesta.

2. Aducida nulidad del decreto 158/83

Los defensores de los procesados te-

nientes generales VIDELA y VIOLA, almirantes MASSERA y LAMBRUSCHINI, y brigadieres generales GRAFFIGNA y LAMI DOZO, impugnan la validez del decreto 158 del 13 de diciembre de 1983.

El cuestionamiento presentado se apoya en las siguientes argumentaciones:

a) incurre en prejuiciamiento, pues atribuye responsabilidades a los imputados, invadiendo de ese modo el ámbito propio de la actividad jurisdiccional, con menoscabo de la garantía de defensa en juicio;

b) limita arbitrariamente el alcance de enjuiciamiento a los hechos cometidos a partir del 24 de marzo de 1976, con lo que exonera de responsabilidad a los titulares del Poder Ejecutivo Nacional que impartieran antes de esa fecha la orden de aniquilar la actividad guerrillera, y los mandos que combatieron la subversión también con anterioridad a esa fecha. Todo ello, con agravio de igualdad ante la ley;

c) establece una competencia de grado inexistente a la fecha en que se dictó, pues prevé un recurso cuando todavía no se había sancionado la ley respectiva;

d) somete a juicio ante el Consejo Supremo a los integrantes de las tres juntas militares por delitos que son por completo extraños a los que específicamente afectan o conciernen a la institución militar y, por ello, el sometimiento a juicio no requiere la intervención del presidente de la Nación de acuerdo a las normas del Código de Justicia Militar, al tiempo de dictarse el decreto;

e) desconoce la ley de amnistía vigente a la época en que se dictó.

1) La primera de las cuestiones presentadas es claramente insustancial.

El acto de autoridad que se impugna ha sido dictado por el presidente de la Nación en el marco de la competencia que le atribuyen los artículos 179, 481 y 503 del Código de Justicia Militar y expresa, como corresponde en el sistema republicano, la motivación en que el funcionario que lo emite apoya la decisión que adopta.

Por tratarse de un acto que ordena precisamente la persecución penal del decreto 158/83 sostiene que las personas cuyo sometimiento a proceso dispone han cometido los delitos que les enrostran. Toda orden de enjuiciamiento supone, para no ser paradójica, la opinión de que quien la dicta sospecha la responsabilidad de quienes manda enjuiciar.

De lo que resuelva el Tribunal resultará el acierto o desacierto de esa opinión, lo que ha de expresarse respectivamente en la condena de absolución de los imputados, y el debate sustanciado ante él en el ámbito propio para el ejercicio de la garantía cuya vulneración se alega.

La cuestión relativa al mérito de las acusaciones constituye, pues, la cuestión de controversia. Respecto de ella resulta intrascendente el punto de vista expresado en el mencionado decreto, cuya única influencia sobre la actividad jurisdiccional deviene de que las leyes vigentes lo hayan constituido en requisito indispensable para habilitar la competencia castrense.

2) La aducida existencia de responsabilidades de terceras personas por delitos análogos a los que son materia de este proceso no da sustento a la invocación de la garantía de igualdad. En efecto, esa hipotética responsabilidad sólo podría llevar a la eventual persecución de otros —para lo cual la defensa carece manifiestamente de interés jurídico (fallos de la Corte Suprema 250:410; 268:415, sus citas y otros)— pero en modo alguno podría tra-

ducirse en una mejor situación procesal de los imputados.

Si la sanción que corresponda aplicarles es constitucionalmente válida, aquél a quien se aplica no puede cuestionarla en razón de que otros eventuales infractores no fueran igualmente afectados (fallos: 237:266; 262:87; 293:295).

A lo expuesto cabe agregar que las personas a que se alude no pueden ser equiparadas a los imputados en estos autos, como lo exige la aplicabilidad de la garantía invocada.

En lo que se refiere a quienes fueron titulares del Poder Ejecutivo, su juzgamiento es ajeno, en modo absoluto, a las posibilidades del presidente de la República para disponerla en los términos del artículo 179 y concordantes del Código de Justicia Militar.

Respecto de los mandos militares a que también se alude, no concurre la circunstancia de que ha dado base a la promoción de este juicio, esto es, la de haber detentado el cargo de comandante en jefe de la respectiva fuerza armada.

3) Tampoco puede acogerse el tercero de los argumentos enumerados.

La regla inserta en el artículo 3° del decreto 158/83, relativa a la aplicabilidad de la sentencia del Tribunal Militar no aparece como una prescripción destinada a ser directamente aplicada, sino solamente como una referencia —si bien excedente del contenido ordinario de la parte resolutive de un acto de autoridad— al sistema legal entonces en proyecto, que habría de transformarse en la ley 23.049.

En tales condiciones, y toda vez que no se aduce que aquella regla haya producido consecuencia procesal alguna ni, mucho menos, agravio concreto a la garantía de defensa en juicio, la cuestión articulada sólo propone a juicio de este Tribunal las consecuencias —y la eventual invasión del campo reservado al Poder Legislativo— que se habrían producido en el hipotético caso de que la ley no hubiere creado el recurso que el decreto anuncia y, a pesar de ello, esa vía de impugnación hubiera sido utilizada.

Por ello, y habida cuenta de que el trámite procesal sólo se ha regido por la mencionada ley —y, por añadidura, mediante un trámite ajeno al recurso contra la sentencia del Consejo Supremo—, la objeción planteada propone únicamente un tema teórico o abstracto que es ajeno a las decisiones judiciales por mérito del artículo 100 de la Constitución Nacional.

4) La sola lectura de los artículos 108 inciso 2, 179 y concordantes del Código de Justicia Militar, texto según la ley 14.029, torna inatendible el argumento relativo a la ausencia de facultades presidenciales para ordenar el enjuiciamiento de los imputados, por los delitos objeto de la presente causa.

5) Más arriba se puso de manifiesto la opinión de este Tribunal en el sentido de negar validez a la amnistía dispuesta por la ley 22.924. Sobre esa base, la pretensión de que se declare nulo el decreto 158/83 por desconocerla debe ser rechazada, ya que ese desconocimiento es sólo consecuencia de la invalidez de la ley invocada.

3. Impugnación de la validez de la ley 23.049

Los defensores de los tenientes generales VIDELA y VIOLA, del almirante LAMBRUSCHINI y de los brigadieres generales GRAFFIGNA y LAMI DOZO, replantean sus impugnaciones a la decisión de este Tribunal por la cual asumió el conocimiento directo del juicio, y su articulación de inconstitucionalidad contra el art. 10 de la ley 23.049, norma que dio

base a aquella decisión, y que atacan como contraria a la garantía del juez natural. A ello se agrega la alegación de que ha quedado desvirtuado el sistema de doble instancia que la misma regla establece.

El planteo es inadmisibles, toda vez que se refiere a una cuestión ya precluida. Cabe apuntar, al respecto, que con excepción del almirante LAMBRUSCHINI, cuya apelación extraordinaria fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo legal, los nombrados ocurrieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que el alto Tribunal confirmó lo resuelto por esta Cámara en cuanto pudo ser materia de recurso.

A mayor abundamiento, y sin que ello importe reabrir el debate sobre un punto agotado ya en etapas anteriores del procedimiento, sólo cabe señalar que esta Cámara comparte y hace suyas las razones expuestas por la Corte Suprema en su sentencia del 27 de diciembre de 1984, en la causa C. 389, L° XX, "Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional", en orden a la validez constitucional de la decisión impugnada.

En este fallo se señaló, por otra parte, la inexistencia de agravio fundado en la privación de la doble instancia, y que la presentación de éstos por la defensa, aparte de no ser consecuente con la petición de ser sometidos los imputados a un proceso de instancia única, debe ceder ante la invariable doctrina de la Corte Suprema en el sentido de que la efectividad de la garantía de la defensa no depende del número de instancias que las leyes establezcan. Cabe consignar, además, que los precedentes en los cuales se ha admitido el amparo del derecho a la doble instancia prevista en la ley (fallos: 207:293; 232:364; 303:1929, y otros) sólo cubre los casos en que ese sistema está legalmente instituido, y no aquellos en que la ley admite el juzgamiento en instancia única.

4. Impugnación contra la adopción del procedimiento de los artículos 502 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Los defensores de los procesados tenientes generales VIDELA y VIOLA, almirantes LAMBRUSCHINI y ANAYA, y brigadieres generales AGOSTI y GRAFFIGNA objetan la tramitación de este juicio mediante el procedimiento de juicio sumario en tiempo de paz, previsto por el art. 502 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Sobre el particular, se han expuesto los siguientes argumentos:

a) Que con arreglo a prescripto por el artículo 7 inciso 9, de la ley 23.049, la presente causa debió sustanciarse una vez asumida la jurisdicción por esta Cámara, con arreglo a las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;

b) Que respecto de la presente causa no están reunidos los presupuestos de esa norma, pues no está en peligro ni la moral ni la disciplina de las Fuerzas Armadas, ni es necesaria la represión inmediata pues se trata de oficiales retirados: por otra parte, no se investigan delitos específicamente castrenses, única clase de infracciones a las que, según se interpreta, es aplicable al procedimiento en cuestión;

c) Que la reglamentación adoptada por esta Cámara para flexibilizar el procedimiento y adaptarlo a las particularidades de este juicio configura una inadmisibles usurpación de facultades legislativas;

d) que el procedimiento previsto en los artículos 502 y siguientes es violatorio de la garantía de defensa en juicio; si bien en algunos casos se invoca simultáneamente la garantía de igualdad, no se explicita cuál es la relación que ella guarda con el tema propuesto.

La pretensión de que se aplique a este proceso el sistema instituido por el Código de Procedimientos en Materia Penal no es compatible con las disposiciones legales que rigen el punto.

La norma que se invoca (art. 7º, inc. 9º de la ley 23.049) no tiene ostensiblemente otro alcance que el de una regla supletoria destinada a resolver alguna cuestión particular que se presente en el transcurso de la apelación instituida en el artículo 445, punto III, del Código de Justicia Militar. No se puede, sin quebrantar su letra y la estructura del sistema que integra, fundar en él la pretensión de que el código de rito mencionado rija respecto de los juicios a que se refiere el art. 10 de la ley, que expresamente indica como procedimiento el sumario de tiempo de paz sin distinguir el caso en que el juicio se sustancie directamente ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de aquél en que la Cámara asuma directamente el conocimiento del proceso "cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos". Con sólo imaginar el disturbio procesal que podría producirse mediante el cambio de régimen legal de un juicio cuyo trámite se encuentre avanzado.

A lo expuesto sólo cabe agregar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado sobre el punto "que no se advierte cuál sería la absurdidad o falencia del razonamiento del a quo cuando, llamado por la ley a sustituir al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en el conocimiento de la causa juzgó que no podrá variar el procedimiento, dispuesto en su momento por la autoridad competente (art. 481 del Código de Justicia Militar) y ordenado después de modo expreso por el art. 10 de la ley 23.049" (res. del 27 de diciembre de 1984 *in re* "Videla, Jorge s/ causa instruida en cumplimiento del decreto 158/83", v. 110, Lº XX) y que al fallar, el 22 de agosto de 1985, la causa F. 296 -XX-, sostuviera que el artículo 10 de la ley 23.049, "determina que, ...no quepa admitir que el Tribunal judicial continúe los trámites del proceso según normas distintas a las incluidas en el tratado segundo del Código de Justicia Militar... porque lo único que dicha norma autoriza es el reemplazo del Tribunal militar por el órgano judicial, y si bien éste deberá seguir aplicando las normas que hacen a su funcionamiento interno (p. ej., decreto-ley 1285/83, etc.) el proceso debe, necesariamente, regirse por las disposiciones que regularon su origen y trámite hasta el avocamiento".

La segunda de las objeciones propuestas se refiere a un punto que ha sido materia de decisión en la etapa procesal oportuna, lo que torna inaceptable su replanteo en esta oportunidad por mediar preclusión a su respecto. Debe, pues, ser desestimada.

Sin perjuicio de ello, cabe consignar que las atribuciones que el Código de Justicia Militar reconoce al comando para establecer lo atinente al mejor gobierno de los ejércitos —atribuciones que incluye la de determinar en qué casos es necesaria la represión inmediata de los delitos para mantener la moral y la disciplina de las Fuerzas Armadas— son de carácter discrecional, y por tanto las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que determinaron la decisión del órgano competente no son revisables judicialmente, en la medida que no se alteren los límites objetivos fijados por la ley.

Esos límites, a su vez, no han sido trasgredidos, pues nada autoriza la restricción del concepto de delitos graves, único requisito exigido por la norma, a aquellos que son de naturaleza específicamente militar. En efecto, la circunstancia de que

sólo mencione como ejemplos expresamente delitos militares, no puede dar apoyo a un punto de vista contrario al expresado, pues esa enumeración es puramente enunciativa (delitos graves como...), y se refiere a hechos que también están previstos como delictivos en el Código Penal, aunque bajo otro *nomen iuris*; no se advierten, además, motivos que permitan relacionar los objetivos del enjuiciamiento inmediato con el cuerpo normativo en el cual la infracción esté prevista.

También el tercer argumento importa el replanteo de una cuestión precluida, lo que constituye motivo bastante para su desestimación, sobre todo si se tiene en cuenta que la Corte Suprema, en su pronunciamiento del 27 de diciembre de 1984, en la causa v. 110 "Videla, Jorge Rafael s/ causa instruida en cumplimiento del decreto 158/83 s/ recurso de hecho", considerando 6º, estableció la existencia de sustento legal suficiente para las reglas que posibilitan la extensión de plazos en las causas provenientes de la jurisdicción castrense.

A mayor abundamiento, corresponde apuntar la inexistencia de interés legítimo en los impugnantes para objetar reglas que faciliten el ejercicio de su defensa y que, por tanto, son insusceptibles de producirles gravamen alguno. El amparo de la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional impone en análisis de las alegaciones relativas a la insuficiencia del sistema procesal para la adecuada defensa en juicio, mas no el de aquellas que se basan en la afirmación de que se ha otorgado a ese derecho un resguardo mayor que el que brinda la ley.

Esta impugnación, reiterada a lo largo del proceso, constituye tal vez la expresión más patente del espíritu contestatario y desvinculado del neto ejercicio de la función defensiva que ha caracterizado a alguno de los defensores actuantes.

La cuarta objeción requiere, en cambio, un tratamiento pormenorizado. Ello es así porque la impugnación de un determinado sistema procesal como violatorio de la garantía de defensa en juicio sólo es admisible bajo la condición de que se explicita en ella concretamente cuáles son las articulaciones que no se pudieron oponer o las pruebas cuya producción se vio impedida, y se demuestre cuál sería la incidencia que ellas habrían tenido para modificar la solución del caso (fallos de la Corte Suprema: 278:280; 300:1047; 302:1564, sus citas y muchos otros y, en especial, 288:164 y sus citas).

Corresponde, pues, establecer si las quejas presentadas dan base al aserto de que la labor de la defensa ha sufrido menoscabo concreto como consecuencia del régimen procesal aplicado en esta causa sobre la base de lo prescripto en el artículo 502 y siguientes del Código de Justicia Militar.

1. Se arguye que la defensa no ha podido cumplir su cometido en el exiguo plazo de siete días hábiles.

Cabe apuntar, ante todo, que la objeción no puede ser valederamente computada en apoyo de la pretensión dirigida a obtener la aplicación del procedimiento ordinario reglado en el Código de Justicia Militar en reemplazo del sistema que ha regido el trámite de este juicio.

Ello así, porque el régimen procesal cuya vigencia se reclama concede, a los fines de la preparación del mismo acto procesal, un término mucho más exiguo (dos días corridos: artículos 363, 360 y 142 del cuerpo legal citado). Resulta inatendible, en consecuencia, la alegación de que la garantía de defensa se encuentra mejor resguardada por un sistema que somete a un rigor temporal más intenso que el concretamente aplicado en el caso.

A la descalificación de la protesta contribuye, además, la circunstancia de que ella se formula de modo genérico, sin que se haya intentado siquiera exhibir cuáles son las defensas en cuya mejor elaboración hubiera influido la existencia de un plazo más amplio.

2. Se afirma que el procedimiento aplicado impidió a la defensa disponer del tiempo necesario para indagar si los testigos presentados por la acusación estaban comprendidos en las generales de la ley, así como los antecedentes necesarios para cuestionar eventualmente su credibilidad.

La queja está expuesta en términos que no hacen posible sostener la existencia de menoscabo concreto alguno a la garantía del artículo 18 de la Ley Fundamental.

No se precisa, en efecto, cuáles son los testigos respecto de los cuales no se pudieron ensayar los cuestionamientos referidos, ni se expresan las razones por las cuales el tiempo transcurrido entre el ofrecimiento de la prueba por la Fiscalía y el momento en que cada testigo fue interrogado por el Tribunal resultó insuficiente para la indagación a que se refiere. Asimismo, la protesta no concuerda con la conducta observada por la defensa durante la audiencia pública, en cuyo transcurso formuló reiteradas observaciones de ese tenor.

3. Tampoco la imposibilidad de tachar testigos configura un agravio a la garantía de defensa en juicio derivado de la aplicación de los artículos 502 y siguientes del Código de Justicia Militar. Ello así, tanto porque la existencia de un procedimiento de tachas no es requisito para la vigencia de esa garantía, cuanto porque la admisibilidad como testigo de "toda persona que tenga conocimiento de los hechos que se investiguen y de sus circunstancias no es consecuencia de ese régimen procesal en particular, sino el sistema general de procedimiento castrense" (conf. art. 253 del cuerpo legal citado); regla que no ha merecido impugnación y ni siquiera cita por parte de los impugnantes.

4. No es, asimismo, imputable a aquel régimen procesal particular la circunstancia de que el ofrecimiento de prueba haya de hacerse sin tener conocimiento de la requisitoria fiscal, pues, en todo caso, el orden de los actos procesales que lleva a producir la acusación y la defensa con posterioridad al período probatorio es común a la etapa de plenario del procedimiento militar, en todas sus formas (conf. arts. 359 y 363 del cuerpo legal tantas veces citado).

Cabe agregar a ello que, una vez más, las quejas referidas al punto no revisten carácter concreto, pues en ningún caso se indica el medio probatorio cuyo ejercicio se hubiera posibilitado si se hubiese conocido la acusación con anterioridad al ofrecimiento de prueba, y del cual se vio privado en razón del orden de la sucesión procesal prevista en la ley.

A mayor abundamiento, se señala que el Tribunal exigió al acusador, sin norma que lo previera, la expresa manifestación de las bases de su requisitoria antes de la apertura a prueba, como modo de facilitar la labor de sus contrarios. La sola omisión de éstos de referirse a esas actuaciones bastaría para descalificar su planteo.

Por otra parte, el menoscabo de la garantía de defensa no puede ser fundado en la opinión de la defensa sobre el mejor ordenamiento de los actos procesales. A ese punto de vista sólo cabe oponer el que motivó al legislador para adoptar el sistema escogido —que algunos de los defensores califica de "insólito"— cuando ex-

presó que "un ordenamiento racional del proceso exige que se produzca toda la prueba antes de la acusación y de la defensa, presentando ello la ventaja de que evitan alegatos adicionales o acusaciones que obligan, en mérito a la prueba aportada, a ser modificadas, ofreciendo así una mayor garantía al procesado" (del mensaje del Poder Ejecutivo reproducido en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1951, p. 599 y siguientes; conf. en Anales de la Legislación Argentina, T. XI-A, p. 73), y que "en el código actual las pruebas deben presentarse después que se haya hecho la acusación y presentada o producida también la defensa. En cambio, en el proyecto que estamos considerando se ha introducido una reforma aconsejable, exigiéndose, en primer término, que se ofrezca y se produzca la prueba y que después se presenten la acusación y la defensa. Los fundamentos que se dan para este cambio, que es novedoso, consisten en que en la actualidad muchas veces la defensa o la acusación se concretan a hechos que no están comprobados debidamente y que luego exigen un memorial posterior para la aclaración necesaria. Con este proyecto, modificándose la forma jurídica de proceder, se exige que se produzca la prueba completa en lo posible y que luego, recién, en base a ella, se haga la acusación y posterior defensa. A la comisión le ha parecido aceptable esta sustancial modificación en el procedimiento a seguir ante los tribunales de justicia militar" (del informe del presidente de la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos del Honorable Senado, reproducido en el Diario de Sesiones de esa Cámara, 1950, T. I, págs. 897 y ss.; conf. en Anales de la Legislación Argentina, T. XI-A, p. 60).

Discurrir sobre las bondades o imperfecciones del sistema procesal elegido por el legislador es tarea que excede del cometido de los tribunales de justicia, el que no incluye el examen de la conveniencia o acierto del criterio adoptado por aquél en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos de la Corte Suprema: 253:362; 257:127; 300:642, y numerosos precedentes similares).

5. No se ajusta a la realidad de lo sucedido en la causa la afirmación de que la Fiscalía pudo —como consecuencia del procedimiento aplicado— aportar las pruebas que quiso, como quiso y cuando quiso, con menoscabo del principio de preclusión. La simple compulsión de las actuaciones permite aseverar que la parte acusadora tuvo, al igual que las defensas, un término al que hubo de ajustar el ofrecimiento de su prueba, que la incorporación de otros elementos de juicio tuvo lugar en el transcurso de la audiencia pública —acto cuya unidad impide aseverar la existencia de preclusión alguna—, conforme al régimen que es habitual respecto de la aparición de hechos nuevos o desconocidos, con control pleno de las demás partes, las que gozaron de idéntica posibilidad de actuación.

Por lo demás, no cabe atender, con base en la garantía de defensa en juicio, agravios fundados en la oportunidad probatoria brindada a la contraparte, sino quejas relativas a la privación de la propia posibilidad de alegar o acreditar lo que el reclamante entienda necesario a su derecho.

6. La acumulación de un gran número de casos en un solo proceso tampoco constituye agravio valedero contra el sistema procesal aplicado, si, como ocurre en el caso, no se demuestra el concreto impedimento para el ejercicio de alguna articulación conducente al adecuado resguardo de los intereses del impugnante.

No se puede dejar de señalar, por otra parte, que articulaciones como las que

aquí se recogen parecen referirse a un juicio tramitado en el término de horas, y no a actuaciones como la presente, donde el período preparatorio ha insumido varios meses, unidad en la que también se mide el tiempo dedicado a la recepción de la prueba y donde el debate, así como la deliberación y sentencia, se ha prolongado durante semanas. Tampoco parece compatible, asimismo, la queja relativa a la extensión del objeto procesal con el reiterado argumento de que es lesiva a la garantía de defensa la resolución respecto de la conducta de los procesados sin incluir en la misma investigación lo que concierne a determinar los autores directos de los hechos inculcados y establecer su culpabilidad, cuestión que, por lo demás, ha sido desestimada por la Corte Suprema como carente de relación directa con la cláusula constitucional invocada (res. del 27 de diciembre de 1984 *in re* "VIDELA, Jorge Rafael s/ causa instruida en cumplimiento del decreto 158/83", V.110, L. XX).

7. Tampoco cabe reconocer como agravio a la garantía de defensa, derivado de la aplicación de los artículos 502 y siguientes del Código de Justicia Militar, a la protesta en el sentido de que se han tomado en autos declaraciones indagatorias sin que el imputado tuviera tiempo material suficiente para preparar sus descargos.

La defensa no propone aquí como paradigma a un sistema procesal determinado, y lo cierto es que no se conoce régimen ritual alguno en el cual sea requisito de validez de la declaración indagatoria el otorgamiento de plazo para que el procesado estudie el contenido de las respuestas que ha de dar.

En otro orden de consideraciones, cabe consignar una vez más que el reparo no aparece fundado en la medida exigible para que quepa atender alegaciones fundadas en el menoscabo de la aludida garantía, pues no viene acompañado de la enumeración de los descargos de cuya exposición se vio privado el interesado por la insuficiencia que aduce, ni mucho menos de las razones que le impidieron introducirlos en el proceso con posterioridad a la intimación cuya insuficiencia alega; es conveniente recordar, sobre este particular, el largo tiempo transcurrido desde el acto procesal observado, la inexistencia de pedidos de ampliación de la declaración indagatoria y la falta de toda referencia, en la oportunidad regulada por el artículo 376 del Código de Justicia Militar, a articulaciones no introducidas en la declaración indagatoria.

5. *Supuesta invalidez de la acusación.*
Los defensores del almirante LAMBRUSCHINI y del brigadier general LAMI DOZO, articulan la nulidad de la acusación fiscal.

Fundan ese cuestionamiento en que ella carecería, según aducen, de la precisión necesaria, que no se ha dado cumplimiento a la regla del artículo 361 del Código de Justicia Militar y que el mencionado acto procesal pierde validez si no ha sido precedido de un auto de prisión preventiva para cada uno de los acusados.

En primer lugar ha de advertirse que el invocado artículo 361 se refiere al procedimiento ordinario, en tanto que resulta aplicable a este caso el artículo 498, el cual prevé una acusación oral y desprovista de las formalidades requeridas en aquél.

Esta observación, no importa olvido de que la garantía de la defensa en juicio, como forma de la histórica necesidad de evitar el abuso por parte de la autoridad judicial ha introducido el imperativo, de

raigambre constitucional, de que la acusación circunscriba debidamente el objeto procesal (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Al respecto, Clariá OLMEDO, refiriéndose a los requisitos de la acusación oral, dice que: "El Ministerio Fiscal deberá concluir fundadamente sobre la cuestión penal, introducida al debate con la acusación... Debe ser claro, específico y concreto, motivando sólidamente sus conclusiones sin poderse remitir a lo que el Tribunal considere más justo, porque ello implicaría trasladar a la jurisdicción el ejercicio de la acción penal". (Conf. Derecho Procesal Penal, EDIAR, 1967, VI, pág. 304).

En similar sentido Eberhard SCHMIDT, al analizar el principio acusatorio y remarcar su función de garantía, concluye que el juez "sólo puede tener como objeto de sus comprobaciones objetivas y de su valoración judicial, aquel suceso histórico cuya identidad, con respecto al 'hecho' y con respecto al 'autor', resulta de la acción" (conf. Derecho Procesal Penal, Ed. Bibliográfica Argentina, 1957, pág. 198). En el caso de autos, el Tribunal considera que las exigencias emanadas de la defensa en juicio, y aun los requisitos impuestos por la norma que erróneamente citó la defensa, han sido cabal y sustancialmente cumplidos en la requisitoria fiscal.

La exposición de los hechos, su calificación legal, imputación a cada uno de los procesados, referencias relativas a la responsabilidad, petición de penas y de absoluciones, resultan suficientemente claras como para resguardar la garantía del debido proceso y garantizar la adecuada defensa de los procesados.

La insuficiencia racional en el análisis de las pruebas, a las que se refiere la asistencia letrada del almirante LAMBRUSCHINI, de existir, no podría considerarse un vicio formal que debilitara las posibilidades defensistas.

En su caso, podrá restarle aptitud para acreditar las imputaciones concretas que contiene, y ello será materia de valoración por este Tribunal al tratar individualmente cada uno de los hechos que constituyen su objeto.

En cuanto al argumento referido a la prisión preventiva previa, el planteo resulta inadmisibles e infundado, ya que se contradice de modo manifiesto con los artículos 316, 384 y 402 del Código de Justicia Militar, normas que ni siquiera son citadas por las defensas.

Lo expuesto responde también a las objeciones que, antes en forma difusa, plantea la defensa del teniente general VIOLA respecto de la pieza acusatoria.

6. *Nulidad de la indagatoria, de la prisión preventiva y del procesamiento*

Los defensores de los procesados teniente general VIOLA y almirante LAMBRUSCHINI, articulan la nulidad de la declaración indagatoria de sus representados. Arguyen en abono de su pretensión la insuficiencia de la descripción de hechos contenida en el listado que les fue presentado en el curso de ese acto procesal.

La objeción no es admisible. Sobre el particular, esta Cámara considera fundamento suficiente el que surge del dictamen del procurador general de la Nación, cuando, a propósito de idéntica cuestión, expresó que en la enorme mayoría de los casos "se consignan la fecha de ocurrencia del hecho, el lugar donde se consumó, el resultado principal y, a veces, otros secundarios, el sitio donde fue conducida la víctima y aquellos a los que fue trasladada, así como la fecha de liberación en caso de haber tenido lugar. En todos los casos, no obstante, se suministraron al indagado los tres prime-

ros datos recién referidos. Si a ello se agrega que había sido previamente interrogado, de manera exhaustiva, en punto a hechos y circunstancias generales de la lucha antisubversiva; que conocía plenamente los términos del decreto promotor de la causa en el que se señalan los supuestos fácticos integrativos del objeto procesal... se advierte que el sistema empleado para inquirirlo le permitió manifestar todo aquello que creyera conveniente para excluir o atenuar la responsabilidad que pudo haberle" (dictamen del 28 de junio 1985 en la causa V.160 -XX-).

A ello puede agregarse, en lo que concierne, en particular, al teniente general VIOLA, que, como se sostiene en el mismo dictamen, se suma "que dio respuesta amplia y pormenorizada en relación con otros casos que, por distintas motivaciones, conociera, sin que las intimaciones fueran diversas a las efectuadas en aquellos que motivan la queja de su defensa".

También, reitera esta Cámara, que frente a la invariable respuesta de que desconocía el hecho que se le ponía de manifiesto, sólo puede constituir un reparo formal, inidóneo para fundar agravio alguno a la garantía invocada, la pretensión de que se formulen explícitamente las demás preguntas, relativas a circunstancias del hecho previamente desconocido.

En lo que concierne al almirante LAMBRUSCHINI, quien se negó a declarar en el acto de ampliación de indagatoria donde le fue presentada la mencionada lista, también cabe considerar puramente formal su reparo. En efecto, y toda vez que el nombrado hizo uso de su derecho de negarse a declarar, no se advierte la utilidad que podría haber tenido para el mejor ejercicio de su defensa en ese acto la existencia de mayores precisiones en los hechos por los que fue intimado.

Finalmente, corresponde señalar que en el curso posterior del procedimiento, así como en la oportunidad que establece el artículo 376 del Código de Justicia Militar, los procesados tuvieron oportunidad de hacer cuantas manifestaciones pudieron creer pertinentes, ya en conocimiento de todas las circunstancias de los delitos imputados —aun las que resultan irrelevantes desde el punto de vista de su responsabilidad—, y no ejercitaron, en cambio, ese derecho cuyo reclamo aparece así como una cuestión abstracta.

Sobre la base de tales consideraciones, estima este Tribunal que los cuestionamientos efectuados contra las indagatorias recibidas no surten vicio alguno para los autos de prisión preventiva y mantenimiento de dicha cautelar que las sucedieron. También resulta de ello, que tales declaraciones constituyeron base suficiente para el procesamiento por los hechos incluidos en ellas.

7. *Tacha de nulidad de la declaración testimonial del coronel (RE) Roberto ROUALDES*

El doctor MARUTIAN ha impugnado la declaración testimonial del coronel (RE) Roberto ROUALDES, aduciendo que su carácter de procesado en una causa referida a hechos incluidos en este juicio, torna inválida su declaración como testigo, aun cuando la prestara con la advertencia de que podía negarse a responder cualquier pregunta que, a su juicio, lo condujera a una respuesta autoincriminadora.

Las garantías constitucionales se hallan establecidas con un sentido determinado, es decir, aseguran en algunas situaciones y a las personas que en ellas se encuentran, que ciertos derechos no le serán afectados. Es por ello que la doctrina las denomina también "garantías individuales", consideradas derechos subjetivos de los que aquellas personas son titulares.

Es así como la Corte Suprema ha negado el amparo de su jurisdicción extraordinaria a quienes invocaban la violación de alguna cláusula constitucional sin demostrar que se encontraban emplazados en aquella situación legítimamente (ver Fallos: 132:101; 134:37; 181:362; 189:185; 192:139; 190:389; 182:139; 235:347; 236:331; 244:288; 246:71, entre muchos más).

Cuando el coronel (RE) ROUALDES comenzó su declaración, el presidente de la audiencia le recordó, en forma precisa, que se encontraba autorizado para negarse a responder a cualquier pregunta que creyera autoincriminante, advertencia que le fue repetida más adelante y que dio muestras de comprender perfectamente al relacionarla con su situación procesal en la causa que tramita ante el Juzgado N° 3 de este fuero.

Advertido seguramente de lo expuesto en el primer párrafo, es que el doctor MARUTIAN, al fundar la impugnación en análisis, invocó su doble carácter de defensor del teniente general VIOLA en este proceso y del declarante en el que se acaba de citar, pero olvidó que si bien una garantía puede ser invocada por el representante de su titular, la representación del defensor se limita a la causa en la que tal se le haya conferido.

Surge de ello, que si la declaración prestada en la audiencia se utilizara en perjuicio del declarante en la causa en la que se encuentra procesado, podrá su defensor plantear allí las cuestiones a que se crea con derecho, pero formuladas en este juicio, resultan inatendibles.

Por otra parte, el Tribunal ha tomado los dichos contenidos en la declaración impugnada, con valor indiciario, sólo respecto de temas generales y complementando otras pruebas, de modo que no puede considerarse que los intereses del procesado VIOLA hayan sufrido ninguna lesión sustancial.

8. *Excepciones de cosa juzgada.*
Algunos de los hechos imputados como configurativa de privación ilegítima de libertad fueron objeto de pronunciamientos judiciales en el sentido de que no constituían delito, con el alcance del artículo 434 del Código de Procedimientos en Materia Penal. Sobre tal base, algunas defensas han planteado la excepción de cosa juzgada en los siguientes casos:

a) GARRITANO, Carmelo: plantean tal defensa los asistentes técnicos del brigadier general AGOSTI sobre la base de lo resuelto el 9 de mayo de 1979, por el juez a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción N° 3, en la causa N° 34694. (Sobreseimiento definitivo.)

Habida cuenta de que el señor fiscal no ha acusado por privación ilegítima de libertad en ese caso, resultan inoficiosos tanto la oposición de la acusación, como su tratamiento por el Tribunal. Sin perjuicio de la responsabilidad por los hechos de tormentos que, como afirma el Ministerio Público, no fuera objeto de pronunciamiento anterior y, a los cuales, por ser independientes, no cabe extender los efectos de la cosa juzgada.

b) CONTRERAS, Eduardo: los defensores del teniente general VIOLA, plantean la excepción con motivo del sobreseimiento definitivo (30-3-79) dictado en la causa N° 14934 del Juzgado de Instrucción N° 17 de la Capital Federal, a cargo entonces del doctor Nerio N. BONIFATI.

Ese fallo adolece de un grave defecto de motivación, ya que el citado juez sobreseyó sobre la base de un informe librado

por el coronel Juan C. BOZILIO, presidente del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, que da cuenta de la detención legal a partir del 12 de septiembre de 1978, sin tomar en cuenta que se le había denunciado un secuestro cometido el día 19 de agosto del mismo año.

Ello, no obstante, no habilita a este Tribunal, según su criterio, a declarar en esta causa la nulidad que pudiera conducir a privar al renunciante de los efectos del artículo 436, en función del artículo 434, inciso 2º, ambos del Código de Procedimientos en Materia Penal. Por ello corresponde hacer lugar a la excepción opuesta.

c) VILLANI, Mario: la privación ilegítima de libertad de éste fue objeto de sobreseimiento definitivo por auto de fecha 6 de abril de 1981 en el expediente N° 15548/79 del Juzgado de Instrucción N° 15.

La víctima ha dado una explicación que tendería a demostrar que la manifestación de su parte que originó ese fallo liberatorio, se encontraba viciado por violencia. A su vez, el fiscal mantuvo su acusación afirmando que la cosa juzgada no podía constituir el modo de poner el broche final a un crimen perfecto.

La aserción de VILLANI no aparece suficientemente investigada —tomando en cuenta, además, que contó con patrocinio letrado en su presentación— para fundar una decisión acerca de que se trate de una sentencia fraudulenta, como se limita a insinuar el señor fiscal.

Considera el Tribunal, en consecuencia, que la excepción expuesta debe prosperar.

SEGUNDO

Antecedentes y desarrollo del sistema general en el que se integran los hechos.

CAPITULO I (Cuestiones de hecho Nros. 1 y 2).

El fenómeno terrorista tuvo diversas manifestaciones con distintos signos ideológicos en el ámbito nacional con anterioridad a la década de 1970, pero es este año el que marca el comienzo de un período que se caracterizó por la generalización y gravedad de la agresión terrorista evidenciadas, no sólo por la pluralidad de bandas que aparecieron en la escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso por la espectacularidad de muchas de ellas.

Sobre esta ubicación temporal coinciden puntualmente todos los informes requeridos por el Tribunal y la bibliografía aportada a la causa de donde, con alguna diferencia de matiz, se desprende que los principales grupos aparecieron públicamente en forma casi simultánea entre los años 1969 y 1970, aunque se indica que algunas de estas bandas venían gestándose desde varios años antes (conforme fs. 318, 386, 475 y 486 del cuaderno de prueba de la defensa del procesado VIOLA y fs. 375 del cuaderno de prueba de la defensa del enjuiciado VIDELA).

El accionar del terrorismo, por su complejidad y gravedad y por la capital importancia que reviste como necesario antecedente de los hechos objeto de juzgamiento, será motivo de análisis pormenorizado en puntos posteriores, sin perjuicio de lo cual, al solo efecto de ilustrar

estadísticamente, con los elementos arrojados a la causa, la intensidad que adquirió a partir de su aparición en el período señalado, puede indicarse que:

a) Según el Ejército Argentino (fs. 318/323 del cuaderno de prueba de VIOLA) como resultado de la actuación guerrillera en el lapso comprendido entre 1969 y 1979 se computan 21.642 acciones de diversa entidad, correspondiendo aclarar que esta cifra sirve como punto de referencia, aun cuando pueden observarse, como incluidos en nóminas de la misma fuente, algún hecho cuya atribución a las bandas terroristas, a las que nos estamos refiriendo, aparece en la actualidad, cuanto menos, bastante dudosa.

Los cursos de acción comprendidos se discriminan de la siguiente manera: 5215 atentados explosivos, 1052 atentados incendiarios, 1311 secuestros de artefactos explosivos y 132 secuestros de material incendiario, 2013 intimidaciones con arma, 252 actos contra medios de comunicación social, 1748 secuestros, 1501 asesinatos, 551 robos de dinero, 589 robos de vehículos, 2402 robos de armamentos, 36 robos de explosivos, 111 robos de documentos, 17 robos de uniformes, 19 robos de material de comunicaciones, 73 robos de material sanitario, 151 de materiales diversos, 20 copamientos de localidades, 45 copamientos de unidades militares, policiales y de seguridad, 22 copamientos de medios de comunicación social, 80 copamientos de fábricas, 5 copamientos de locales de espectáculos públicos, 261 repartos de víveres, 3014 actos de propaganda, 157 izamientos de bandera y 666 actos intimidatorios.

b) La misma fuente resulta también útil para evaluar el auge de este accionar a principios de la década pasada ya que se consigna para 1969 2 atentados con explosivos y 3 incendiarios, 60 robos y 1 acto intimidatorio, mientras que en 1970 se registran 433 hechos con explosivos y 74 incendiarios, 269 hechos contra la propiedad, 69 actos intimidatorios, además de 4 homicidios y 7 secuestros.

c) La Policía de la Provincia de Buenos Aires hizo saber, por su parte, que dentro de su ámbito de acción se produjeron con tal origen en el decenio en estudio 20 homicidios de civiles, no consignándose los delitos perpetrados contra otros bienes jurídicos (fs. 268 del mismo cuaderno).

d) La Policía Federal informó que en la zona bajo su jurisdicción se produjeron en el mismo período 138 hechos delictivos contra civiles, 9 secuestros y 3 atentados (fs. 321/353 id. del Gral. VIDELA).

e) La intensidad de la actuación de estas bandas puede ser evaluada cualitativamente a través de la nómina de hechos delictivos de mayor envergadura acaecidos entre 1970 y 1976 consignada en la publicación oficial "El Terrorismo en la Argentina", agregada a fs. 375 del cuaderno de prueba del Gral. VIDELA:

1- 29-5-70 Secuestro y posterior asesinato del Tte. Gral. Pedro Eugenio ARAMBURU.

2- 01-07-71 Copamiento de la localidad de La Calera, provincia de Córdoba.

3- 21-04-71 Ataque y robo de armamento a un camión militar en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, donde resultó muerto el Tte. AZUA.

4- 23-05-71 Secuestro del gerente del Frigorífico Swift, Sr. Stanley Manwering FARRER SILVEST, en la provincia de Santa Fe.

5- 21-03-72 Secuestro y homicidio del presidente de Fiat Argentina, Sr. Oberdan SALLUSTRO, en la Capital Federal.

6- 10-04-72 Emboscada y asesinato del Gral. Juan Carlos SANCHEZ, comandante del 2do. Cuerpo de Ejército, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

7- 10-04-72 Asesinato del dirigente político Roberto Mario UZAL, en la Prov. de Buenos Aires.

8- 19-02-73 Copamiento armado del Batallón de Comunicaciones 141 y posterior robo de armamentos, en la provincia de Córdoba.

9- 20-06-73 Enfrentamiento en Ezeiza entre grupos que decían pertenecer al peronismo, entre los que había infiltrados elementos terroristas que pretendían el asesinato del Gral. PERON a su regreso del exilio. Se produjeron gran cantidad de muertos y heridos.

10- 25-09-73 Asesinato del secretario general de la CGT, José Ignacio RUCCI.

11- 25-09-73 Copamiento de la sede de la Gobernación de la provincia de Salta.

12- 09-04-73 Intento de copamiento armado al Comando de Sanidad del Ejército en la Capital Federal. En la acción murió el Tte. Cnel. Raúl J.E. HARDOY y algunos soldados resultaron heridos.

13- 20-04-73 Asesinato en la vía pública del Cmlte. Hermes QUIJADA en la Capital Federal.

14- 09-11-73 Secuestro del dirigente gremial Pedro SAUCEDO, en Rosario, provincia de Santa Fe.

15- 17-11-73 Secuestro del gerente del Banco de Londres y América del Sud, Sr. Enrique NIBORG ANDERSON, en la Capital Federal.

16- 19-01-74 Copamiento armado del Regimiento 10 de Caballería Blindada en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires. Allí murió el Cnel. Camilo GAY, su esposa y un soldado. Asimismo fue secuestrado el Tte. Cnel. IBARZABAL, quien sufrió un largo cautiverio antes de ser asesinado.

17- 27-02-74 Secuestro del jefe de personal del Frigorífico Swift en Rosario, provincia de Santa Fe, Sr. A.A. VALOCHIA.

18- 04-04-74 Asesinato del secretario general de la CGT Regional San Nicolás, provincia de Buenos Aires, Sr. Antonio Pedro MAGALDI.

19- 27-04-74 Asesinato del juez Dr. Jorge QUIROGA en la vía pública, Capital Federal.

20- 15-07-74 Asesinato en un restaurante de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, del ex ministro del Interior, Dr. Arturo MOR ROIG.

21- 16-07-74 Asesinato del periodista y director del diario "El Día" de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, señor David KRAISELBERG.

22- 12-08-74 Copamiento armado, robo de armamento y secuestro del mayor LARRABURE (asesinado tras largo cautiverio) en la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

23- 03-09-74 Secuestro del ingeniero MASCARDI, directivo de la Planta Propulsora Siderúrgica, en la provincia de Buenos Aires.

24- 01-09-74 Secuestro y extorsión de Juan y Jorge BORN (directivos de la firma Bunge y Born), liberados previo pago de un rescate en la provincia de Buenos Aires.

25- 03-10-74 Asesinato del ex secretario general del gremio maderero de la provincia de Santa Fe, señor Juan Mario RUSSO.

26- 01-11-74 Homicidio del comisario general de la Policía Federal, Alberto VILLAR y su esposa, en la zona de Tigre, provincia de Buenos Aires.

27- 04-12-74 Emboscada y asesinato del Capitán Humberto A. VIOLA y su pequeña hija, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

28- 14-12-74 Asesinato del industrial Antonio DOS SANTOS LARANGEIRA, en la ciudad de Mar del Plata, provincia

de Buenos Aires.

29- 20-12-74 Secuestro del gerente de la planta Esso, en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires.

30- 30-12-74 Asesinato del gerente general de la firma Miluz, señor ABEIGAN y de su gerente de personal, señor MARTINEZ, en la provincia de Buenos Aires.

31- 14-02-75 Asesinato del diputado nacional de la provincia de Santa Fe, Dr. Hipólito ACUNA.

32- 28-02-75 Secuestro y asesinato del cónsul de los EE.UU., señor John Patrick EGAN, en la provincia de Córdoba.

33- 19-04-75 Copamiento armado y robo de importante armamento al Batallón Depósito de Arsenales 121, "Fray Luis Beltrán", en Rosario, provincia de Santa Fe.

34- 04-06-75 Asesinato del gerente de la planta "Acindar", ingeniero Raúl GARMELONI, en la provincia de Santa Fe.

35- 10-06-75 Asesinato del dirigente sindical Juan Enrique PELAYES, en la provincia de Santa Fe.

36- 27-08-75 Atentado con poderoso explosivo en la Fragata Misilística "Santísima Trinidad", en Río Santiago, provincia de Buenos Aires.

37- 28-08-75 Atentado con poderoso explosivo contra un avión Hércules C-130, de la Fuerza Aérea Argentina, en el Aeropuerto B. Matienzo de la provincia de Tucumán. Murieron 6 miembros de Gendarmería Nacional y 12 quedan gravemente heridos.

38- 06-10-75 Intento de copamiento armado al Regimiento de Infantería de Monte, en la provincia de Formosa. Murieron 11 integrantes del Ejército Argentino y 2 de la Policía provincial.

39- 28-10-75 Asesinato del coordinador general de Personal del Complejo Fiat de la provincia de Córdoba, señor Alberto SALAS.

40- 24-10-75 Secuestro y extorsión del empresario de la firma Mercedes-Benz, señor Enrique METZ, en la provincia de Buenos Aires. Liberado previo pago de un rescate.

41- 03-12-75 Emboscada y asesinato del general (R) Jorge CACERES MONIE y su esposa en la provincia de Entre Ríos.

42- 12-12-75 Asesinato del intendente de San Martín, provincia de Buenos Aires, señor Alberto Manuel CAMPOS.

43- 17-12-75 Asesinato del secretario de Hacienda de la Intendencia de San Martín, provincia de Buenos Aires, señor Carlos FERRIN.

44- 23-12-75 Intento de copamiento armado al Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejo Bueno", en Monte Chingolo, provincia de Buenos Aires. Murieron 6 hombres del ejército y 31 fueron heridos.

45- 26-02-76 Asesinato de un sindicalista del gremio pastelero en la provincia de Córdoba, señor Adalberto César GIMENEZ.

46- 28-02-76 Asesinato de uno de los propietarios de la empresa "Licores Minetti", señor Héctor MINETTI, en la provincia de Córdoba.

La actividad a que se hace referencia se desarrolló con intensidad progresiva y alcanzó su momento culminante a mediados de la década ya que las bandas existentes, dotadas de un número creciente de efectivos, de mejor organización y mayores recursos financieros, multiplicaron su accionar y produjeron, en el lapso posterior a la instauración del gobierno constitucional, la mayor parte de los hechos delictivos registrados estadísticamente para todo el período analizado.

Esta circunstancia puede comprobarse cuantitativamente teniendo en cuenta que:

a) De los 138 delitos contra civiles de los que da cuenta el informe de Policía Federal (fs. 321/353 del cuaderno de prueba de VIDELA), 62 se cometieron durante los años 1974 y 1975.

b) De los 21.642 hechos terroristas que computa para toda la década el Estado Mayor General del Ejército (fs. 318/323 del cuaderno de prueba de VIOLA), 6762 sucedieron entre 1974 y 1975.

c) Los ataques organizados contra unidades militares de mayor envergadura, por la importancia de los objetivos y por el despliegue logístico y de combate que supusieron, también corresponden a esta época, que se vio conmovida por los copamientos del Regimiento X de Caballería Blindada de la Ciudad de Azul, la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos de Villa María, el Batallón Depósitos de Arsenales 121 "Fray Luis Beltrán" de Rosario, los intentos de copamiento al Regimiento de Infantería de Monte, en la provincia de Formosa, y al Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejo Bueno" en Monte Chingolo, y los atentados con explosivos contra la Fragata Misilística Santísima Trinidad, ocurrido en la Base Naval Río Santiago, y contra un avión Hércules C-130 de la Fuerza Aérea Argentina, ocurrido en el Aeropuerto Benjamín Matienzo de la provincia de Tucumán (según consignan los informes citados y la publicación oficial "El Terrorismo en la Argentina").

Esta situación se reflejó también en la acción de propaganda de estos grupos, lanzada masivamente en el período señalado hacia la población, no sólo a través de los medios de prensa tradicionales que, como es público y notorio, recibieron gran cantidad de mensajes, sino también a través de su propia infraestructura de prensa que les permitió difundir una notable cantidad de panfletos y publicaciones en los que se hacía la apología de los delitos cometidos. Ejemplo de ello son las revistas "Estrella Roja", "Evita Montonera" y "Estrella Federal", entre otras, aportadas a fs. 31 vta. del cuaderno de pruebas de VIOLA, donde se informa detalladamente sobre algunas de las acciones más arriba mencionadas.

CAPITULO II (Cuestiones de hecho Nros. 3, 4, 5, 6, 20, 21, 23, 24, 26 y 27).

La importancia que adquirió la actividad terrorista se refleja objetivamente en que:

A) Se desarrolló en todo el territorio de nuestro país, predominantemente en las zonas urbanas; existiendo, asimismo, asentamientos de esas organizaciones, en zonas rurales de Tucumán.

Los decretos 2770, 2771 y 2772 del año 1975 dispusieron el empleo de las Fuerzas Armadas en todo el territorio del país y la centralización de la conducción de la lucha, mientras que el decreto 261/75, que los precedió, trató específicamente la represión de la guerrilla en Tucumán. Los primeros decretos dieron origen a las directivas del comandante general del Ejército N° 404, de octubre de 1975, y 405, de mayo de 1976, en las que se puso de resalto que la zona prioritaria para la maniobra estratégica de las Fuerzas Armadas era la de Capital Federal y el conurbano bonaerense, La Plata, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Tucumán, Salta y Jujuy, debido a que la proporción mayoritaria de la agresión subversiva se realizaba en las grandes concentraciones urbanas; por su parte, el decreto citado en último término dio origen a la directiva del comandante general del Ejército N° 333

del año 1975, que ubicó territorialmente en la zona del suroeste de San Miguel de Tucumán el asentamiento de aproximadamente 8 campamentos de elementos subversivos, y reguló los cursos de acción para enfrentarlos.

La razón de ser de las distintas formas de guerrilla se explica en el editorial "El Comienzo de la Guerrilla Rural", publicado en el ejemplar n° 35 de "Estrella Roja", de julio de 1974, agregado como prueba documental N° 6 al cuaderno de prueba de VIOLA, donde se consigna que "...el accionar guerrillero urbano ha desarrollado ya varios años de experiencia práctica... y las pequeñas unidades que comenzaron el combate en la década pasada, ya se han fortalecido y convertido en unidades de mayor tamaño, de gran capacidad operativa... habiendo intervenido en importantes acciones de carácter estratégico, toma de cuarteles, aniquilamiento de patrulleros policiales y algunos operativos de ajusticiamiento. Estas circunstancias plantean al ERP elevar a un nivel superior el carácter de la acción político-militar, y comenzamos a desarrollar la acción revolucionaria en el Frente Rural, con el doble objetivo de cubrir una importante necesidad estratégica de la Revolución, como es el actuar en un terreno favorable que permita la construcción de unidades de gran tamaño por un lado, y por otro, organizar nuevas capas populares como el campesinado, para hacer más efectiva la ofensiva que viene librando nuestro pueblo hace años..."

Con relación a lo expuesto, declararon Antonio CAFIERO, Alberto Luis ROCAMORA y Carlos Federico RUCKAUF, entre otros (fs. 15, 23 y 40, respectivamente, de las actas mecanografiadas de la audiencia de prueba), quienes señalaron como muy importante la actividad terrorista en el monte tucumano, porque del ámbito rural se intentaba avanzar al ámbito urbano.

B) Consistió generalmente en ataques individuales a personas y bienes, incluyendo asesinatos y secuestros que por su generalidad hacía muy difícil la prevención de los ataques. Así lo explicaron Italo Argentino LUDER (fs. 2/14 de las actas mecanografiadas), Antonio Francisco CAFIERO (fs. 14/23), Alberto Luis ROCAMORA (fs. 23/32), Alfredo GOMEZ MORALES (fs. 32/40), Carlos Federico RUCKAUF (fs. 40/44), Antonio Juan BENITEZ (fs. 44/45), Cristino NICOLAIDES (fs. 326/348), Rubén Oscar FRANCO (fs. 349/358), Augusto Jorge HUGHES (fs. 359/366), Alberto Jorge TRIACA (fs. 210/217), Francisco MARIQUE (fs. 297/301), José Eduardo DE CARA (fs. 301/304), Osvaldo DOMINGORENA (fs. 314/324), Manuel ORDÓÑEZ (fs. 366/369), Robert COX (fs. 372/427) y José Alberto DEHEZA (fs. 4586/4605), entre otros.

Esta modalidad de la acción también queda demostrada con el material de propaganda y los elementos de prueba que se consignarán en puntos posteriores.

C) En menor medida, se produjeron ataques organizados contra unidades militares y copamiento de pueblos enteros. Tal como surge de:

1) El expediente 22.965, agregado por cuerda a fs. 221 del cuaderno de prueba del general GALTIERI, en el que se investigó el copamiento del Regimiento de Tiradores de Caballería Blindada N° 10 "Húsares de Pueyrredón" y Primer Grupo de Artillería Blindada de Azul, perpetrado por un grupo de aproximadamente 40 o 50 personas pertenecientes al Ejército

Revolucionario del Pueblo, en el que resultaron muertos el coronel Arturo GAY y su esposa, el soldado Daniel Osvaldo GONZALEZ y uno de los atacantes, secuestrado y luego muerto el teniente coronel IBARZABAL.

2) El expediente 190/84 del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, agregado por cuerda a fs. 273 del cuaderno de prueba citado, caratulado: "AYBAR, Antonio s/a-sociación ilícita", donde, a raíz de un allanamiento de domicilio, se pudo averiguar que el 11 de agosto de 1974 se iba a intentar copar el Regimiento de Infantería Aerotransportada 17 de Catamarca, fracasando el operativo por circunstancias fortuitas al haber sido interceptada en la vía pública la banda, por una comisión policial, produciéndose un enfrentamiento en el que murieron 16 delincuentes y a resultas del cual se secuestraron diversas armas y explosivos.

3) El sumario 23.160 instruido contra el soldado Mario Eugenio Antonio PETTIGIANI y otros, con motivo del asalto y copamiento a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos, Villa María, Córdoba, agregado por cuerda a fs. 221 del cuaderno de prueba citado, del que resulta que el 10 de agosto de 1974, siendo aproximadamente las 23.40 horas, un grupo de 70 u 80 subversivos ingresó a ese establecimiento militar luego de copar el hotel "Pasatiempo", ubicado a 1 kilómetro de la fábrica y utilizado como base de operaciones. Allí se demostró que con la colaboración del conscripto PETTIGIANI fueron atacados los puntos claves, apoderándose de gran cantidad de armamentos, munición y explosivos, hiriendo a varios oficiales y suboficiales y secuestrando al mayor LARRABURE, quien apareció muerto mucho tiempo después.

4) El informe del Estado Mayor General del Ejército agregado a fs. 486/491 y 783 del cuaderno de prueba de VIOLA, en cuyo anexo b) se da cuenta, además de los hechos ya mencionados:

a) Del copamiento del Batallón de Arsenales 121 "San Lorenzo" de Santa Fe, realizado por aproximadamente 20 miembros del ERP el 13 de abril de 1975, en el que robaron gran cantidad de armamento y munición de guerra.

b) Del intento de copamiento del Regimiento de Infantería de Monte N° 29 de Formosa, realizado por unos 40 efectivos del ejército montonero el 5 de octubre de 1975, quienes a un mismo tiempo intentaron ocupar el Aeropuerto Internacional "El Pacú", un campo en las inmediaciones de Rafaela, provincia de Santa Fe, controlar la ruta que une el Regimiento de Infantería N° 29 y dicho Aeropuerto, y capturar un avión Boeing 737 de Aerolíneas Argentinas y una avioneta Cessna de cuatro plazas. El ataque al Regimiento fue repelido, y se produjeron 12 muertos y 19 heridos en las filas del Ejército y 16 muertos en las filas de la banda terrorista.

c) Y del intento de copamiento del Batallón de Arsenales 601 "Domingo Viejo Bueno", de Monte Chingolo, efectuado por un grupo de aproximadamente 80 integrantes del ERP, el 23 de diciembre de 1975, del que resultaron muertos 6 efectivos del Ejército y heridos otros 12, mientras que la banda subversiva sufrió 52 bajas.

5) La publicación oficial "El Terrorismo en la Argentina", ya citada, que informa sobre el intento de copamiento al Comando de Sanidad del Ejército por parte del ERP, producido el 6 de setiembre de 1973; los copamientos de las localidades de La Calera, en la provincia de Córdoba, y de Garín, en la provincia de Buenos Aires, ocurridos el 1° y 30 de julio de 1970, respectivamente, perpetrados por Fuerzas Armadas Revolucionarias y por Mon-

toneros; y los atentados con explosivos contra la fragata misilística "Santísima Trinidad", en Río Santiago, provincia de Buenos Aires, y contra el avión Hércules C-130 de la Fuerza Aérea Argentina, en el Aeropuerto Benjamín Matienzo, de la provincia de Tucumán, el 27 y 28 de agosto de 1975, respectivamente.

6) El expediente 1604 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Martín, agregado en el cuaderno de prueba de AGOSTI, caratulado "AOAD, Vilma Gladis, VIII Brigada Aérea denuncia sobre infr. a la ley 20.840" en la que se condenó a la nombrada por haber realizado, con la colaboración del cabo primero de Fuerza Aérea, Osvaldo Antonio LOPEZ, un atentado con explosivos contra la dotación de aviones "Mirage" de la VIII Brigada Aérea "Mariano Moreno" de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, hecho que no tuvo éxito por fallas en los artefactos colocados y por haber sido descubierta por las autoridades, ocurrido el 29 de abril de 1976.

7) El expediente 188 (JIM N° 1) 845.766 de la Fuerza Aérea Argentina, instruido en razón del atentado con explosivos que produjo grandes daños en el Edificio Córdor, ocurrido el 5 de abril de 1977, adjudicado a Patricia PALAZUELOS.

8) La declaración testimonial del brigadier Antonio Diego LOPEZ, quien relató los detalles del hecho consignado en el punto 6 precedente.

9) Los ejemplares agregados al cuaderno de prueba de VIOLA, de "Estrella Roja" de febrero de 1974, febrero, octubre y diciembre de 1975, y enero de 1976, que dan la versión de la banda ERP sobre los hechos consignados precedentemente, que se le atribuyen, y los ejemplares de "Evita Montonera", de octubre de 1975, publicados con idéntico objetivo.

D) Resultaron afectados todos los sectores de la vida nacional, aunque en especial fueron objeto de ataque integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales, y bienes afectados a su función.

De manera concordante, la publicación oficial "El Terrorismo en la Argentina" (editada por el Poder Ejecutivo Nacional), y el texto "El Terrorismo en la Historia Universal", de Ambrosio ROMERO CARRANZA (editado por Depalma), agregado al cuaderno de prueba de VIOLA, consignan que en la época en estudio el terrorismo provocó 687 muertes discriminadas de la siguiente manera:

- 141 efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- 119 efectivos de la Policía Federal.
- 105 efectivos del Ejército.
- 48 efectivos de la Policía de la Provincia de Córdoba.
- 35 efectivos de la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- 19 efectivos de la Armada Argentina.
- 13 efectivos de la Policía de la Provincia de Tucumán.
- 10 efectivos de la Fuerza Aérea.
- 9 efectivos de Gendarmería Nacional.
- 6 efectivos del Servicio Penitenciario Federal.
- 4 efectivos de la Policía de la Provincia de Jujuy.
- 4 efectivos de la Policía de la Provincia de Mendoza.
- 4 efectivos de la Policía de la Provincia de Formosa.
- 1 efectivo de la Policía de la Provincia de Corrientes.
- 1 efectivo de la Policía de la Provin-

cia de Catamarca.

- 1 efectivo de la Policía de la Provincia del Chaco.
- 54 empresarios.
- 24 gremialistas.
- 24 víctimas de atentados públicos.
- 16 funcionarios públicos.
- 11 subversivos arrepentidos.
- 6 sacerdotes.
- 6 empleados.
- 5 políticos.
- 5 niños.
- 3 diplomáticos.
- 3 profesores universitarios.
- 3 dirigentes estudiantiles.
- 3 esposas de militares.
- 2 abogados.
- 1 periodista.

Es decir, 511 víctimas pertenecientes a las Fuerzas Armadas, policiales o de seguridad, y 166 civiles.

El informe de la Policía Federal obrante a fs. 152/165 del cuaderno de prueba de VIDELA suministra la nómina de personal muerto por la subversión, coincidiendo en su número con la estadística consignada precedentemente, y también acompaña nómina de personal herido, cuyo número total es de 89.

Gerdaermería Nacional informa que sufrió la baja de 9 efectivos, mientras que otros 52 resultaron heridos en la lucha contra la subversión (fs. 192 del cuaderno de prueba citado).

La Prefectura Naval Argentina hace saber, a fs. 224 del mismo cuaderno, que fueron heridos 4 de sus efectivos y muertos 2.

Policía Federal informa también a fs. 320/353 del referido cuaderno, sobre los homicidios, secuestros y atentados con explosivos registrados en su jurisdicción.

Las empresas "La Cantábrica", "Isaura", "Surrey", "Rigolleau", "Acindar", "Textil Oeste", "Minetti y Cia.", "Bendix", "Sancor", "Alba", "Molinos Río de la Plata", "Porcelanas Verbano", "Celulosa Argentina", "Sevel Argentina", "Materfer", "Porcelanas Lozadur", "Petroquímica Sudamericana", "Renault Argentina", "Ford Motors Argentina" y "Swift Armour", pusieron en conocimiento a fs. 97, 98, 102, 118, 121, 122, 123, 126, 127, 133, 134, 139, 146, 209, 216, 243, 258, 261, 282, 290 y 316, respectivamente, del citado cuaderno de prueba, sobre diferentes atentados a sus instalaciones y contra su personal.

Máximo GAINZA y Robert COX, testimoniaron en la audiencia de prueba sobre amenazas y atentados que sufrieran por parte del terrorismo los diarios "Buenos Aires Herald" y "La Prensa".

Por su parte, el informe del Ejército agregado a fs. 322/323 del cuaderno de pruebas de VIOLA, eleva el número de víctimas fatales de ataques terroristas a 1.501, consignando, además, que se cometieron en la década 1.748 secuestros y 3.949 delitos contra la propiedad.

CAPITULO III (Cuestiones de hecho Nros. 7, 9, 10, 11, 13, 19 y 25).

La actividad descrita fue producto de la actuación de una pluralidad de grupos subversivos que en total contaban con un número de algunos miles de integrantes, siendo sus características más importantes su organización de tipo militar que incluyó la creación de normas y organismos propios de tipo disciplinario, su estructura celular, la posesión de un considerable arsenal que utilizaban en sus acciones y abundantes recursos económicos, producto principal de delitos cometidos.

De acuerdo con los informes del Ejército y la Fuerza Aérea, obrantes a fs. 486 y 475, respectivamente, del cuaderno de prueba de la defensa de VIOLA, corro-

borados en términos generales por las publicaciones de "El combatiente", "Estrella roja", "Evita montonera", "Estrella federal", "Boletín Interno N° 61 del PRT", "Estatuto del Partido Revolucionario de los Trabajadores" (título V, arts. 21/24), agregados a fs. 30/34 del cuaderno de prueba citado y a fs. 298 bis, 299, 301, 303 y 304 del cuaderno de prueba de la defensa de VIDELA y también por la información publicada en el libro "El terrorismo en la Argentina", existieron diferentes grupos subversivos. Los principales, por su mayor cantidad de componentes, organización y disponibilidad de medios económicos y técnicos, fueron:

— Fuerzas Armadas Revolucionarias (F.A.R.), que fueron creadas a partir de 1977 con cuadros provenientes del Partido Comunista Revolucionario (P.C.R.), con la finalidad declarada de apoyar inicialmente al movimiento guerrillero impulsado por Ernesto Guevara y que en 1974 se fusionaron con Montoneros.

— Ejército Montonero. Esta organización reconoció sus antecedentes más lejanos en el Movimiento Revolucionario Peronista (1955) y también en el Frente Revolucionario Peronista (1965), pero empezó a formarse a partir de 1966, consolidándose con ese nombre en 1970.

— Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.). Surge como apéndice armado del Partido Revolucionario de los Trabajadores (P.R.T.) en 1970, como consecuencia del quinto congreso del partido que, a su vez, había adherido a la Organización Latinoamericana de Solidaridad.

También actuaron públicamente las llamadas Fuerzas Armadas de Liberación, que tienen origen común en las Fuerzas Armadas Revolucionarias, ya que también se constituyeron como desprendimiento del Partido Comunista Revolucionario y las Fuerzas Armadas Peronistas en cuyo génesis participaron las mismas corrientes que mayoritariamente se identificaron con Montoneros.

Lamentablemente no existen estimaciones oficiales conocidas acerca del número total de integrantes de estos grupos armados, aunque la conclusión acerca de que sus efectivos sumaban varios miles aparece como indudable si se tiene en cuenta que:

1) El documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo, agregado por cuerda, da cuenta de la participación, en el momento de mayor apogeo del movimiento subversivo, de 25.000 personas, asignándole el carácter de combatientes a 15.000.

2) La publicación "El terrorismo como fenómeno internacional", agregada a fs. 230 del cuaderno de prueba de VIOLA, estima que el número total de militantes de las organizaciones guerrilleras oscilaba entre 7.000 y 8.000.

3) El procesado VIOLA, al ser indagado a fs. 1505 sobre este punto, indicó como cifra posible la de 20.000 militantes.

La organización de tipo militar de esas bandas surge implícitamente de las acciones de mayor envergadura acaecidas contra instalaciones castrenses, entrenamiento previo en el manejo de armas y las modalidades de lucha adoptadas que evidencian a las claras un adiestramiento de ese tipo. Esta condición es puesta de resalto, también, en su material de propaganda, del que merece destacarse el artículo "Hacia la construcción del Ejército Montonero", publicado en octubre de 1975 en "Evita montonera", y el relativo a "Creación de una Escuela Militar en el PRT", publicado en "Estrella roja", ambos agre-

gados como prueba documental N° 9 por la defensa del procesado VIOLA.

Las modalidades de militarización de estas bandas se acreditan con el material bibliográfico de estudio dictado por ellas, agregado por cuerda a los cuadernos de prueba de las defensas de los procesados GALTIERI y MASSERA, a saber:

1) "Manual de Instrucción de las milicias montoneras", que en distintos capítulos contiene instrucciones sobre orden cerrado, capacitación física y criterios básicos de planificación operativa y logística.

2) Cuerpo de "Manuales sobre guerrilla rural", consistentes en documentos de instrucción sobre táctica, supervivencia, topografía, comunicaciones y sanidad, también editados por Montoneros.

3) "Manual de Información e Inteligencia" y "Cartilla de seguridad", con "Instrucción sobre procedimientos operativos", correspondientes a la misma organización.

4) Resolución 001/78 del Ejército Montonero por la que se impone el uso de uniforme, grados e insignias.

5) "Curso de táctica, información y estudio de objetivos", editado por el Partido Revolucionario de los Trabajadores.

6) "Reglamento para el personal militar del Ejército Revolucionario del Pueblo", donde se prevé la conformación de escuadras, batallones, etc.

Especial importancia se asignó, en la organización militar, a la estructuración celular de los cuadros.

Tal como surge de los estatutos del Partido Revolucionario de los Trabajadores, agregados como prueba documental N° 1 en el cuaderno de prueba de VIOLA y de la "Segunda Conferencia de la conformación de cuadros", de esa misma organización, agregada a fs. 239/242 del cuaderno de prueba de GALTIERI: "...la célula es la base fundamental donde se materializan las directivas del partido, donde se hacen realidad...", "...se componen de tres o seis compañeros y su constitución responde a las necesidades de coordinar y organizar el trabajo cotidiano de los militantes..."

A continuación, en tales documentos, se clasifican las células en tres categorías, a saber: *básicas*, que son el organismo natural de militancia; *técnicas*, que son las destinadas a la organización de tareas de ese carácter; *de combate*, cuya característica fundamental es la compartimentación absoluta.

Similares términos surgen del "Manual de instrucción de las milicias montoneras", agregado a fs. 239/242 del cuaderno de prueba de la defensa de GALTIERI.

Por resultar inherente a la forma de organización militar, las bandas terroristas dictaron sus propias normas disciplinaarias y punitivas y constituyeron organismos propios con la finalidad de sancionar determinadas conductas que consideraban delictuosas. En tal sentido, obran agregadas publicaciones en "Evita montonera", Nros. 8 y 13, sobre la condena y ejecución de una persona identificada como Fernando HAYMAL, a quien consideraban traidor y delator, y la condena a otra persona identificada como Roberto QUIETO (cuaderno de prueba de VIOLA, prueba documental N° 9), y también surge, de documentación secuestrada a esas organizaciones, la realización de juicios revolucionarios a Rodolfo Gabriel GALIMBERTI, Juan GELMAN, Roberto MAURIÑO, Julieta BULLRICH y Claudia GENEUD.

Estas normas de tipo penal se encontraron plasmadas, en el caso de la organización Montoneros, en un "Código de Justicia Penal Revolucionario" (prueba documental N° 5, punto VI, del cuaderno del procesado VIOLA).

El arsenal utilizado por estas organizaciones provenía básicamente del robo a unidades militares, a funcionarios policiales e, inclusive, a comercios dedicados a tal actividad.

Existe constancia en autos de una larga nómina de hechos de este tipo que parece innecesario reproducir en este punto, bastando, a título ilustrativo, con recordar que, según el informe del Estado Mayor General del Ejército, agregado a fs. 322/323 del cuaderno de prueba de la defensa del procesado VIOLA, en su período de actuación, estas bandas consumaron 2.438 robos de armamentos y explosivos y, según el informe de idéntica fuente, agregado a fs. 781 del mismo cuaderno de prueba, en el copamiento del Batallón 121 "San Lorenzo", provincia de Santa Fe, los elementos subversivos sustrajeron 170 fusiles FAL, 5 fusiles FAP, 3 MAG 27 pistolas calibre 11,25 mm, 5 escopetas, 3 fusiles Mauser, 2 pistolas ametralladoras, 10.200 municiones calibre 7,62 mm, 567 municiones calibre 11,25 mm y 340 portacargadores de Fal, mientras que en el intento de copamiento al Regimiento de Infantería de Monte, utilizaron fusiles Fal, pistolas ametralladoras Halcón, escopetas Itaka, granadas de mano SFM-4 y pistolas calibre 11,25 mm y 9 mm, entre otros.

Cabe destacar, finalmente, que para el adecuado uso de dicho arsenal, los elementos subversivos eran adiestrados práctica y teóricamente hallándose agregados a fs. 239/243 del cuaderno de prueba de la defensa de GALTIERI, los siguientes textos:

1) "Manual popular de caños incendiarios del Ejército Montonero", en el que se instruye sobre la fabricación y uso de tales elementos.

2) "Reglamento de uso del lanzagrana- das SFM/LG22MP".

3) "Cartilla sobre seguridad y armas de uso defensivo".

4) "Manual de identificación de los elementos de la granada SFM/G5".

5) "Cartilla sobre explosivos y armas químicas".

6) "Manual de instrucción de las milicias montoneras", que contiene una cartilla sobre armamentos e instrucciones básicas de tiro y portación de armas, y un cursillo sobre explosivos caseros.

Toda la infraestructura reseñada produjo, a las bandas terroristas, la imperiosa necesidad de obtener grandes sumas de dinero para financiarla.

Ese capital fue obtenido principalmente a través de la comisión de hechos delictivos, de los cuales ya han sido reseñados los más importantes.

Según el informe agregado a fs. 323 del cuaderno de prueba de VIOLA, los secuestros ascendieron a 1.748 —la mayor parte de ellos con finalidad extorsiva— y los robos de dinero sumaron 551.

Finalmente, entre los hechos más significativos, el informe de fs. 490 del cuaderno de prueba citado, consigna el secuestro de los hermanos Juan y Jorge BORN (que dio origen al suplemento especial de la publicación "Evita montonera", titulado "Operación Mellizas", agregado en el cuaderno de prueba de GALTIERI); el de Enrique METZ, directivo de la empresa Mercedes-Benz Argentina, y los asaltos a distintas sucursales del Banco de Galicia, del Banco de la Provincia de Córdoba, a la Cooperativa Sancor y al Banco Comercial de La Plata.

CAPITULO IV: (Cuestiones de hecho Nros. 12 y 14).

La actuación de las bandas subversivas se caracterizó por la pública atribución de los hechos cometidos.

Ello surge del "Manual de instrucción de las milicias montoneras" ya citado, que en su apartado 7.3.6. "Propagandización", imparte textualmente como enseñanza que: "...toda operación que no sea en sí misma de propaganda (pintadas, panfletadas, etc.), debe contener en su planificación como una parte más, su propagandización. No basta con quemar el coche de un 'carnero', es imprescindible que todos los compañeros vinculados a ese conflicto y los demás traidores lo sepan. El objetivo último de nuestra política son las masas, por lo que las acciones milicianas, que son una parte de nuestra política, deben ser propagandizadas en las masas..."; de los Estatutos del Partido Revolucionario de los Trabajadores que, en su art. 15 disponen que: "...difundir y cumplir la política del partido vía la enérgica agitación y propaganda política..." es una de las principales tareas de las células partidarias; y de las resoluciones del Comité Central de ese partido, de octubre de 1970, que indican lo siguiente: "...punto fundamental para un correcto rendimiento político en este plan es su aprovechamiento propagandístico. Este consistirá en un planeamiento y realización inteligente de la propaganda de cada acción concreta y de la sigla y el programa del ejército. Tenemos que medir políticamente cada acción, evitar cuidadosamente acciones dudosas y elegir siempre aquellas más nítidamente populares; tenemos que preparar buenos comunicados, sobrios, estrictamente veraces y con claros contenidos políticos dentro de los lineamientos del programa del ejército. Tenemos que realizar nuestra propia propaganda con pintadas, cajas, volantes, etc., cosa muy importante para lograr que la gente note la proximidad física de nuestra fuerza militar, se dé cuenta de que los combatientes están cerca, que puede ser cualquiera de ellos, que no se trata de una vanguardia aislada. Como orientación general señalamos que se garantizará una excelente propaganda armada en la medida en que las acciones, comunicados, volantes, etc., sean con la mirada puesta en las masas, con una línea de masas, y se observen perfectamente las reacciones de la gente, su estado de ánimo..." (cuaderno de prueba de VIOLA; prueba documental N° 1).

Siguendo los lineamientos expuestos precedentemente, las distintas organizaciones subversivas emitieron una multitud de publicaciones y panfletos, donde, a través de partes de guerra y comunicados, daban detalles de los hechos cometidos; así, por ejemplo, a fs. 241 del cuaderno de prueba de GALTIERI se agregaron, entre otros elementos, once comunicados del Ejército Revolucionario del Pueblo, donde se da cuenta de sendos atentados contra personas, cuatro partes de guerra donde se relatan otros tantos ataques contra instalaciones civiles y militares, y dos volantes donde se hace la apología de las actividades de dicha organización.

En el cuaderno de prueba de LAMBRUSCHINI (fs. 54), obra fotocopia certificada del acta labrada en el Juzgado Federal de Tucumán relacionada con la destrucción, por aplicación de la ley 20.785, de 5.000 ejemplares de "Evita montonera", 82.500 panfletos y ejemplares de "Estrella roja" y "Avanzada socialista".

En el cuaderno de prueba de GALTIERI, también fue agregado a fs. 205, el suplemento especial de la revista "Evita montonera" donde, bajo el nombre de "Operación Mellizas", se relata en forma circunstanciada el operativo de secuestro

y cobro de rescate en perjuicio de los hermanos Jorge y Juan BORN.

Finalmente, merece consignarse que en el documento "Crítica y autocrítica del Partido Montonero", publicado en la revista "Vencer" N° 2, agregada al cuaderno de prueba de VIOLA, se señala como un logro importante: "...hemos multiplicado la propaganda, tanto con la generación de nuevos instrumentos de prensa —como Movimiento y Estrella Federal—, como duplicando la impresión de 'Evita montonera', así como desarrollando la impresión de boletines zonales y volantes que permitieron la presencia permanente de nuestras propuestas. En este plano de propaganda masiva, hemos dado un salto cualitativo con la creación y desarrollo del aparato interceptor de T.V. (RLTV)..."

Otra característica distintiva consistió en que los integrantes de esas organizaciones encubrieron su actividad terrorista adoptando un modo de vida que no hiciera sospecharla.

Sobre este aspecto nuevamente coinciden la apreciación realizada por los organismos técnicos requeridos por el Tribunal y lo reconocido, e incluso exaltado como legítimo, por las bandas subversivas.

Así, los informes confeccionados por la Fuerza Aérea y el Ejército explican que la planificación de la lucha de las bandas subversivas incluía la mimetización de sus componentes al medio social en el que le tocaba actuar como método para poder expandirse e infiltrarse en las estructuras oficiales y no oficiales (fs. 475 y 486 del cuaderno de prueba de VIOLA). El material de propaganda de las bandas terroristas consigna que del accionar abierto se debe pasar a las acciones encubiertas y clandestinas (conf. "Evita montonera", de enero de 1975, prueba documental N° 17 del cuaderno de prueba de la defensa de VIOLA), y que "...el pueblo argentino no se deja engañar. Sabe que el ERP lo integran patriotas, hombres y mujeres, obreros, empleados, campesinos, estudiantes, profesionales honestos y hasta soldados del ejército opresor que lo abandonan para unirse a nuestras filas. Saben que los miembros del ERP no habitan en sótanos oscuros ni en departamentos de lujo, que se los puede encontrar en las fábricas compartiendo el duro trabajo y el amargo pan de los obreros en barrios y villas, en las luchas de los colegios secundarios y universidades...", tal como textualmente consigna el ejemplar de "Estrella roja" de agosto de 1973, también agregado al citado cuaderno. La instrucción de los propios cuadros se tradujo en órdenes de comportarse naturalmente, mantener la vivienda y amistades normales, poseer un trabajo rentado normal y, en caso de tener una trayectoria política conocida anterior, no abandonarla; así surge del "Manual de seguridad del PRT", capítulo "Seguridad dentro de la organización clandestina", agregado a fs. 239/243 del cuaderno de prueba de GALTIERI.

CAPITULO V (Cuestiones de hecho Nros. 8 y 22).

El objetivo último de esta actividad fue la toma del poder político por parte de las organizaciones terroristas, alguna de las cuales incluso intentó, como paso previo, a través de los asentamientos en las zonas rurales de Tucumán ya mencionados, la obtención del dominio sobre un territorio, a fin de ser reconocida como beligerante por la comunidad internacional.

Sobre esta idea concuerdan, básicamente, todos los informes técnicos requeridos por el Tribunal y se encuentra también plasmada en las publicaciones originadas en esas bandas, aportadas a la

causa.

Al respecto, merecen especial atención como ejemplo de lo expuesto:

A) El editorial titulado "El mandato político de Fernando Abal Medina", publicado en la revista "Militancia peronista para la liberación", del 6 de setiembre de 1973, agregada al cuaderno de prueba de LAMBRUSCHINI, en cuanto dice: "...ése es en esencia el proyecto político de Fernando Abal Medina, que obligadamente debemos rescatar. Sus pautas esenciales, podemos sintetizarlas en: 1) Asunción de la guerra popular. 2) Adopción de la lucha armada como la metodología que hace viable esa guerra popular, mediante formas organizativas superiores. 3) Absoluta intransigencia con el sistema. 4) Incansable voluntad de transformar la realidad. 5) Identificación de la burocracia, como formando parte del campo contrarrevolucionario. 6) Entronque efectivo en las luchas del pueblo. 7) Confianza ilimitada en la potencialidad revolucionaria de la clase trabajadora peronista."

B) La "Resolución sobre la relación partido-ejército del quinto Congreso del Partido Revolucionario de los Trabajadores", en cuanto dice que: "...el partido... es una organización... que se constituye en la dirección política revolucionaria de todo el pueblo, en todos los terrenos de lucha, tanto en el terreno militar como en el económico, político, etc..."

C) El editorial "La guerrilla rural y urbana", publicado en "Estrella roja", de julio de 1974, agregado como prueba documental N° 6 al cuaderno de prueba de VIOLA, en cuanto expresa: "...la guerrilla rural tiene la característica de que permite, gracias al auxilio de la geografía, la construcción relativamente veloz de poderosas unidades de combate... la consolidación de estas unidades permitirá disputar al enemigo zonas geográficas, primero durante la noche y luego durante el día. En la medida en que el paralelo de desarrollo de la lucha política y aplicación de una línea correcta de masas a la actividad militar, fortaleza y engrose las columnas guerrilleras, será posible liberar zonas y construir más adelante sólidas bases de apoyo..."

CAPITULO VI: (Cuestiones de hecho Nros. 15 y 16).

Paralelamente al fenómeno ya comentado, comenzó a desarrollarse en la primera mitad de la década pasada, otra actividad de tipo también terrorista llevada a cabo por una organización conocida entonces como Alianza Anticomunista Argentina (Triple A), cuyo objetivo aparente fue el de combatir a aquellas bandas subversivas. Al mismo tiempo, comenzaron a producirse desapariciones de personas atribuibles a razones políticas.

Los testigos Hipólito SOLARI YRIGOYEN, Carlos GATINONI y José Alberto DEHEZA se refirieron en la audiencia (ver fs. 5302, 1687 y 4586 de la versión mecanografiada) a la actuación de esta banda, consignando el primero de los nombrados que el atentado con explosivos del que fue víctima a fines de 1973, fue la presentación en sociedad de dicha organización.

La publicación ya citada "El terrorismo en la Argentina", y el libro "Crónica de la subversión en la Argentina", agregados como prueba documental N° 5 en el cuaderno de prueba de VIOLA, hacen referencia a esta organización consignando que la cifra de víctimas producida por la subversión de otro signo, identificada entre 1973 y 1975 bajo el nombre de Triple

A, ascendió a 80 personas y, además, según la publicación citada en primer término, la siguiente es la nómina de atentados perpetrados por esa organización:

1) Atentado con explosivos en perjuicio del entonces senador nacional Hipólito SOLARI YRIGOYEN, en octubre de 1973.

2) Asesinato del sacerdote Carlos MUJICA, el 7 de mayo de 1974.

3) Asesinato del diputado nacional Rodolfo ORTEGA PENA, ocurrido el 31 de julio de 1974.

4) Secuestro y asesinato de Luis Norberto MACOR, el 7 de agosto de 1974.

5) Secuestro y asesinato de Horacio CHAVEZ, Rolando CHAVEZ y Emilio PIERINI, el 8 de agosto de 1974.

6) Atentado y muerte de Pablo LA-GUZZI, de cuatro meses de edad, hijo del rector de la Universidad de Buenos Aires, el 7 de setiembre de 1974.

7) Asesinato del abogado Alfredo CUCHET, el 11 de setiembre de 1974.

8) Asesinato de ex gobernador de la provincia de Córdoba, Atilio LOPEZ, y del contador Juan VARAS, el 16 de setiembre de 1974.

9) Asesinato del ex jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, Julio TROXLER, el 24 de setiembre de 1974.

10) Asesinato del abogado Silvio FRONDIZI y de José Luis MENDIBURU, el 26 de setiembre de 1974.

11) Asesinato de los militantes comunistas Carlos Alberto MIGUEL y Rodolfo ACHEN, el 8 de octubre de 1974.

12) Asesinato de los militantes comunistas Carlos Ernesto LAHAM y Pedro Leopoldo BARRAZA, el 13 de octubre de 1974.

13) Asesinato del ingeniero Carlos LLERENAS ROZAS, militante del Frente de Izquierda Popular, el 30 de octubre de 1974.

14) Asesinato de Roberto SILVESTRE, militante de la Juventud Universitaria Peronista, el 5 de diciembre de 1974.

15) Asesinato del profesor de Historia Enrique RUSCONI, el 6 de diciembre de 1974.

16) Asesinato de Héctor Jorge COIS y María Carmen BALDI, y hallazgo de los cadáveres de una persona no identificada y de otras cuatro identificadas como VALVERDE, CELINA, LAUCES y CUIÑA, el 12 de diciembre de 1974.

17) Hallazgo de dos cadáveres no identificados, el 14 de diciembre de 1974.

18) Hallazgo del cadáver de Juan Alberto CAMPOS, el 18 de diciembre de 1974.

19) Hallazgo de dos cadáveres carbonizados, el 22 de diciembre de 1974.

20) Hallazgo del cadáver de Raúl Yelman PALATNIC, el 2 de diciembre de 1974.

21) Hallazgo de un cadáver no identificado, el 3 de enero de 1975.

22) Homicidio de Estela EPELBAU y Silvia STOCARZ de BROW.

23) Hallazgo de restos humanos, de dos cadáveres no identificados y del cadáver de Yolanda Beatriz MEZA, el 10 de enero de 1975.

24) Homicidio de Manuel BENITEZ, el 15 de enero de 1975.

25) Hallazgo del cadáver de Fernando FLORIA, el 18 de enero de 1975.

26) Homicidio del doctor Juan Mario MAGDALENA, el 23 de enero de 1975.

27) Homicidio de Alberto BANARASKY, el 24 de febrero de 1975.

28) Secuestro y homicidio de los dirigentes sindicales Héctor Noriega y Carlos LEVA, y homicidio del periodista Luciano JAIME, el 14 de febrero de 1975.

29) Hallazgo de tres cadáveres dentro de un automóvil, el 4 de marzo de 1975.

30) Hallazgo de los cadáveres de Ro-

berto MOISES y Mirtha AGUILAR, el 13 de marzo de 1975.

31) Homicidio de Juan STEFANI y hallazgo de cuatro cadáveres no identificados, el 19 de marzo de 1975.

32) Hallazgo de los cadáveres de Rubén Reinaldo RODRIGUEZ, de María Isabel de PONCE y de cuatro personas no identificadas; asesinato al concejal Héctor LENCINAS, de Pablo GOMEZ, de Pedro BAGUNA, de Elena SANTA CRUZ, de Héctor FLORES, de Caferata MARTINEZ, de Rubén Alfredo DIAZ, de Carlos BORNIAK y del estudiante Fernando ALDUBINO, y secuestro y muerte de Lorenzo FERREIRA y Pedro RODRIGUEZ, ocurridos el 21 de marzo de 1975.

33) Hallazgo de los cadáveres de Mariano ACOSTA, Margarito Mario MENDEZ y una persona no identificada, el 24 de marzo de 1975.

34) Asesinato de Próspero ALLENDE y hallazgo del cadáver de Adrián ROCA, el 28 de marzo de 1975.

35) Hallazgo del cadáver carbonizado de José VARGAS, el 29 de marzo de 1975.

36) Asesinato del estudiante David Norberto CILIERUELO, el 4 de abril de 1975.

37) Hallazgo de los cadáveres de Julio Horacio URTUBEY, Nélica Ofelia VILLARINO, Ernesto Raúl VALVERDE, Luisa Marta CORITA y de siete personas no identificadas, el 8 de abril de 1975.

38) Hallazgo de un cadáver no identificado y homicidio de Juan ESTIGUART, Luis PIZARRO, Juan Luis RIVERO SAAVEDRA, Nino AGUIRRE HUGUEIRA, Juan Hugo Aldo EIFUENTES y Enzo Gregorio FRANCHINI.

Las circunstancias que permitieron adjudicar estos hechos a la banda Triple A fueron el reconocimiento expreso de ella, en los casos de víctimas con actividad conocida públicamente, y la característica constante en los demás casos de la aparición de inscripciones que consignaran "somos subversivos" o leyendas similares junto a los cadáveres.

El ámbito de acción de este grupo, tomando como base la nómina precedente, comprendió la Capital Federal, el conurbano bonaerense, las ciudades de La Plata, Brandsen, Mar del Plata y Bahía Blanca y las provincias de Tucumán y Mendoza.

Simultáneamente, comenzó a producirse un tipo de hecho que, lamentablemente, en años posteriores tuvo un auge notable y que consistió en la desaparición de personas atribuida a razones políticas.

Esta nueva clase de delito tuvo características propias que permitieron diferenciarlo de la privación ilegal de libertad producida por la delincuencia común, en que la privación ilegal aparece generalmente vinculada a la necesidad de lograr la impunidad de otros delitos, o a fines extorsivos o sexuales, por lo cual su duración aparece siempre limitada en el tiempo a la consecución de esos fines; no así en la desaparición, donde las víctimas generalmente no volvían a ser liberadas, ni esclarecerse lo sucedido.

Según informó en la audiencia el doctor Eduardo RABOSI (fs. 1558 de la versión mecanografiada), la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas recabó la información sobre 19 casos ocurridos en 1973; 50 casos ocurridos en 1974; 359 casos ocurridos en 1975 y 549 casos en el primer trimestre de 1976, consignando que en noviembre de 1975 se produjeron 35 desapariciones; en diciembre del mismo año, 90 desapariciones; en

enero de 1976, 155 desapariciones; en febrero de 1976, 84 desapariciones y en marzo del mismo año, 310 desapariciones.

Sobre este punto, a requerimiento del Tribunal, distintos juzgados del país informaron sobre expedientes relacionados con la desaparición de 262 personas, iniciadas con anterioridad a 1976.

CAPITULO VII (Cuestiones de hecho N° 29 y 30).

La delincuencia terrorista fue objeto de investigación por parte del Poder Judicial.

A principios de la década continuaban conociendo los tribunales federales preexistentes hasta que en abril de 1970, por medio de la ley 18.670, se creó un procedimiento especial de juicio oral e instancia única a través del cual, entre otros, se condenó a los autores del secuestro y homicidio del teniente general Pedro Eugenio ARAMBURU (según libros de registro de este Tribunal), hasta su derogación por medio de la ley 19.053, que creó la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

Entre el 1° de junio de 1971 y el 25 de mayo de 1973, la actividad jurisdiccional relacionada con estos delitos se concentró en el tribunal citado en último término, cuya actuación arrojó como resultado, la iniciación de 8.927 causas y el dictado de 283 sentencias condenatorias (según surge de los libros de registro agregados por cuerda al cuaderno de prueba de VIDELA).

Luego de ello, disuelta la mencionada cámara, la investigación continuó en manos de la justicia federal. Sobre la etapa transcurrida entre mayo de 1973 y marzo de 1976 no fue requerida en autos información que permita describir la actividad judicial realizada en todo el ámbito territorial de la Nación. Sin embargo, existen datos parciales de los que resultan, por ejemplo, que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de esta ciudad, instruyó 205 expedientes, y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de la ciudad de Paraná, instruyó otros 9 expedientes, todos relacionados con hechos terroristas (ver cuaderno de prueba de LAMBRUSCHINI).

CAPITULO VIII (Cuestiones de hecho N° 17, 18, 31, 32, 34, 35, 39, 40 y complementarias, aportadas por las defensas.)

La gravedad de la situación en 1975, debido a la frecuencia y extensión geográfica de los hechos terroristas, constituyó una amenaza para la vida normal de la Nación, estimando el gobierno nacional que los organismos policiales y de seguridad resultaban incapaces para prevenir tales hechos. Ello motivó que se dictara una legislación especial para prevención y represión del fenómeno, debidamente complementada a través de reglamentaciones militares.

El gobierno constitucional, en ese entonces, dictó los decretos 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la provincia de Tucumán; el decreto 2770 del 6 de octubre de 1975, por el que se creó el Consejo de Seguridad Interna, integrado por el presidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo y los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, a fin de asesorar y proponer al presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las dife-

rentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; el decreto 2771 de la misma fecha que facultó al Consejo a suscribir convenios con las provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario; y el decreto 2772, también de la misma fecha, el que extendió "la acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha antisubversiva a todo el territorio del país".

La primera norma citada se complementó con la directiva del comandante general del Ejército N° 333, de enero del mismo año, que fijó la estrategia a seguir contra los asentamientos terroristas en Tucumán, dividiendo la operación en dos partes, caracterizándose la primera por el aislamiento de esos grupos a través de la ocupación de puntos críticos y control progresivo de la población y de las rutas, y la segunda por el hostigamiento progresivo a fin de debilitar al oponente y, eventualmente, atacarlo para aniquilarlo y restablecer el pleno control de la zona. En su anexo N° 1 (normas de procedimiento legal) esta directiva cuenta con reglas básicas de procedimiento sobre detención de personas, que indican su derivación preferente a la autoridad policial en el plazo más breve; sobre procesamiento de detenidos, que disponen su sometimiento a la Justicia federal, o su puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; sobre allanamiento, autorizándolos en casos graves, con prescindencia de toda autorización judicial escrita, habida cuenta del estado de sitio.

La directiva 333 fue complementada con la orden de personal número 591/75, del 28 de febrero de 1975, a través de la cual se disponía reforzar la Quinta Brigada de Infantería con asiento en Tucumán, con personal superior y subalterno del Tercer Cuerpo de Ejército; con la orden de personal 593/75, del 21 de marzo del mismo año, a través de la cual se disponía el relevo periódico del personal que actuaba en dicha Brigada; y las instrucciones N° 334, del 18 de setiembre siguiente, mediante las cuales se ordenaba intensificar las operaciones en toda la provincia de Tucumán, con especial referencia a las zonas del sudoeste, sur y sudeste de la ciudad capital.

Por su parte, lo dispuesto en los decretos 2770, 2771 y 2772, fue reglamentado a través de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, del 15 de octubre del mismo año, que instrumentó el empleo de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antisubversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles, coordinando los niveles nacional (a cargo del Consejo de Seguridad Interna), conjunto (a cargo del Consejo de Defensa con asistencia del Estado Mayor Conjunto) y específico (a cargo de cada fuerza), tomando como zonas prioritarias las de Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata. Esta directiva dispuso que la acción de todas las fuerzas debía ser conjunta, para lo cual debían firmarse los respectivos convenios y adjudicó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías provinciales. Encomendó a la Armada la lucha en su ámbito jurisdiccional, el control operacional sobre los elementos de policía en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y el apoyo con máxima prioridad a los requerimientos del Ejército. Con relación a la Fuerza Aérea, dispuso la intensificación del control del tránsito aéreo y del despacho ae-

roportuario, la protección de objetivos y alistamientos de medios aéreos, y la colaboración con carácter prioritario a los requerimientos que pudiera formularle el Ejército. Finalmente, estableció que no debían declararse zonas de emergencia salvo en casos de excepción.

El Ejército dictó, como contribuyente a la directiva precedentemente analizada, la directiva del comandante general del Ejército N° 404/75, del 28 de octubre de ese año, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial —conformada por cuatro zonas de defensa (N° 1, 2, 3 y 5)—, subzonas, áreas y subáreas —preexistentes de acuerdo con el Plan de Capacidades para el año 1972 PM-PC MI72—, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, alterando sólo lo relativo al Comando de Institutos Militares, al que se asignó como jurisdicción el territorio correspondiente a la guarnición militar Campo de Mayo, pasando el resto del espacio que le correspondía, de acuerdo con dicho Plan de Capacidades, al ámbito de la zona 1. En esta directiva se estableció que los detenidos debían ser puestos a disposición de autoridad judicial o del Poder Ejecutivo, y todo lo relacionado con las reglas de procedimiento para detenciones y allanamientos, se definió al dictado de una reglamentación identificada como Procedimiento Operativo Normal que finalmente fue sancionada el 16 de diciembre siguiente (PON 212/75).

La Armada, por su parte, emitió, como complementaria a la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, la directiva antisubversiva 1/75S COAR, en la que fijó su jurisdicción para la lucha antisubversiva como la natural de la Armada, comprendiendo el mar, los ríos navegables, sus riberas, zonas portuarias y la zona territorial circundante a las bases y unidades de tierra, manteniendo el control operacional de la policía territorial de Tierra del Fuego.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 1975, dicha fuerza dictó como contribuyente de la directiva, el Plan de Capacidades —PLACINTARA '75— que mantuvo el esquema de 11 fuerzas de tareas, preexistente en la Armada, y fijó los conceptos de la acción propia.

La Fuerza Aérea Argentina dictó como complementaria al decreto 261/75, el 31 de marzo, la directiva "Benjamín Matienzo '75", destinada a proporcionar los lineamientos generales de custodia y seguridad de las instalaciones del aeropuerto del mismo nombre, en apoyo de las operaciones llevadas a cabo por el Ejército en Tucumán.

El 21 de abril de 1975 emitió la directiva "Cooperación", destinada a establecer la función de la Fuerza Aérea en Tucumán, con el objeto de incrementar el control aéreo de la zona y asistir a la Quinta Brigada de Infantería en el "Operativo Independencia".

La misma fuerza dictó, como contribuyente a la directiva 1/75 del Consejo de Defensa, la directiva "Orientación - Actualización del Plan de Capacidades Marco Interno - 1975", que fijó su propio concepto de la misión dividiéndola en operaciones aéreas o terrestres.

El gobierno constitucional de entonces sancionó, además, leyes de fondo y de procedimiento que estaban dirigidas a prevenir o reprimir la actividad terrorista. Las principales fueron la ley 20.642, de enero de 1974, que introdujo distintas reformas al Código Penal, creándose nue-

vas figuras y agravando las escalas penales de otras ya existentes, en relación a delitos de connotación subversiva. En setiembre del mismo año se promulgó la ley 20.840 que estableció un régimen de penalidades para distintas actividades terroristas, y los decretos 807 (de abril de 1975), 642 (febrero de 1976) y 1078 (marzo de 1976), a través de los cuales se reglamentó el trámite de la opción para salir del país durante el estado de sitio.

Coetáneamente, tal como consta en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (año 1975, Tomo VI, Reunión 49ª, Folio 3922), se proyectaron distintas normas que debían ser tratadas en la ampliación de temario para las sesiones extraordinarias de la Cámara. Su introducción dice textualmente que "resulta de suma necesidad ampliar el temario, incluyendo otros asuntos de trascendencia tendientes a perfeccionar y adaptar los mecanismos institucionales a aplicar en la lucha contra la delincuencia subversiva".

Los proyectos presentados fueron:

1) Estableciéndose un procedimiento sumarísimo para ciertos delitos de competencia de la Justicia Nacional en lo Federal.

2) Incriminando el regreso a territorio argentino de quienes hayan hecho uso del derecho de opción previsto en el Art. 23 de la Constitución Nacional.

3) Extendiendo la jurisdicción de los jueces nacionales al lugar al que fuesen trasladados los detenidos con proceso y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

4) Incriminando a quienes promovieren paros, huelgas o desenvolvimiento irregular de actividades en empresas que presten servicios públicos.

5) Facultando a las Fuerzas Armadas a efectuar la prevención sumarial prevista en el Código de Procedimientos en Materia Penal, cuando se trate de juicios sujetos al procedimiento sumarísimo previsto previamente.

6) Creando salas en distintas Cámaras Federales de Apelación en el interior del país, para conocer exclusivamente en todas las causas criminales que tramitaron en su jurisdicción.

7) Incriminando la ayuda económica a la subversión y regulando las consecuencias patrimoniales cuando esa ayuda fuera realizada a través de personas jurídicas.

Al ser interrogados en la audiencia los integrantes del gobierno constitucional que suscribieron los decretos 2770, 2771 y 2772, del año 1975, doctores Italo Argentino LUDER, Antonio CAFIERO, Alberto Luis ROCAMORA, Alfredo GOMEZ MORALES, Carlos RUCKAUF y Antonio BENITEZ, sobre la inteligencia asignada a dichas normas, fueron contestes en afirmar que esta legislación especial obedeció fundamentalmente a que las policías habían sido rebasadas en su capacidad de acción por la guerrilla y que por "aniquilamiento" debía entenderse dar término definitivo o quebrar la voluntad de combate de los grupos subversivos, pero nunca la eliminación física de esos delincuentes.

Resulta aquí oportuno formular algunas precisiones sobre el alcance del concepto de aniquilamiento. El Reglamento de Terminología Castrense, de uso en el Ejército (RV117/1) lo define como "el efecto de destrucción física y/o moral que se busca sobre el enemigo, generalmente por medio de acciones de combate" (ver informe de fs. 375 del cuaderno de prueba de VIOLA).

Sostener que este concepto, insertado en esos decretos, implicaba ordenar la eliminación física de los delincuentes subversivos, fuera del combate y aun después de haber sido desarmados y apresados,

resulta inaceptable.

Todo el marco legal de estas normas —expresamente tenido en cuenta en las directivas y planes contribuyentes a ellas emitidos por el Ejército y la Armada (anexo 6 de la directiva 404/75 y anexo E de PLACINTARA '75), con expresa indicación de tomar como base la propia Constitución y los códigos de fondo y forma— se contraponen de plano con una orden que implique, a priori, la muerte del contendiente con independencia de si éste está en condiciones de resistir o no.

Por lo demás, tal interpretación fue expresamente descartada por los vicealmirantes MENDIA, VANĖK y FRACASI, por los contraalmirantes SANTAMARIA y GARCIA, por el almirante FRANCO, el brigadier HUGHES y el teniente general NICOLAIDES, al ser interrogados en la audiencia de prueba, y por los propios procesados VIDELA, VIOLA y MASSERA, al ser indagados.

Como comparación vale señalar que, para la misma época, el Poder Ejecutivo en el mensaje de remisión al Congreso del proyecto de la que sería luego la ley 20.771, expresó la finalidad de "lograr el aniquilamiento del tráfico de drogas", sin que nadie haya pensado que ello implicaba la ejecución física de los traficantes.

CAPITULO IX (Cuestiones de hecho N° 28, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y complementarias aportadas por las defensas.)

La estructura legal y operativa montada de acuerdo con el sistema de normas reseñado precedentemente permite afirmar que el gobierno constitucional contaba, al momento de su derrocamiento, con los medios necesarios para combatir al terrorismo, ya que:

1° Por un lado, durante el año 1975 las bandas subversivas fueron derrotadas en todas las acciones de envergadura emprendidas, y si bien su accionar no había sido aniquilado, las operaciones militares y de seguridad iniciadas habían comenzado a lograr los objetivos fijados.

En tal sentido, obra en los informes del Estado Mayor General del Ejército de fs. 486 y 783 del cuaderno de prueba de VIOLA, que relatan el fracaso del intento de copamiento al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 de Formosa, producido el 5 de octubre de 1975, y la derrota sufrida cuando se intentó realizar idéntica acción contra el Batallón de Arsenales 601, "Domingo Viejo Bueno", de Monte Chingolo, el 23 de diciembre del mismo año. Las instrucciones N° 335 (continuación de las operaciones en Tucumán), del 5 de abril de 1976, y 336 (continuación de la operación "Independencia"), del 25 de octubre del citado año, indican que el Ejército, a través de su estrategia, había logrado el desgaste progresivo del oponente, privándolo de infraestructura, aislándolo de la población y causándole importantes bajas y disminución de capacidad, obteniendo por su parte un adecuado control del territorio y de la población. La orden parcial N° 405/76, del 21 de mayo, consigna que "el Ejército posee documentación capturada al enemigo que dice textualmente: esta guerra conducida por las FF.AA. comenzó a desarrollarse hace unos meses (setiembre de 1975), poniendo en marcha una campaña de cerco y aniquilamiento. La campaña fue planteada combinando el cerco político con el aniquilamiento militar. Las FF.AA. han logrado importantes victorias en el interior del país. Córdoba, Mendoza, Noroeste y Litoral son ejemplos evidentes".

Las organizaciones subversivas en sus

publicaciones reconocen, a pesar de un notable esfuerzo propagandístico por restarles importancia, los daños que les infringieron las acciones ordenadas por el gobierno constitucional. Así, el ejemplar "El Combatiente", de febrero de 1976, titulado "A un año del Operativo Independencia en Tucumán" (prueba documental N° 13 del cuaderno de VIOLA), indica que la única táctica posible frente a la gran concentración de tropas en la zona de Tucumán es la de la guerra prolongada.

2° Corrobora que esos medios no aparecían como manifiestamente insuficientes la circunstancia de que la política legislativa aplicada al fenómeno subversivo por el gobierno constitucional, no sufrió cambios sustanciales después de su derrocamiento, aunque en lugar de usar en plenitud tales poderes legales, el gobierno militar prefirió implementar un modo clandestino de represión.

Las leyes dictadas fueron: 21.259, sobre expulsión de extranjeros; 21.260, que autorizaba a dar de baja a empleados públicos vinculados a actividades subversivas; 21.264, sobre represión de sabotaje y establecimiento de jurisdicción militar para sus infractores; 21.268, sobre armas y explosivos; 21.269, sobre prohibición a actividades de algunas agrupaciones políticas marxistas; 21.275, sobre suspensión de derecho de opción para salir del país; 21.313, sobre extensión de la jurisdicción de los jueces nacionales a los establecimientos o lugares donde fueran trasladados por razones de seguridad los procesados y los detenidos en virtud del estado de sitio; 21.322, declarando ilegales y disueltas supuestas organizaciones subversivas; 21.325, complementaria de la anterior; 21.338, que estableció modificaciones al Código Penal en relación a delitos con características subversivas; 21.448, que prorrogó por 180 días la suspensión del derecho de opción para salir del país dispuesta por la ley 21.275; 21.449, que reglamentó el derecho de opción; 21.450, que modificó la ley 20.840 de represión de actividades subversivas agravando las penas fijadas; 21.460, que dispuso que algunas prevenciones sumariales fueran efectuadas por las Fuerzas Armadas o de seguridad; 21.461, que estableció el juzgamiento de delitos subversivos por consejos de guerra especiales; 21.568, que prorrogó por 150 días la suspensión del derecho de opción para salir del país; 21.596, que estableció que la defensa ante los consejos de guerra especiales sería desempeñada por oficiales en actividad; y 21.866, que sancionaba a quienes influyeran ante terceros para la comisión de actividades subversivas.

Todas ellas, con la sola excepción de las leyes 21.264 y 21.461, que impusieron la novedad del juzgamiento de civiles por consejos de guerra, no hicieron más que poner en marcha los proyectos del gobierno constitucional ya citados, e imprimir mayor seriedad y minuciosidad al marco legal preexistente.

3° Tampoco se advirtió un cambio sustancial explícito en las directivas, planes generales, órdenes o disposiciones de cada una de las fuerzas en relación a la lucha antisubversiva, aparentando, todos los que fueron dictados a partir de marzo de 1976, ser continuación de los anteriores, o sólo modificando aspectos coyunturales.

A sí, el Ejército, con relación a las operaciones en la provincia de Tucumán, dictó primero las instrucciones N° 335, en abril de 1976, donde a la acción militar ya planeada en las

precedentes N° 333 y 334, sólo se agrega un mayor grado de acción psicológica y comunitaria; y luego las instrucciones N° 336, del 25 de octubre de ese año, en las que se dispone una disminución del número de efectivos militares y un incremento de la acción comunitaria.

En el orden nacional, el Ejército dictó:

a) La orden parcial N° 405/76, del 21 de mayo, que sólo modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares (Zona N° 4), al agregarle los partidos de 3 de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Exaltación de la Cruz, Escobar, Zárate y Campana, que se segregaron del Comando de Zona 1. La razón de ser de esta medida fue la necesidad de intensificar la lucha en el conurbano, donde se había concentrado la guerrilla.

b) La Directiva del comandante general del Ejército N° 217/75, del 2 de abril de ese año, cuyo objetivo fue concretar y especificar los procedimientos a adoptarse respecto del personal subversivo detenido. En cuanto a los procedimientos de detención e identificación de personas, se remite a las reglas del PON 212/75 y sólo da algunas reglas especiales respecto de delitos de competencia de los consejos de guerra especialmente creados, autorizando además a los comandantes de zona a alojar detenidos en unidades militares.

c) La Directiva del comandante en jefe del Ejército N° 504/77, del 20 de abril de ese año, cuya finalidad, expresada en el apartado 1, fue "actualizar y unificar el contenido del PFE-OC (MI) - año 1972, y la Directiva del comandante general del Ejército 404/75 (lucha contra la subversión), de acuerdo con la estrategia nacional contrasubversiva aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional y la situación alcanzada en la LCS y en el desarrollo del PRN". En cuanto a las jurisdicciones territoriales, esta directiva mantuvo las preexistentes, apareciendo también con ese carácter una pequeña zona de operaciones especificada con el nombre Delta, a cargo de la Armada.

d) Directiva 604/79, del 18 de mayo de ese año, cuya finalidad fue establecer los lineamientos generales para la prosecución de la ofensiva a partir de la situación alcanzada en ese momento en el desarrollo de la lucha contra la subversión, pues en esa Directiva se considera que las Fuerzas Armadas habían logrado ya en esa época una contundente victoria militar sobre el oponente.

De tal forma el concepto de la operación quedó asignado fundamentalmente por el apoyo a las estrategias sectoriales y a las acciones de comunicación social, acción cívica, protección de objetivos y vigilancia de fronteras.

La Fuerza Aérea Argentina dictó:

a) La orden de operaciones "Provincia", el 14 de junio de 1976, con el objeto de profundizar el accionar de esa fuerza en los partidos de Merlo, Moreno y Morón, que conformaron una subzona cedida por el Comando de Zona 1 del Ejército, a la que se afectó una fuerza de tareas identificada con el número 100, subdividida a su vez en grupos de tareas. De acuerdo a esta orden de operaciones se transfería a la Fuerza Aérea el control operacional sobre las comisarias de la zona.

b) La Directiva 02-001, del 29 de diciembre de 1980, cuyo objetivo fue mantener en vigencia las directivas de seguridad emitidas durante el gobierno constitucional.

c) La orden de operaciones 1/81 "Calle", del 21 de enero de 1981, cuya finalidad fue mantener la posibilidad por parte

de esa fuerza de seguir interviniendo en la jurisdicción asignada al grupo de tareas 46.

d) La orden de operaciones 1/82 "Calle", del 20 de octubre de 1982, con el mismo objeto de la anterior.

e) El Plan de Capacidades Marco Interno 82, del 18 de diciembre de ese año, que, en general, mantiene los lineamientos de las órdenes y planes anteriores.

La Armada, por su parte, ni siquiera dictó nuevos planes o directivas, limitándose a modificar, de acuerdo a las exigencias, o a actualizar, algunos anexos de Placintara 75.

CAPITULO X (Cuestiones de hecho N° 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y complementarias aportadas por las defensas).

El teniente general (RE) Jorge Rafael VIDELA se desempeñó como Comandante en Jefe del Ejército durante el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 31 de julio de 1978. Le sucedió el teniente general (RE) Roberto Eduardo VIOLA, quien ocupó dicho cargo hasta el 28 de diciembre de 1979, fecha en que pasó a retiro siendo reemplazado por el teniente general (RE) Leopoldo Fortunato GALTIERI, quien permaneció como comandante hasta el 18 de junio de 1982.

El Comando en Jefe de la Armada fue desempeñado sucesivamente por el almirante (RE) Emilio Eduardo MASSERA entre el 24 de marzo de 1976 y el 15 de setiembre de 1978, por el almirante (RE) Armando LAMBRUSCHINI, a continuación y hasta el 12 de setiembre de 1981, y por el almirante (RE) Jorge Isaac ANAYA desde esta fecha hasta el 1° de octubre de 1982.

La Fuerza Aérea tuvo como comandantes sucesivamente al brigadier general (RE) Orlando Ramón AGOSTI, desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 25 de enero de 1979, al brigadier general (RE) Omar Domingo Rubens GRAFFIGNA, hasta el 17 de diciembre de 1981 y al brigadier general (RE) Basilio Arturo Ignacio LAMI DOZO hasta el 17 de agosto de 1982.

Por ser estos hechos públicos y notorios y por haber concordado los nombrados plenamente respecto de las fechas que ocuparon los cargos citados resulta innecesaria la realización de mayores análisis.

CAPITULO XI (Cuestiones de hecho Nos 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 87, 91, 92 y complementarias).

A) Con el advenimiento del gobierno militar se produjo en forma generalizada en el territorio de la Nación, un aumento significativo en el número de desapariciones de personas.

Ello ha quedado abundantemente ejemplificado, en primer lugar, con las privaciones ilegítimas de la libertad de las que resultaron víctimas: Adriana CALVO de LABORDE; Miguel Angel LABORDE; Ana María CARACOCHÉ de GATICA; María Eugenia GATICA; Felipe Martín GATICA; Silvia Mabel Isabella VALENZI; María Luisa MARTINEZ de GONZALEZ; Generosa FRATTASI; Ramón MIRALLES; Julio César MIRALLES; Teresa Alicia ISRAEL; Mario César VILLANI; Marcelo WEISZ; Susana Mónica GONZALEZ de WEISZ; Ana María PIFFARETTI; Hernando DERIA; Carlos Enrique MIRALLES; Luisa VILLAR RIAT de MIRALLES; Héctor Enrique BALLENT; Pedro Augusto GOIN; Juan Ramón NAZAR; Gustavo CARABALLO; Juan Amadeo GRAMANO; Claudio Manfredo ZIESCHANK; Alberto Felipe MALY; Alcides Santiago CHIESA; Alcides Antonio CHIESA; Norma Esther LEANZA de CHIESA; Liliana Amalia

GALARZA; Daniel Alberto RACERO; Nora Livia FORMIGA; Elena ARCE SAHORES; Edgardo SAJON; Selma Inés OCAMPO; Inés NOCETTI; Ramón Lorenzo VELEZ; Angel Osvaldo LEIVA; Alberto Evaristo COMAS; Guillermo José FORTI SOSA; Néstor FORTI SOSA; Alfredo Waldo FORTI SOSA; Mario Manuel FORTI SOSA; Renato FORTI SOSA; Nélida Azucena FORTI de SOSA; Marcelo Augusto CHAVANNE; Isidoro de CARABASSA; Raúl Ramón AGUIRRE SARA VIA; Miguel Angel D'AGOSTINO; Alberto Francisco ARENAS; Conrado Oscar ALZOGARAY; Alberto GIGENA; María Magdalena MAINER; Pablo Joaquín MAINER; Domingo Héctor MONCALVILLO; Cecilia Luján IDIART; María del Carmen MORETTINI; Nilda Susana SALAMONE de GUEVARA; Alfredo Pedro BRAVO; Claudio DE ACHA; María Claudia FALCONE; Pablo Alejandro DIAZ; Horacio Angel UNGARO; Floreal Edgardo AVELLANEDA; Iris Etelvina PEREYRA de AVELLANEDA; Jon Pirmín AROZARENA; Adriana ZORRILLA; Ramón Javier AROZARENA; Carlos Rafael LOPEZ ECHAGUE; Pedro Luis Eugenio GREAVES; Serafín BARREIRA; Juan MOGILNER; Raúl Angel FERREYRA; Alfredo Horacio López AYLLON; Alfredo Francisco KONKURAT; Amelia Nélida INSAUKRALDE; David COLDMAN; Eva WAINSTEIN de COLDMAN; Marta Inés VACCARO de DERIA; Juana María ARMELIN; Gertrudis HLACZIC de POBLETE; Antonio Bautista BETTINI; Juan Agustín GUILLEN; Mónica Evelina BRULL de GUILLEN; José Liborio POBLETE; Susana Leonor CARIDE; Héctor Aníbal RATTO; Diego Eustaquio NÚÑEZ; Fernando Omar DEL CONTE; Juan José MOSQUERA; Marina COLDMAN; Adrián Horacio GARCIA BAGLIARO; Rosa Ana FRIGERIO; Fernando Francisco YUDI; Salvador Arestín CASAS; Marta Haydée GARCIA de CANDELORO; Jorge CANDELORO; Norberto Oscar CENTENO; Gustavo Adolfo CONTEPOMI; Eduardo Oscar COVARRUBIAS; Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS; Pablo Enrique FERNANDEZ MEIJIDE; Hugo Daniel FORTUNATO; Elena Graciela VACA de FORTUNATO; Juan Carlos BRID; Jorge David BRID; Alberto Carmelo GARRITANO; Conon Saverio CINQUEMANI; Guillermo Marcelo FERNANDEZ; Conrado Mario GALDAME; Cristina Noemí CONSTANZO; Sergio Jalil DRAKE; María Cristina MARQUEZ; Daniel Oscar BARJACOBA; Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ; Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA; Silvio Octavio VIOTTI; Silvio Octavio VIOTTI (h); Raúl Francisco VIJANDE; María Irene GAVALDA; César Roberto SORIA; Hilda Yolanda CARDOZO; Eduardo Jorge VALVERDE; Rubén Eduardo KRISCAUTZKY; Roberto CRISTINA; Omar R. MASSERA PINCOLINI; Luis CANALE; Juan Carlos MALAGARRIGA; Enrique GODOY; Santiago Augusto DIAZ; Francisco Rafael DIAZ; Dominga ALVAREZ de SCURTA; Eulogia CORDERO de GARNICA; Domingo Horacio GARNICA; María del Carmen REYES; Norberto GOMEZ; Lázaro Jaime GLADSTEIN; Thelma JARA de CABEZAS; Pablo Armando LEPISCOPO; Bettina Ruth EHRENHaus; José Luis HAZAN; Josefina VILLAFLORES de HAZAN; Aníbal Raimundo VILLAFLORES; María Elena MARTINEZ; Carlos MUÑOZ; Mauricio Fabián WEINSTEIN; Claudio NIRO; Angel Bartolo BUSTELO; Conrado Higinio GOMEZ; Horacio PALMA; Victorio CERRETTI; Enrique Mario FUECKMAN;

Ana Catalina DULON de MONTI; Ana María MARTI; Sara SOLARZ de OSATINSKY; María Alicia MILIA de PIRLES; Marta Mónica QUINTEIRO; Orlando Virgilio YORIO; Francisco JALICS; Bettina TARNOPOLSKY; Hugo Daniel TARNOPOLSKY; Sergio TARNOPOLSKY; Blanca Edith EDELBERG de TARNOPOLSKY; Dagmar Ingrid HAGELIN; Miriam Liliana LEWIN de GARCIA; Martín Tomas GRASS; Inés OLLEROS; María José RAPELA de MANGONE; Alice DOMON; Angela AGUAD; María E. PONCE de BIANCO; Julio FONDEVILLA; Eduardo Gabriel HORANE; María Esther BALLESTRINO de CAREAGA; Patricia OVIEDO; Remo Carlos BERARDO; Renée Leonie DUQUET; Azucena VILLAFLORES de VICENTI; Irene ORLANDO; Alberto Eliseo DONADIO; María Angélica PEREZ de MICFLIK; Estrella IGLESIAS ESPASANDIN; Jorge Federico WATTS; Alejandra NAFTAL; Eduardo Alberto MARTINEZ; Adolfo Nelson FONTANELLA; Héctor Daniel RETAMAR; Gilberto Rengel PONCE; Jorge Daniel TOSCANO; Patricia BERNAL; Nora Beatriz BERNAL; Armando Angel PRIGIONE; Marcelo Gualterio SENRA; José Alberto SAAVEDRA; Inés VAZQUEZ; Esther GERSBERG de DIAZ SALAZAR; Luis Miguel DIAZ ZALAZAR; Guillermo PAGES LARRAYA; Luis Rodolfo GUAGNINI; Juan Héctor BRIGIONE; Santiago VILLANUEVA; Norma Teresa LETO; Cristina Magdalena CARREÑO ARAYA; Isabel Mercedes FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN; Enrique Carlos GHEZAN; Graciela Irma TROTTA; Jorge Augusto TAGLIONI; Elsa LOMBARDO; Miguel Angel BENITEZ; Rubén Víctor SAPOSNIK; Osvaldo Alberto SCARFIA; Guillermo Marcelo MOLLER; Ricardo César POCE; Luis Eugenio FAVERO; Claudia Inés FAVERO; Carlos María CASABONA; Marta A. ALVAREZ de REPETTO; Jorge César CASALLI URRUTIA; Irma NIESICH; Roberto Alejandro ZALDARRIAGA; Jesús Pedro PEÑA; Roberto Omar RAMIREZ; Héctor SERRA SILVERA; Verónica Mabel MAERO; Isidoro Oscar PEÑA; Isabel Teresa CERRUTI; Norberto LIWSKI; Guillermo Horacio DASCAL; Samuel Leonardo ZAIMAN; Alfredo CHAVES; Enrique J. VARRIN; Diego Julio GUAGNINI; María Isabel VALOIS de GUAGNINI; Cecilia VAZQUEZ; Susana Leonor LOPEZ de MOYANO; Jorge Osvaldo WEISZ; Ismael ROJAS; Juan de Dios GOMEZ; Antonio H. MINO RETAMORO; Elena KALAJIDIAN; Sergio Andrés VOITZUK; Hipólito Eduardo SOLARI YRIGOYEN; Mario Abel AMAYA; Mónica María Candelaria MIGNONE; María Esther LORUSSO; César Amadeo LUGONES; Marta VAZQUEZ OCAMPO de LUGONES; Beatriz CARBONELL de PEREZ WEISS; Víctor Melchor BASTERRA; Fernando Ruben BRODSKY; Norma Cristina COZZI; Hugo Néstor CARABALLO; William WHITELAW; Rosario BARREDO; Zelmar MICHELINI; Héctor GUTIERREZ RUIZ; Guillermo Luis TAUB; Flora GUREVICH de TAUB; Susana Isabel CECI de RANIERI; José Fernando FANJUL MAHIA; Pablo Leonardo MARTINEZ; Rafael Andrés PERROTA; Mario Osvaldo ROMERO; Jorge Alberto PORNAY NIGRO; Emilio Darío PEREZ; Ricardo Daniel WAJCHENBERG; Hugo Pascual LUCIANI; Héctor René NAVARRO; Adolfo Rubén MOLDAVSKY; Eduardo Jaime José ARIAS; Juan Carlos BENITEZ; Javier Antonio CASARETTO; José María SALGADO; Lisandro Raúl CUBAS; Andrés Ramón CASTILLO; Graciela Beatriz DALEO; Alicia Elena ALFONSIN de CABAN-

DIE; Osvaldo Luis RUSSO; Horacio Hugo RUSSO; Roberto Oscar ARRIGO; Rolando A. ZANZI VIGOROUX; Darío Emilio MACHADO; Hugo VAISMAN; Jorge MONTERO; Guillermo Alberto LORUSSO; Francisco Nicolás GUTIERREZ; Juan Carlos LEDESMA; Amelia Isabel GUTIERREZ de LEDESMA; Daniel Hugo ARTEAGA; Alejandra Beatriz ROCA; Pablo Jorge MORCILLO; Guillermo Augusto MIGUEL; Adriana MARNANDET de RUIBAL; Norma Susana Burgos; Enrique RAAH; Pilar CALVEIRO de CAMPIGLIA; Alberto GIRONDO; Hilda Berta ZUCARINO de LENNIE; Santiago LENNIE; Sandra LENNIE; Lila Victoria PASTORIZA de JOZAMI; Juan PEGORARO; Susana Beatriz PEGORARO; José Héctor MANGONE; Jaime Feliciano DRI; Graciela Alicia HIDALGO; Ana María PEREZ; Eduardo César MALDONADO; Humberto Filomón CAMPOS; Delia María BARRERA y FERRANDO; Lisa LEVESTAIN de GAJNAJ; León GAJNAJ; Mirta GONZALEZ; Juan Carlos FERNANDEZ PEREYRA; Oscar Alfredo FERNANDEZ; Mirta Edith TRAJTEMBERG; Horacio CID de la PAZ; Jorge Israel GORFINKIEL; Carlos Alberto ESCOBAR; Hernán Andrés VIVES; Graciela Susana GEUNA; Estela Noemí BERAESTEGUI; Juan Carlos BERASTEGUI; Susana Beatriz BERTOLA de BERAESTEGUI; Salomón GAJNAJ; Ariel Eduardo MORANDI; Adriana Elba ARCE; Ramón Aquiles VERON; Nora del Valle GIMENEZ de VALLADARES; Nora Isabel WOLFSON; Juan Carlos José CHIARAVALLE; Faustino José Carlos FERNANDEZ; Carlos Hugo CAPITMAN; Laura Noemí CREATORE; Lucía María CULLEN de NELL; José Andrés MOYANO; Cecilia Liliana ROJAS; Liliana Inés BEUTSCH; Enrique PERELMUTER; María Dora TURRA de ROJAS; Juan Claudio CHAVANNE; Jorge David Salvador BULERAICH; Enrique Lucio GARCIA MANSILLA; Mario SATANOVSKY; Susana Azucena GARCIA de COMPAÑY; Ricardo Juan COMPAÑY; Fernando Miguel MENENDEZ; Jorge TEJERINA; Alejandro Augusto PINEDO; Luis Constanzo PIGNATARO; Bernardo DUGGAN; Edgardo Humberto CARDONA; Aurelio CID; Sara DUGGAN; Jaime FERNANDEZ MADERO; Luis Arnoldo GRASSI; Raúl Carlos Alberto GRASSI; Marcelo SANTURIO; Jaime BENEDIT; Raúl A. ALBERICCI; Alberto Félix CORDEU; Carlos CHAVEZ; Raúl Eduardo CONTRERAS; Omar FARIAS; Juan FARIAS; Héctor Germán OESTERHELD; Elena ALFARO; Juan Carlos FARIAS; María Cristina MICHIA; Roberto GALLO; Nilda Noemí ACTIS GORETTA; Juan José Pedro BLATON; María CAIMAN de BLATON; Francisco Juan BLATON; José Antonio CACABELOS; Gustavo Ernesto FRAIRE LAPORTE; Rubén Omar SALAZAR; Ricardo Alfredo MOYA; Juan LEICHNER; Nélon Eduardo DEAN BERMUDEZ; Carmen Graciela FLORIANI; Alejandro Marcos ASTIZ; Jorge Oscar CARDOZO; Américo César ABRIGO; Jorge Antonio ABEL; Jorge Claudio LEWI; Ana María SONDER de LEWI; Guillermo Raúl DIAZ LESTRIM; María Patricia ASTELARRA; René Rufino SALAMANCA; Roberto Fermín de los SANTOS; Víctor Hugo SALAMI; Ricardo Adrián PEREZ; Mariano Carlos MONTEQUIN; Patricio Blas TIerno; Carlos Alberto ZAMUDIO; Luis Alberto DIAZ; Fernando PIEROLA; Rubén SALAS; Silvia LABAYRU de LENNIE; Marcela Andrea BELLO; Susana Beatriz LEIRACHA de BARROS; Arturo Osvaldo BARROS; Laura Lia CRESPO; Stella Maris PEREIRO de GONZALEZ; Rodol-

fo Alberto CRESPO; Oscar Alfredo FERNANDEZ; Jorge Angélico SKLATE; José Luis ACOSTA; Susana Elvira MIRANDA; Daniel H. LEVY, Martiniana MARTIRE OLIVERA de LEVY; Horacio Santiago LEVY; María Alicia MORCILLO de MOPARDO; Selva del Carmen MOPARDO; Alberto Osvaldo LEVY; Luis Daniel ADJIMAN; Luis Alberto VAZQUEZ; Celine Inés CACABELOS; Ana María CACABELOS; María Eva BERNST de HANSEN; Liliana Beatriz CALLIZO; Luis Justino HONORES; Francisco José ELENA; Teresa Celia MESCHIATI; Pablo José CHABROL; Guillermo Rolando PUERTA; Elsa Margarita ELGOYHEN; Arturo RUFFA; Tristán Omar ROLDAN; Elena Delia GARAGUZO; Mario José MIANI; Adolfo Omar SANCHEZ; Rolando Omar CHAVEZ; Irineo Teófilo GRAF; Nerio NEIROTTI; José Osvaldo NARDI; José Vicente NARDI; Adela Candela de LANZILLOTTI; María A. ALBORNOZ de CANDELA; Juan DI BERNARDO; Jorge Ademar FALCONE; Nelvia Alicia MENDEZ de FALCONE; Rodolfo GUTIERREZ; Manuel PARODI OCAMPO; José Luis BARCO; Alberto DUARTE; Julio Andrés PEREYRA; Reynaldo Amalio SOÑAZ; Omar FRANSEN; Roberto Horacio YEDRO; Mario CUEVAS; Mauricio LICHTENSTEIN; Francisco GARCIA ORDATS; Luisa Fernanda Rita FABRI; María Susana LEBED; Néstor BUSSO; Antonio Rafael ZARATE; María Teresa GARCIA de CUELLO; Mary Rosa RODRIGUEZ de IBARROLA; Carlos Juan APEZTEGUIA; Ubaldo Eloy ALVAREZ; Héctor NARVAEZ; Osvaldo Enrique FRAGA; Enrique NUÑEZ; Jorge Mario ROITMAN; Jacobo CHESTER y Gladys Evarista CUERVO; según la prueba recibida en la audiencia.

También resultan de significativa importancia los numerosos hechos denunciados, obrantes en las causas que corren agregadas por cuerda, que consisten en la detención de personas por grupos de individuos fuertemente armados invocando casi siempre pertenecer a fuerzas de seguridad con la posterior desaparición de aquéllas y lo infructuoso de las tentativas para lograr su paradero, y el consiguiente resultado negativo de los recursos presentados ante los organismos oficiales. Ello conforma un cuadro presuncional grave, preciso y concordante que demuestra el importante aumento en el número de personas privadas clandestinamente de su libertad, en todo el país, a partir del 24 de marzo de 1976.

Lo actuado en la causa, ha permitido lograr cifras de vital importancia para reflejar la cantidad de delitos ocurridos durante el período mencionado.

En efecto, surge de la lectura de los referidos expedientes, que en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 18 de agosto de 1982, hubo en la Capital Federal 2.404 privaciones ilegítimas de la libertad; en las provincias de Buenos Aires 3.633; de Santa Fe 668; de Córdoba 246; de Tucumán 338; de Santiago del Estero 52; de Mendoza 209; de La Rioja 32; de San Juan 42; de Río Negro 20; de Santa Cruz 8; de Chubut 16; de Entre Ríos 36; de Corrientes 19; de Misiones 26; de Salta 47; de Jujuy 49; del Chaco 13; de Formosa 3; del Neuquén 8; de Catamarca 10; de San Luis 9; de La Pampa 14 y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego 4, lo que hace un total en el país de 7.936.

Ellas comprenden: 6.715, que tuvieron lugar entre el 24 de marzo de 1976 y el 31 de julio de 1978; 122, entre el 1° de agosto

to y el 14 de setiembre de 1978; 373, entre el 15 de setiembre de 1978 y el 25 de enero de 1979; 281, entre el 26 de enero de 1979 y el 28 de diciembre del mismo año; 322, entre el 29 de diciembre de 1979 y el 11 de setiembre de 1981; 14, entre el 12 de setiembre y el 17 de diciembre de 1981 y 109, entre el 18 de diciembre de 1981 y el 18 de agosto de 1982.

Si se observan las causas que por idéntico delito se iniciaron en el período aludido en los juzgados en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, cuyo número asciende a 4.023, y se toman como referencia los dos primeros años de ese período, al compararlo con los dos años anteriores, se ve reflejado un aumento desproporcionado, a pesar de tratarse solamente de Capital Federal, ya que el porcentaje resultante es de alrededor del 1000% —de 322 a 3.121—; datos que permiten tener una idea aproximada del crecimiento, en todo el país, de ilícitos de esas características.

Estos hechos tienen a su vez una serie de características comunes:

1) Los secuestradores eran integrantes de las Fuerzas Armadas, policiales o de seguridad, y si bien, en la mayoría de los casos, se proclamaban genéricamente como pertenecientes a alguna de dichas fuerzas, normalmente adoptaban precauciones para no ser identificados, apareciendo en algunos casos disfrazados con burdas indumentarias o pelucas.

En cuanto al primer aspecto, ello se desprende de las manifestaciones de Yolanda Rosa CONTRERAS de LEIVA: "...fue el 16 de julio, a la una de la mañana, que se presentaron varios hombres armados y dijeron que eran del Ejército..."; María KUBIK MARCOFF de LEFTE-ROFF: "...los vecinos contaron que eran catorce camionetas, pasaban con megáfonos por la cuadra gritando: Ejército Argentino, nadie salga afuera, nadie mire..."; Fernando Eustaquio ADAMOV: "...fui secuestrado en dos oportunidades por personas que se identificaron como pertenecientes a las fuerzas de seguridad..."; Angel Florindo RUANI: "...se escuchaba por la radio de los autos que era personal de robos y hurtos..."; Julio César MIRALLES: "...se presentaron un grupo de personas acreditando ser de la Policía de la Provincia de Buenos Aires..."; Héctor Osvaldo MIRALLES: "...una de ellas se identificó como teniente, me dice que era un procedimiento conjunto de las fuerzas de seguridad..."; Alfredo Pedro BRAVO: "...dijeron pertenecer a Coordinación Federal..."; Félix GRANOVSKY: "...grupo de personas encapuchadas que decían pertenecer a las fuerzas conjuntas, policial y Ejército..."; Mary RODRIGUEZ de IBARROLA: "...quienes procedieron a su detención fueron la Aeronáutica de Morón y estaban uniformados..."; María Angélica PRIGIONE de CARABALLO: "...nos mostraron una credencial si mal no recuerdo de un color rosado, entre rosa y anaranjado, que decía ser perteneciente al Primer Cuerpo de Ejército, mejor dicho, se identificaron como Ejército Argentino, posteriormente me dijeron que pertenecían al Primer Cuerpo..."; Jorge Alberto FURQUE: "...personal de la Fuerza Aérea vestido, de forma que impedían el tránsito..."; Matilde Esther RODRIGUEZ PINEYMA de GUTIERREZ: "...durante el largo rato que estuvieron en mi casa más de una vez se identificaron como Policía Federal Argentina..."; José MOYANO: "...posteriormente se hizo presente personal de las Fuerzas Armadas en vehículos de las Fuerzas Armadas y a su vez personal policial y actuaron bomberos, se cortó el tránsito y se procedieron, se procedió a retirar enseres, muebles de dentro del departamento...";

Asilú Sonia MANCEIRO de PEREZ: "...se identificaron como Fuerzas Armadas Argentinas..."; María Elena MERCADO: "...vi personal uniformado y armado; quien comandaba el grupo se presentó como de la Fuerza Aérea Argentina..."; y Angela Beatriz LABOLLITA de CHOREN: "...iban armadas, era mucha gente, y con uniformes militares, e invocaron fuerzas conjuntas...".

Del mismo modo lo relataron Raúl TIERNO; Marcelo CHAVANNE; Julio LAREU; Miguel A. FERREYRA; Beatriz TAUB; Ernesto de ESTRADA; Graciela B. VELAZQUEZ de GIGENA; Mirta H. ARENAS; María SANCHEZ vda. de MOSQUERA; Aldo R. SEGAULT; Norma T. LETO; Roberto C. MOYANO; Gilberto R. PONCE; Zulema AYLLON LA CROIX; David SERRA; María Inés GUBERT; Adelina MONCALVILLO; Domingo MONCALVILLO; María Inés ARBIO; Adelina GONZALEZ de MONCALVILLO; Alberto C. LUCERO; Mirta UGARDAMENDIA; Jorge Oscar ELES; Miguel NARVAEZ; Ricardo BUSTOS; Mario MARCHESE; Juan Carlos PREVOTEL; Ilda DASEVILLE de LARRAIN; Horacio Hugo RUSSO; Orlando NIRO; Elsa Margarita ELGOYHEN; Ricardo D. WESCHENBERG; Jorge Alberto DEHEZA; Hugo A. FORTUNATO; Graciela Leonor DONATO; María de los Milagros MAINER; Gaspar V. MALY; Ramón A. BARAVALLE; Nicolasa ZARATE de SALAMONE; Guillermo Rolando PUERTA; Olga Noemí GORDO de GAVALDA; María Leonor TESSO de BAISMAN; Cecilia GUZZARA; Ismelda GARAY; Marcelo HOFFMAN; María Elena B. de MIANI; Alberto BUJIA; Norma Elena DIAZ; Pedro Luis GAVENA; Carlos Noé REYES; Ricardo Antonio del Valle MORA; Francisco ELENA; Carlos Alberto MELIAN; Gustavo E. CONTEPOMI; Miriam R. LEWIN de GARCIA; Marta H. GARCIA de CANDELORO; Liliana Alba CONTE; Carmen L. TUCCI de ALVAREZ; Roberto Carlos PERALTA; Rolando Eliseo VILLAFLORES; Elsa M. GIANETTI de BRID; Victoria P. YUDI; Antonieta CONTESE; Graciela M. SOUTO; Jorge Oscar CARDOZO; Nora A. UNGARO; Gloria J. MIRANDA de GOMEZ; Américo Oscar ABRIGO; Claudio Marcelo TAMBURRINI; Camilo Francisco CAMPOS; Gloria María PALMA; Manuel Alberto DIAZ; Ana María MEDINA de DIAZ; Marisel Marta MAINER; Marta María MADARIAGA de DIAZ; Elena Nérida SIMSIC de FORTUNATO; Mario FELIZ; Aída N. DRAKE de JALIL; Oscar M. CONSTANZO; Nidia S. GURIESES; José MENDEZ HUERGO; Conrado D. GALDAME PINASCO; Cristina GARCIA de MORANDI; Osvaldo ACOSTA; Astrid IGLESIAS de MORCILLO; Marcos WEINSTEIN; Hilda BURTSNI de WEINSTEIN; Hugo Pascual LUCIANI; Juan C. MAINER; Andrés CASTILLO; Sergio Andrés VOITZUK; Inés ALZOGARAY; María Verónica LARA; María Angeles LARREGUI de AROZARENA; Gustavo A. R. PICCOLO; Teresa LICHI de PAZ; Mario R. FALCO; Martín Julio GONZALEZ; Eugenio SAPIANO; Horacio S. LEVY; María A. MARRON; Rodolfo A. BARBERAN; Carmen G. FLORIANI; Carlos J. APEZTEGUIA; Nora B. LOPEZ TOMÉ; Serafín BARREIRA GARCIA; Rosa Graciela CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE; Alvaro ARAGON; Pedro RACONTO; Manuel Enrique SUANE; Juan Carlos CERRUTI; Clara BERESTETZKI de ISRAEL; Angel Vicente D'AGOSTINO; Manuel PEREYRA; Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ; Héctor NARVAEZ; Jaime FER-

NANDEZ MADERO; Enrique Lucio GARCIA MANSILLA; Aurelio SID; Alfredo Waldo FORTI; Isidoro de CARABASSA; Alejandro Augusto PINEDO; Humberto Filemón CAMPOS; Alejandra TADEI; Conon Saverio CINQUEMANI; Marta Haydée GARCIA de CANDELORO; Alfredo Luis CHAVES; Graciela Beatriz DALEO; Pedro Augusto GOIN; Elena ALFARO; Carlos MUÑOZ; Alejandra NAFTAL; Thelma Dorothy JARA de CABEZAS; Jacobo TIMERMAN; Juan Eloy ASTIZ; María Leonor GONZALEZ; Irma Delina SALAS de CIAVAGLIA; Mónica Evelina BRULL de GUILLEN; Nicolás TRIBELLI; Marta Hilda OCAMPO; Adolfo Teodosio OCAMPO; Horacio Pantaleón BALLESTER; Eduardo Samuel ANDREW; Marcelo Gustavo BAELLI; Fidel Fabián BUSTELO; Petrona ADAN de BUSTELO; Angel Bartolo BUSTELO; Alfredo Nicolás BATAGLIA; Ana Inés QUADROS HERRERA; Ana María FERRARI de FERNANDEZ; Graciela MARQUEZ; Guillermo Marcelo FERNANDEZ; Norberto Ignacio LIWSKI; Arturo Miguel RUFFA; Arturo RUFFA; Ema REGAZONI de RUFFA; Ramón Aquiles VERON; Jorge Alberto BRAISA; Estrella IGLESIAS ESPASANDIAN; Juan Antonio FREGA; Rafael Francisco BUISSON; Mercedes Eduardo CORDERO; Ana María CARACOCHE de GATICA; Carlos A. DE FRANCESCO; Miguel Angel LABORDE; Gustavo CARABALLO; Silvio O. VIOTTI; Silvio O. VIOTTI (h.); Olga KOIFMAN de DE ACHA; Lila Victoria PASTORIZA de HOZAMI; Zulema Dina CHESTER; Beatriz BOVES de MARANDET; Ana María MOLINA; Alberto P. BARRET VIEDMA; Jorge Arnoldo LOPEZ; Juan CABRERA MENDEZ; Ragnar Erland HAGELIN; Alberto Osvaldo LEVY; Nemí Aníbal LEBED; Guillermo M. FERNANDEZ; Elmer Pascual PESSIA; Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ; Josefina GANDOLFI de SALGADO; Adrián César CUELLO; Delicia CORDOBA de MOPARDO; Roberto MORCILLO; Susana ROCA de ESTRADA; María del Carmen FRANCESE de BETTINI; Daniel Nemesio DIAZ; Pablo Alejandro DIAZ; Faustino José Carlos FERNANDEZ; Hipólito SOLARI YRIGOYEN; Berta GOLDBERT de GONZALEZ; Jesús Agustín RODRIGUEZ; Guillermo ZURITA; Enrique GODOY; Juan Carlos BENITEZ; Elsa Sara SANCHEZ de OESTERHELD; Olga María CASTRO de BUSSO; Aparicio Carlos ETCHEVERRY; Esteban GARCIA BLANCO; Luis CANALE; Hebe A. SERNA de PALMA; Josefina Modesta CIACHINO de CERRUTI y Antonio Rafael ZARATE, los que estuvieron contestes en afirmar que las personas que intervenían en los procedimientos decían pertenecer a distintos organismos de seguridad, como así también en algunos casos al Ejército, Marina o Fuerza Aérea.

Avalan lo expuesto las manifestaciones del capitán de fragata José Félix BUSSICO, quien refirió que en ocasión de efectuar un procedimiento se dio a conocer por su nombre, mientras que el subdirector de la Escuela de Mecánica de la Armada, capitán de fragata MENENDEZ, lo hizo con un nombre falso; ello dio lugar a que sus superiores lo llamaran al orden y le hicieran saber que en ese tipo de tareas no se debían dar los nombres verdaderos.

En cuanto a otro de los aspectos salientes, es decir al uso de disfraces u otras precauciones para no ser identificados, también ha quedado debidamente acredi-

tado. Obran al respecto las manifestaciones de Zulema AYLLON LA CROIX. En ocasión de declarar en la audiencia sostuvo: "...en primer lugar iban como disfrazados, algunos de ellos llevaban una especie de gorros tejidos, con una borla que les caía para un costado, otros llevaban polainas tejidas, otros camisas sueltas para afuera del pantalón, bueno, total que una facha que ya le digo, eran forajidos..."; Miguel Angel D'AGOSTINO: "...en mi habitación eran tres vestidos de civil, digamos vaqueros, camperas, uno de ellos estaba como disfrazado con una boina y con una bufanda..."; María Delia ARANA de MIRALLES: "...yo me había dado cuenta, porque lo había estado mirando, que tenía peluca e inclusive bigotes postizos..."; Ramón Ignacio AROZARENA: "...se sentía molesto porque estaba con las gafas oscuras, o sea que estaba un poco disfrazado, y tenía un bigote también que decía era postizo..."; Melva Alicia MENDEZ de FALCONE: "...tenían trajes de fajina, algunos estaban disfrazados por lo que dijeron los vecinos, tenían gorras puestas y anteojos oscuros..."; Eleodoro Alberto MIGUEL: "...ahora los que me atacaron a mí en la esquina, eran dos con una peluca..."; Alberto Felipe MALY: "...lo que pude ver es que eran todas personas vestidas de civil bastante ridículamente. Incluso algunos de ellos con bandoleras, con sombreros tipo cowboy..."; Arcadio E. AVELLANEDA: "...por la ventana que daba al patio... se asoman personas con peluca, con las caras cubiertas con medias..."; Ana María MEDINA de DIAZ: "...llegaron a mi casa aproximadamente quince individuos enmascarados..."; Azucena AVELLANEDA de LOPEZ: "...no, yo lo que vi fue toda gente con ropas de fajina, vaqueros, por ejemplo el que estaba con la peluca rubia y el otro que tenía un vaquero y el conjunto de vaquero y ropa de fajina, boinas, es lo único que alcancé a ver..."; Iris Etelvina PEREYRA de AVELLANEDA: "...cinco personas disfrazadas con pelucas y barbas postizas..."; Francisco Rafael DIAZ: "...un numeroso grupo de elementos encapuchados..."; Pablo José CHABROL: "...tenían cubiertas sus caras con medias..."; María Paula AMARANTE de CHABROL: "...estaban encapuchados..."; Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA: "...estaba un operativo preparado con gente de peluca y barba postiza..."; Héctor BUSSO: "...un grupo armado, de civil, con las caras cubiertas por bufandas, gorras de lana tipo pasamontaña, botas embarradas... yo diría camufladas con las caras tapadas, con ropa muy burda".

A los pormenorizados relatos que hacen las víctimas de las distintas personalidades que adoptaban sus aprehensores, deben agregarse las manifestaciones corroborantes que en tal sentido hizo en la audiencia el teniente general Alejandro Agustín LANUSSE, quien sostuvo que en una entrevista con el teniente general VIDELA le hizo saber su criterio con respecto a los procedimientos que se realizaban en el Ejército por oficiales encapuchados y todos o muchos al margen de la ley, contestándole VIDELA que las órdenes estaban escritas y concretas. Agregó también: "...Estando detenido en prisión preventiva, le voy a referir un caso concreto, podrían ser más difusos otros, pero me voy a referir a un caso concreto: estando en prisión preventiva en Campo de Mayo, en la Escuela de Comunicaciones, se ordenó mi captura, digamos mi encierro acá en alcaidía, con centinela a la vista y el allanamiento en mi casa el día 4 de mayo; esa noche me llevaron a la Escuela de Comunicaciones y dos días después —creo que fue— apareció el jefe de la guarnición de Campo de Mayo acompañado de

su segundo, me refiero al general RIVEROS y... general de división RIVEROS y el general de brigada BIGNONE; en esa oportunidad el general RIVEROS pretendió poder recriminarme o retarme por mis manifestaciones públicas de repudio contra los procedimientos por la izquierda, agregando que gracias a ellos yo vivía; le dije hay oportunidades en que es preferible no vivir, general RIVEROS, además usted no tiene jerarquía ni atribuciones como para pretender indicarme a mí cómo debo proceder. Los ánimos se caldearon entre ambos y el general BIGNONE, propio de su personalidad e idiosincrasia, pretendió mediar con muy poca felicidad, por cierto, y dijo: mi general, yo hasta el año pasado pensaba como usted, ahora he cambiado de forma de pensar; lo lamento, general BIGNONE, con la misma franqueza le digo entonces que hasta el año pasado yo tenía un concepto del general BIGNONE y que ahora no lo mantengo; y además recuerdo que, no sé si en época suya, pero sí en la época actual, que por ahí hay procedimientos ordenados en el Colegio Militar en los cuales algunos de los oficiales ejecutores salen encapuchados, y eso lo hacen pasando por la guardia, donde hay cadetes, y les pregunto a ustedes y les pido que reflexionen, no que me contesten a mí, si eso es una forma de educar a los oficiales del futuro".

2) Otras de las características comunes que tenían esos hechos, era la intervención de un número considerable de personas fuertemente armadas.

Así lo manifestaron en la audiencia, Américo Oscar ABRIGO, quien dijo: "...hay aproximadamente unas diez o quince personas con uniformes verdes, con armas largas y eran un tropel..."; Alvaro ARAGON: "...el primero de agosto del '77, a las 23 horas, cae al domicilio de mis padres un grupo de nueve individuos armados..."; Zulema AYLLON LA CROIX: "...cuando bajé me encontré con diez, quince o veinte hombres, no sé cuántos eran, eran una unidad..."; Carlos Juan APEZTEGUIA: "...en la mañana de ese domingo 28 de marzo me dirijo al hospital, al llegar a la puerta encuentro que había gran cantidad de efectivos militares, con ropa de fajina, fuertemente armados..."; Perla WAINSTEIN de COLDMAN: "...era un grupo muy numeroso de personas, algunas de civil y otros vestidos de fajina, con armas largas y una cantidad de automóviles..."; Juan Carlos BENITEZ: "...llega una determinada cantidad de autos, no sé, con unas 10, 12 personas..."; Elsa Sara SANCHEZ de OESTERHELD: "...en el mes de setiembre del mismo año tuve un allanamiento en mi casa del Ejército, un allanamiento muy importante, o sea con un gran movimiento de tropas que rodearon mi casa, rodearon la manzana, me tiraron una bomba de estruendo..."; Osvaldo ACOSTA: "...unas 20 personas, sin uniforme, con varios coches, portando armas de fuego, cortas y largas..."; Rubén Darío MARTINEZ: "...me detuvieron en casa, entró un grupo de gente, 7 u 8 personas..."; Estrella IGLESIAS ESPASANDIN: "...eran 12 personas y 1 perro... de civil... exhiben armas..."; Adolfo Teodosio OCAMPO: "...se metieron de golpe como 6, 7, 8 tipos... que tienen escopetas..."; Elena ALFARO: "...llega a mi casa un grupo de personas armadas con armas largas, con ametralladoras, aproximadamente unas 8 o 10 personas..."; Conon Saverio CINQUEMANI: "...yo calculo que entre 10 y 15 personas aproximadamente... estaban vestidos de civil y portaban armas largas, también revólveres..."; Olga María CASTRO de BUSSO: "...entraron en el domicilio 5 o 6 hombres, fuertemente arma-

dos..."; Orlando NIRO: "...en total había unas veinte personas, en casa habían entrado 11, más o menos, y el resto estaban apostados atrás de árboles, con armas largas..."; Nora Beatriz BERNAL: "...fuimos interceptados por un grupo fuertemente armado, muy numeroso..."; Héctor BUSSO: "...llegó un fuerte grupo de militares uniformados, que llegaron en camiones, por lo menos dos recuerdo, y una camioneta que iba por delante y gran cantidad de soldados..."; Juan Claudio CHAVANNE: "...había aproximadamente entre 8 o 10 individuos armados que me estaban esperando, previamente antes de subir al ascensor noté algo totalmente anormal porque en el mismo instante en que me metí en el ascensor 5 o 6, o 7 personas se metieron abruptamente en el ascensor..."; Isabel Teresa CERRUTI: "...subo y me encuentro que hay cinco o seis personas que aparentemente están esperando a alguien, están con armas..."; Eduardo Oscar COVARRUBIAS: "...5 o 6 personas fuertemente armadas..."; Julio LAUREAU: "...apareció una partida de aproximadamente 20 personas fuertemente armadas...".

En igual sentido, en líneas generales, se pronunciaron Matilde PALMIERI de JUAREZ; Liliana Alba CONTE; Elba de ABRIGO; Roberto Carlos PERALTA; Elsa PEREDO de RACEDO; Elsa M. GIANNETTI de BRID; Gustavo S. FERNANDEZ; Victoria P. YUDI; Antonieta CONTE; María E. GIUNTA; Nora A. UNGARO; Washington F. PEREZ ROSSINI; Víctor Melchor BASTERRA; Esteban MANGO; Daniel R. ROSSOMANO; Mónica M. CORDOBA; Jorge A. VACCARO; Rafael Francisco BUISSON; Mercedes Eduardo CORDERO; Rubén Fernando SCHELL; Alberto Felipe MALY; Héctor Eduardo CIOCHINI; Angel Florindo RUANI; Ana María CARACOCHE de GATICA; Adriana CALVO de LABORDE; Miguel Angel LABORDE; Fernando Eustaquio ADAMOV; Jorge Alberto BRAIZA; León GORZALCZNY; Fermín Gregorio ALVAREZ; Marcelo Gustavo DAELLI; Jorge Alberto ALLEAGA; Francisco Nicolás GUTIERREZ; Fidel Fabián BUSTELO; Carlos Enrique PEREZ RISSO; Ana María FERRARI de FERNANDEZ; Graciela MARQUEZ; Guillermo Marcelo FERNANDEZ; Norberto Ignacio LIWSKI; Elba Rosa FUENTES; Alejandra TADEI; Susana Margarita SASTRE; Marta Haydée GARCIA de CANDELORO; Alfredo Luis CHAVES; Graciela Beatriz DALEO; Pedro Augusto GOIN; Carlos MUÑOZ; Alejandra NAFTAL; Thelma Dorothy JARA de CABEZAS; Jacobo TIMERMAN; José Alberto DEHEZA; Gladys Evarista CUERVO; Graciela Leonor DONATO; Alberto O. DERMÁN; José Manuel GAVALDA; Olga Noemí GORDO de GAVALDA; Angela Beatriz LABOLLITA de CHOREN; Jorge Arnoldo LOPEZ; Hugo Alfredo ZABALA; Ragnar Erland HAGELIN; Noemí Anibal LEBED; Norma C. COZZI; Guillermo M. FERNANDEZ; Jorge F. WATTS; Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ; Adrián César CUELLO; Roberto MORCILLO; Marcos Salustiano LOBATO; Marta del Carmen FRANCESE de BETTINI; Daniel Nemesio DIAZ; Eduardo Gustavo ROTH; Gustavo Darío LOPEZ; Faustino José FERNANDEZ; Hipólito SOLARI YRIGOYEN; Beatriz AICARDI de NEUHAUS; Enrique Mario FUCKMAN; Francisco CAPITMAN; Graciela B. VELAZQUEZ de GIGENA; Ernesto ESPÍNEIRA; Mirta H. ARENAS; María SANCHEZ Vda. de MOSQUERA; Aldo R. SEGAULT; Sixta SCHIAFFO de DEL CONTE; Norma Teresa LETO; Gilberto R. PONCE; Samuel L. ZAIDMAN; Alfonso FERNAN-

DEZ; David SERRA; Elena R. CORBIN de CAPISANO; Gustavo R. PICCOLO; Teresa LICHÍ de PAZ; Enrique GHEZAN; Eugenio CAPISANO; Horacio Santiago LEVY; María A. MARRON; Estela H. DIAZ; Nora B. LOPEZ TOME; Rosalía Luisa MARTINOIA de VACCARO; Jacobo CHESTER; Susana María LAXAGUE; Osvaldo BARROS; Matilde E. RODRIGUEZ PINEYMA; Alberto S. LIBERMAN; Carlos Rafael LOPEZ ECHAGÜE; Rosa CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE; Marta BETTINI de DEVOTO; Walter DOKTERS; Juan C. MAINER; Andrés CASTILLO; Sergio Andrés VOITZUK; Apolinaria del Rosario GARAY de ALZOGARAY; Inés Irene ALZOGARAY; María Verónica LARA; Ramón J. AROZARENA; Angel Carmelo ZAMUDIO; Osvaldo Hugo de NEGRI; Juan de Dios QUESADA; Darío Emilio MACHADO; Yolanda Navarro de NIRO; Sara DUGAN; Raúl AGUIRRE SARAVIA; Marisel Marta MAINER; Alberto Carmelo GARRITANO; Marta María MADARIAGA de DIAZ; Beatriz FERNANDEZ de REALI; Alberto Eleodoro MIGUEL; Juan Agustín MOTTO; Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS; Mario FELIZ; Lidia S. CURIESES; Héctor E. PICCINI; Jorge César CASALLI URRUTIA; Cecilia VAZQUEZ de LUTSKY; Carlos GARCIA; Amalia DONADIO; Dora Beatriz GARIN; Ana María MOHADED; Susana Leonor CARIDE; Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA; Guillermo ZURITA; Edgardo Antonio BASILE; Teresita Livia PALMA; Gloria J. MIRANDA de GOMEZ; Gloria María PALMA; Irma ETCHEVERRY de ETCHEVERRY; Luis Roque PALOMINO; Francisco Rafael DIAZ; Juan José LOPEZ; Juan Agustín GUILLEN; Hilda BROTMAN; Pedro RACONTO; Juan Carlos CERRUTI; Lázaro Jaime GLADSTEIN; Angel Vicente D'AGOSTINO; Miguel Angel D'AGOSTINO; Carlos SIMSIC; Elena SIMSIC de FORTUNATO; María T. CORADECHINI de GARCIA; Leonardo NUÑEZ; Enrique FERNANDEZ MEIJIDE; Clara BERESTETZKI de ISRAEL.

3) Otra de las características comunes era que tales operaciones ilegales contaban frecuentemente con un aviso previo a la autoridad de la zona en que se producían, advirtiéndose inclusive, en algunos casos, el apoyo de tales autoridades al accionar de esos grupos armados.

El primer aspecto de la cuestión se vincula con la denominada "área libre", que permitía se efectuaban los procedimientos sin la interferencia policial, ante la eventualidad de que pudiera ser reclamada para intervenir.

Corroboran lo expuesto las manifestaciones formuladas en la audiencia por Susana Margarita SASTRE que dijo: "...en ese momento se produce un amontonamiento de autos en la calle... lo que produce la aparición de la Policía y a la que estos señores le decían, hablaban del área, nosotros vamos a pedir el área..."; Alejandra NAFTAL: "...se detienen en un lugar y me tiran al suelo del coche y escucho que uno le dice al otro que está pidiendo zona libre, el coche seguía andando..."; Emilio Fermín MIGNONE: "...formulamos la denuncia el día siguiente en la seccional 19ª donde un oficial... sin darme su nombre, me dijo que habían pedido zona libre..."; Horacio Pantaleón BALLESTER: "...avanzaban tropas en dirección a nuestra propiedad, cuando se hallaban cerca del edificio abrieron fuego, el fuego les fue contestado desde adentro del edificio, hubo un

tiroteo bastante intenso, en medio del tiroteo se escuchaban gritos, «no tiren, somos del Ejército, no tiren, somos de la Policía», y al mismo tiempo se escuchaba una voz que gritaba: «no tiren, carajo, esto es zona liberada...» Adolfo Teodosio OCAMPO: «...mientras tanto, el que parecía ser el jefe, estaba frente a mí, abrió la ventana y empezó a gritar siempre en términos muy lindos: «no, hijos de puta, no tiren carajo, que es zona liberada», le pregunto qué quiere decir zona liberada, dice: «entre Libertador y Santa Fe es una zona que de 12 a 5 de la mañana no entra nadie»; los milicos se fueron, se reconocieron y se fueron...»

Lo mismo sucede con lo señalado por Juan de Dios QUESADA: «...Todos de civil, incluso en la puerta de la Caja había un policía uniformado que no intervino para nada cuando sintió los tiros...»; Alejandra TADEI: «...En el viaje de vuelta, ellos aparentemente iban a exceso de velocidad y los paró alguien aparentemente, no sé si un zorro gris se dice, y entonces ellos se rieron porque dijeron: 'Este se pensaba que nos iba a hacer una boleta a nosotros'; porque aparentemente mostraron una credencial por la cual pasaron enseguida, después que los habían parado...»; Manuel A. DIAZ: «...Justamente frente a nuestra casa... estaba un agente de policía, sintió los gritos y el bullicio, pero no actuó por temor a la represión...»; Enrique Carlos GHEZAN: «...me enteré que un vecino había alertado a la comisaría y le dijeron que no se hiciera problema, que estaba todo controlado...»; Leonardo DIMAS NUÑEZ: «...ahí es a una cuadra de la Comisaría 26ª, pasamos a 20 metros de la Comisaría 26ª, donde estaban estacionados todos los patrulleros, son 5 coches donde iban aproximadamente 3 o 4 personas por auto, con armas largas, no son interceptados para nada... teóricamente, la vigilancia de los patrulleros los tendría que haber visto en ese momento, pasamos a 20 metros...»; Graciela Leonor DONATO: «...me entero que un vecino de la casa de al lado, que cuando vio que llegaba a la casa esta gente, pensando que eran ladrones, llamó a la policía, viene un patrullero de la comisaría de Ramos Mejía, que queda ahí a unas siete u ocho cuadras, y se identifican, eso es lo que me relatan los vecinos, se identifican con la gente que estaba en el edificio y el patrullero se retira...»; Clotilde Amanda FOLGAN de GONZALEZ: «...en dos oportunidades vinieron de la Comisaría 39ª y de la Comisaría 37ª porque ellos dejaban los coches arriba de la veredas, entonces venían a ver por qué razón estaban dos coches arriba de la vereda. Entonces salía este señor que decían que era capitán, se enseñaba una credencial, hablaba con ellos y entonces ya no molestaban más...»; Jorge Arnoldo LOPEZ: «...Los vecinos, cuando vieron que estaban saqueando la casa, se fueron hasta la comisaría de Carlos Paz y vino un patrullero; cuando viene el patrullero ya al chico se lo habían llevado. Creo que se habían ido 2 coches, y uno había quedado en las proximidades, creo que así, y la policía de Carlos Paz le da la orden de detención a los señores estos que estaban en un auto... les hacen salir con las manos en la nuca, les piden las credenciales y estos señores gritaban en forma desesperada: 'No tiren que somos militares'; les piden las credenciales, les sacan las armas, charlan y les hacen la venia, y a todos los vecinos los hacen entrar a sus domicilios para que nadie... que digan que no han visto y que acá no había pasado nada. Se van los dos coches, el patrullero y este último coche que quedaba de estos delincuentes... Con él fuimos a Carlos Paz y ahí estuvimos con el comisario NAVARRO CROS,

quien nos dijo que efectivamente, habían ido a buscarlos los vecinos del barrio Solares de Ensenada, donde me domiciliaba, y que ellos habían hecho un procedimiento porque no sabían que eran militares los que habían allanado mi casa, que si no no lo hubieran hecho, porque en esa forma se había enterado todo el barrio...»; Juan Carlos CERRUTI: «...se lo llevaron encapuchado, en ese momento procedieron también a un saqueo absoluto de la casa... Con un, como le digo, con una impunidad verdaderamente sorprendente habida cuenta de que la casa se encuentra en pleno centro de, es decir, está la plaza de Chacras de Coria, con la comisaría, inmediatamente está la escuela y luego la casa grande. O sea que era imposible, digamos, que la policía no detectara semejante escándalo, además llegaron en varios automóviles...»

Si bien los nombrados no se refieren expresamente a la denominada "Área libre", la circunstancia de resultar negativos los pedidos que se hacían a las autoridades policiales para que intervinieran y más aún, la total pasividad que éstas adoptaban cuando los operativos se hacían en zonas con vigilancia policial, permiten suponer que los referidos procedimientos ilegales contaban con el conocimiento previo de aquéllas.

No sólo adoptaban esas precauciones con las autoridades policiales en los lugares donde debían intervenir, sino que en muchas ocasiones contaban con su colaboración para realizar los procedimientos así como también para la detención de las personas en las propias dependencias policiales.

Así lo manifestaron en la audiencia Alberto BUJIA: «...yo estaba en una lista donde estaban interrogando a todos los funcionarios de la provincia de Buenos Aires, entonces me presenté espontáneamente... estuve ahí en el 1º de Palermo... Después de ahí fui llevado a la Seccional 21ª de la Policía Federal, donde estuve detenido por tres o cuatro meses, más o menos... Por ninguna causa, nada...»; Marta Haydée GARCIA de CANDELORO: «...cuando oí que salía mi esposo y gritaba: 'Marta, me secuestran', me volví, y en ese momento empecé a pedir explicaciones, qué estaba pasando, qué pasaba, dónde iba, lo llevaron esposado, entonces uno de los señores se identificó como oficial de la Policía Federal y que lo llevaban detenido a la Policía Federal... la camioneta en la cual lo llevaban era de la reparación de la Policía Federal...»; Irma Angélica CASAS: «...Pregunta: ¿Quiénes lo detuvieron? Respuesta: Personal de civil y personal militar. Algunos decían que pertenecían a la Policía Federal, y los demás, por supuesto, que estaban vestidos de militar, decían que eran militares...»; José MOYANO: «...Y posteriormente se hizo presente personal de las Fuerzas Armadas en vehículos de las Fuerzas Armadas, y a su vez personal policial y actuaron bomberos...»; Oscar Mario CONSTANZO: «...sí, fue detenida en la vía pública, llevada a la Jefatura de Policía de la ciudad de Rosario... Pregunta: ¿A qué fuerzas pertenecían? Respuesta: Fuerzas policiales y del Ejército, yo no tengo los documentos como para ser probatorio, pero... vestían de uniforme...»; Raúl TIerno: «...fui detenido el 15 de mayo de 1976... fue un operativo conjunto, digo así porque participaron soldados... y, eh, policías de la Brigada de Investigaciones de la provincia del Chaco... y nos llevan hasta la Brigada de Investigaciones del Chaco...»; Angel Florindo RUANI: «...se escuchaba por la radio de los autos que eran perso-

nal de Robos y Hurtos... me condujeron a la Jefatura de Policía de Rosario...»; Miguel Angel FERREYRA: «...era un grupo de personas... me dijeron que eran de la policía, les pedí identificación, me mostraban una credencial... Pregunta: ¿Leyó que decía Policía Federal? Respuesta: Sí señor...»; Francisco Rafael DIAZ: «...Pregunta: ¿Quién lo detuvo a Ud.? Respuesta: El jefe de la Policía, Sr. ALBORNOZ...»; María Elba RAMA MOLLA: «...pido que se identifiquen, y por entre la rendija de la puerta abierta una persona me muestra una especie de cédula plástica a travésada por las palabras 'Policía Federal'...»; Humberto Filemón CAMPOS: «...Me presenté en la Central, en Jujuy. Pregunta: ¿Por qué se presentó detenido? Respuesta: Porque cuando yo estaba en el colegio, al regresar a mi casa me enteré que me habían revuelto la casa... y me había enterado de la detención, del operativo... Pregunta: ¿Quién había hecho ese operativo? Respuesta: Y, según, a mi entender fueron fuerzas conjuntas, de Gendarmería, Policía y Ejército... Luego fui sacado hasta la Central de Policía...»; Carlos MUÑOZ: «...nos llevan hasta la Comisaría 20ª, Cochabamba entre Catamarca y Jujuy...»; Juan Carlos APEZTEGUIA: «...había allí oficiales del Ejército que... nos entregan a fuerzas policiales que nos suben a patrulleros, con los cuales nos conducen a la Superintendencia de Seguridad Federal...»; Elena Susana MATEO: «...se presentó el día 28 de mayo del '76, en las oficinas de la Policía de la Pcia. de Jujuy. Pregunta: ¿Por qué se presentó? Respuesta: El había recibido una citación en su estudio... y le avisaron que lo habían ido a buscar unos policías... entonces él se presenta al mediodía en la policía para ver de qué se trataba la citación... Y queda detenido... El jefe de Policía me da la autorización... y lo veo en las oficinas de la policía de la provincia...»; Marcelo HOFFMAN: «...iba llegando a mi trabajo... vi unos cuantos camiones militares parados... al llegar al hotel encontré un coche, un patrullero... policial, de la Policía Federal, por lo menos era azul y celeste... Pregunta: Prosiga, se ponía en marcha y se lo llevaban... Respuesta: Sí señor, yo lo vi a él sentado mirando hacia adelante...»

Se expiden en igual sentido el capitán de fragata José Félix BUSSICO, quien en la audiencia dijo: «...Sí, el centro de operación como tal estaba establecido en el Salón Dorado... —de la ESMA— ...las comunicaciones telefónicas que cursábamos por la red interna de la Escuela, el corresponsal para nosotros era directamente Dorado, nos llamábamos así a ese lugar, y de allí se daban indicaciones que iba a salir la columna, de que había que abrir el portón, etc., y se daban en esa oportunidad, previo a la salida de la columna, la orden al jefe de Permanencia de que hiciera la solicitud de 'Área libre', la solicitud de área libre se hacía en un principio durante los primeros meses a la comisaría del lugar que Dorado indicaba, después y supongo que a raíz de algún contratiempo, no sé muy bien cuál, se exhortaron los pedidos directamente del Comando Uno del Ejército, donde eran recibidos, digamos por nuestro par, un jefe de Permanencia. Pregunta: ¿Qué significaba este pedido de zona libre o área libre? Respuesta: Bueno, lo que yo entiendo es que se le avisaba a la Policía que no interfiriera en operaciones que se llevaban a cabo en esa área...»; el entonces subcomisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Francisco Nicolás GUTIERREZ: «...Mi jefe tenía conocimiento

porque se le pidió área libre como es de estilo... Pregunta: ¿Había usted, estando en funciones, recibido otras comunicaciones o pedidos de área libre? Respuesta: No, porque se pedían en tercer piso, que eran las oficinas de radio...»; Ricardo Alberto AMBROSINI, quien fuera conscripto de guardia en el Aeropuerto de Ezeiza: «...Pregunta: ¿En alguna oportunidad recuerda que le hayan comunicado que iba a efectuarse algún operativo tendiente a detener a alguna persona? Respuesta: Sí, señor... Pregunta: ¿Quién le transmitió esta comunicación? Respuesta: Del puesto de guardia N° 1, se encuentra en la planta baja del edificio de estación, el suboficial que estaba encargado de ese puesto informó que vía radio se comunicaba que iba a haber un operativo para detener una persona...»; César Miguel GOMEZ, quien se desempeñara como brigadier: «...si para el caso que la fuerza de tareas cien tuviera que efectuar una detención en la zona, comunicaba a la policía para evitar enfrentamiento. Pregunta: ¿Comprendió la pregunta?... Si personal de la fuerza de tareas cien debía realizar algún procedimiento en el, en la subzona, en el área asignada, daba aviso previo a las comisarías o a la Policía de la Provincia para que tuvieran conocimiento de eso? Respuesta: Señor, la policía nos dependía, por lo tanto estaba en conocimiento de las cosas que nosotros, que la Fuerza Aérea tenía, fuerza de tarea, tenía que hacer. Fiscal: ¿A qué se denominaba área libre? Pregunta: ¿Conoce esta expresión, área libre, a qué correspondía? Respuesta: Área libre, por lo que tengo conocimiento, es cuando se solicita, o el comando determinaba un área donde iba a operar una fuerza para que no interviniera otra fuerza. Pregunta: ¿Esto tiene algo que ver con esa notificación de ingreso de otras, de fuerzas de otra arma, a las que hacía usted referencia recién? Respuesta: Así es, señor...»

Por su parte, Faustino José Carlos FERNANDEZ refirió en la audiencia que durante su cautiverio en el lugar donde estuvo detenido «...existía el uso de dos teléfonos, una línea no sé si era directa, pero en la causa que está radicada ante el juez Ruiz Paz, en el juzgado de Morón, el jefe de la División Cuatrerismo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en ese entonces, no sé qué oficial es, reconoció que había cedido, a pedido del Primer Cuerpo de Ejército, del cual dependía ese predio, el uso de esa línea telefónica, con esa línea telefónica una de las actividades que se desarrollaban era para pedir área libre, área libre era una especie de como salvoconducto para desplazarse por determinados sectores urbanos, no puedo decir desde ya a quién lo solicitaban... Se escuchaban algunas comunicaciones que decían: 'Área libre, pedimos área libre'...»

Finalmente, en ocasión de ser indagado el general (R) VIOLA al respecto, sostuvo: «...que aunque no fueran expresiones utilizadas en la directiva impartida por el Comodoro en Jefe del Ejército, es indudable que en determinadas circunstancias, cuando se preveían enfrentamientos que podrían provocar daños irreparables a personas inocentes, se utilizaba esa expresión a efectos de que los distintos elementos de las fuerzas no perturbaran su acción entre sí...»

4) El cuarto aspecto a considerar con característica común consiste en que los secuestros ocurrían durante la noche, en los domicilios de las víctimas, y siendo acompañados en muchos casos por el saqueo de los bienes de la vivienda.

a) En cuanto a lo primero, ello ha quedado debidamente acreditado con las manifestaciones prestadas en la audiencia por: José Manuel GAVALDA, Guillermo

Rolando PUERTA, Olga Noemí GORDO de GAVALDA, María N. VIQUEIRA de ZORRILLA, María Leonor TESSO de BAISMAN, María Elena B. de MIANI, Carlos Enrique MIRALLES, Susana FERRAMOLA de GOIN, Héctor BALLENT, Ricardo D. WESCHENBERG, Graciela Leonor DONATO, Alejandra TADEI, Luis ANDRES, Alfredo L. CHAVEZ, Elena ALFARO, Alejandra NAF-TAL, Thelma JARA de CABEZAS, Juana ASTIZ, Fermín Gregorio ALVAREZ, Francisco N. GUTIERREZ, Fidel Fabián BUSTELO, Alfredo Nicolás BATAGLIA, Ana Inés QUADROS HERRERA, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Guillermo Marcelo FERNANDEZ, Washington PEREZ ROSSINI, Silvio O. VIOTTI, Silvio O. VIOTTI (h), Elsa KOIFMAN de DE ACHA, Daniel ROS-SOMANO, Zulema Dina CHESTER, Mónica CORDOBA, Beatriz BOVES de MARANDET, Roberto C. PERALTA, Elsa GIANETTI, Gustavo S. FERNANDEZ, Victoria P. YUDI, Antonieta CONTESE, Graciela M. SANTOS, Jorge Osvaldo CARDOSO, Nora A. UNGARO, Iris E. PEREYRA de AVELLANEDA, Rafael Francisco BUISSON, Héctor Eduardo CIOCHINI, Julio César MIRALLES, Gustavo CARABALLO, Maricel Marta MAINER, Claudio NIRO, Aída PEREZ JARA de BARREIRA GARCIA, Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS, Gustavo J. PICCOLO, Eugenio CAPISANO, Rodolfo BARBERAN, Estela H. DIAZ, Nora Beatriz LOPEZ TOME, Hugo LUCIANI, Sergio Andrés VOITZUK, Apolinaria del Rosario GARAY de ALZOGARAY, Inés Irene ALZOGARAY, Ramón J. AROZARENA, María Angeles LARREGUI de AROZARENA, Edgar Rubén CHABROL, María Pabla AMARANTE de CHABROL, Jorge Alberto BRAIZA, Estrella Iglesias ESPASANDIN, Alberto C. LUCERO, Héctor H. DOMINGUEZ, Hilda BROTMAN, Miguel NARVAEZ, Mario MARCHESE, Juan Carlos PREVOTEL, Jorge Arnaldo LOPEZ, Javier A. CASARETTO, Hugo Alfredo ZABALO, Nemí A. LEBED, Né-lida JAUREGUI, Margarita MICHELLINI, Elmer FESSIA, Irma Angélica CASAS, Marcos WEINSTEIN, Roberto Oscar ARRIGO, Elsa Ramona LOMBARDO, Susana Leonor CARIDE, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN, Micaela PRIOTTI de VIJANDE, María Leonor GONZALEZ, Modesta VAZQUEZ, Alfredo Pedro BRAVO, Lucas ORFANO, Nicolás TRIVELLI, Marta Hilda OCAMPO, Adolfo Teodosio OCAMPO, Horacio Pantaleón BALLESTER, Eduardo Samuel ANDREW, Elsa Rosa FUENTES, Fernando Héctor HIDALGO, Carlos Rafael LOPEZ ECHAGÜE, Eduardo Oscar COVARRUBIAS, Serafín BARREIRA GARCIA, María Alejandra FERNANDEZ MEIJIDE, Enrique FERNANDEZ MEIJIDE, Rosa Graciela CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE, Martín FERNANDEZ MEIJIDE, Alvaro ARAGON, Juan Carlos CERRUTI, Clara BERESTETZKI de ISRAEL, Angel Vicente D'AGOSTINO, Alba E. VACCARO, Rosalía Luis MARTINOIA de VACCARO, Jacobo CHESTER, Susana María LAXAGUE, Osvaldo BARROS, Miguel Angel FERREYRA, Adolfo NUÑEZ, Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA, Enrique GODOY, Juan Carlos BENITEZ, Olga María CASTRO de BUSSO, Aparicio Carlos ETCHEVERRY, Esteban GARCIA BLANCO, Hebe A. SERNA de PALMA, Héctor BUSSO, Josefina Modesta CIACHINO de CERRUTI, Graciela VELAZQUEZ de GIGENA, Ernesto ESPÍNEIRA, Mirta H. ARENAS, María SANCHEZ de MOSQUERA, Sixta A. SCHIAFFO de DEL

CONTE, Norma T. LETO, Zulema AYLLON LA CROIX, Delicia CORDOBA de MOPARDO, Roberto MORCILLO, Susana ROCA de ESTRADA, Marta del Carmen FRANCESE de BETTINI, Daniel NEMESIO DIAZ, Víctor Alberto CARMINATI, Pablo Alejandro DIAZ, Eduardo Gustavo ROTH, Ricardo MENGATO, Gustavo Darío LOPEZ, Faustino José FERNANDEZ, Hipólito SOLARI YRIGROYEN, Eulogia CORDERO de GARNICA, Teresita Livia PALMA, Eva Elsa BRID de PERALTA, Américo Oscar ABRIGO, Arcario ALVAREZ, Miriam MARX, Gloria María PALMA, Manuel Alberto DIAZ, Ana María MEDINA de DIAZ, Guillermo Alberto LORUSSO, Juan Carlos DIAZ, Matilde PALMIERI JUAREZ, Lidia Araceli GUTIERREZ, Isabel ISHKANIAN de KALAJDJIAN, Asilú Sonia MANCEIRO de PEREZ, María Elba RAMA MOLLA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ, Héctor NARVAEZ, Eduardo César MALDONADO, Raúl Eduardo CONTRERAS, Néstor Daniel BAMBOZZI, Alba Margarita LOPEZ, Gustavo Adolfo CONTEPOMI, Daniel ROMANO y Sara Rita MENDEZ LAMPODIO, pues todos ellos están contestes en afirmar que los procedimientos se realizaban en horas de la noche.

Cabe tener presente como uno de los elementos determinantes de la cantidad de hechos ocurridos en esas horas, que en los años en que se han registrado mayor número de casos (1976/1977/1978), computando las 3.000 causas tenidas a la vista por el Tribunal, en las que consta la hora del hecho, se aprecia que 1981 fueron cometidos durante la noche y sólo 1.019 durante el día. En porcentajes: 66 % nocturnos y 34 % diurnos, corroborándose así las proporciones que al respecto refleja el libro "Nunca más", de la CONADEP, donde en su página 25 da cuenta de que el 62 % de las desapariciones tuvieron lugar de noche, y el 38 % restante, de día.

b) En lo que respecta a que la mayoría de los hechos ocurrirían en los domicilios de las víctimas, también ha quedado fehacientemente demostrado, según resulta de las manifestaciones concordantes que en tal sentido prestaron en la audiencia: José Manuel GAVALDA, Guillermo Rolando PUERTA, Olga Noemí GORDO de GAVALDA, María Nieves VIQUEIRA de ZORRILLA, María Leonor TESSO de BAISMAN, María Elena B. de MIANI, Carlos Enrique MIRALLES, Susana FERRAMOLA de GOIN, Héctor BALLENT, Ricardo D. WESCHENBERG, Juan Alberto DEHEZA, Pedro Luis E. GREAVE, Luján Nereida VALENZUELA de FRAGA, Graciela Leonor DONATO, Pedro RUIZ, Alberto O. DERMAN, Gaspar V. MALY, Alcides S. CHIESA, Perla WAINSTEIN de COLDMAN, Alejandra TADEI, Alfredo Luis CHAVEZ, Elena ALFARO, Alejandra NAF-TAL, Jacobo TIMERMAN, Juana Eloisa ASTIZ, Fermín Gregorio ALVAREZ, Marcelo Gustavo DAELLI, Francisco Nicolás GUTIERREZ, Fidel Fabián BUSTELO, Alfredo Nicolás BATAGLIA, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Guillermo Marcelo FERNANDEZ, Norberto Ignacio LIWSKI, Washington F. PEREZ ROSSINI, Silvio O. VIOTTI, Silvio O. VIOTTI (h), Olga KOIFMAN de DE ACHA, Víctor M. BASTERRA, Daniel E. ROSSOMANO, Zulema Dina CHESTER, Félix GRANOVSKY, Beatriz BOVES de MARANDET, Roberto Carlos PERALTA, Elsa M. GIANETTI de BRID, Gustavo S. FERNANDEZ, Victoria P. YUDI, Antonieta CONTESE, María E. GIUNTA, Graciela M. SOUTO, Jorge Oscar CARDOSO, Nora A. UNGARO, Iris E. PEREYRA de AVELLANEDA,

Héctor Eduardo CIOCHINI, Adriana CALVO de LABORDE, Fernando Eustaquio ADAMOV, Julio César MIRALLES, Luis VILLAR RIAT de MIRALLES, Gustavo CARABALLO, Maricel Marta MAINER, Alberto Carmelo GARRITANO, Marta María MADARIAGA de DIAZ, Claudio NIRO, Aída PEREZ S. JARA de BARREIRA GARCIA, Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS, Leonardo DIMAS NUÑEZ, Elena CORBIN de CAPISANO, Gustavo A. R. PICCOLO, Teresa LICHI de PAZ, Eugenio CAPISANO, Horacio S. LEVY, Rodolfo A. BARBERON, Estela H. DIAZ, Nora B. LOPEZ TOME, Hugo P. LUCIANI, Marta BETTINI de DEVOTO, Juan C. MAINER, Sergio Andrés VOITZUK, Apolinaria del Rosario GARAY de ALZOGARAY, Inés Irene ALZOGARAY, Eduardo SWAIBE RANE, María Verónica LARA, Ramón J. AROZARENA, María Angeles LARREGUI de AROZARENA, Pablo José CHABROL, Edgar Rubén CHABROL, María Pabla AMARANTE de CHABROL, Arturo Miguel RUFFA, Liliana Inés DEUTSCH, Ramón Aquiles VERON, Ricardo CASTRO, Estrella Iglesias ESPASANDIN, León GORZALCZNY, Rubén Darío MARTINEZ, Juan Antonio FREGA, Alberto C. LUCERO, Héctor A. DOMINGUEZ, Hilda BROTMAN, Juan Agustín GUILLEN, Ricardo BUSTOS, Mario MARCHESE, Juan Carlos PREVOTEL, Jorge Arnaldo LOPEZ, Javier A. CASARETTO, Hugo Alfredo ZABALO, Alberto Osvaldo LEVY, Jorge Alejandro RUIZ, Ezequiel A. DAGO HOLMBERG, Nemí A. LEBED, Né-lida JAUREGUI, Norma C. COZZI, Margarita MICHELLINI, Guillermo H. FERNANDEZ, Jorge César CASALLI URRUTIA, Irma Angélica CASAS, Beatriz BOVES de MARANDET, Marcos WEINSTEIN, Roberto Oscar ARRIGO, Elsa Ramona LOMBARDO, Susana Leonor CARIDE, Mario FELIZ, Modesta VAZQUEZ, Héctor Osvaldo MIRALLES, Lucas ORDANO, Juan Carlos GUARINO, Nicolás CRIVELLI, Marta Hilda OCAMPO, Adolfo Teodosio OCAMPO, Horacio Pantaleón BALLESTER, Eduardo Samuel ANDREW, Elsa Rosa FUENTES, Yolanda Rosa CONTRERAS de LEIVA, Carlos Rafael LOPEZ ECHAGÜE, Eduardo Oscar COVARRUBIAS, Serafín BARREIRA GARCIA, María Alejandra FERNANDEZ MEIJIDE, Enrique FERNANDEZ MEIJIDE, Rosa G. CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE, Alvaro ARAGON, Juan Carlos CERRUTI, Clara BERESTETZKI de ISRAEL, Angel Vicente D'AGOSTINO, Miguel Angel D'AGOSTINO, Elba E. VACCARO, Rosalía Luis MARTINOIA de VACCARO, Jacobo CHESTER, Raúl TIerno, Marcelo A. CHAVANNE, Julio IAREU, Susana María LAXAGUE, Marina KRISCAUTZKY, Osvaldo BARROS, Miguel A. FERREYRA, Beatriz TAUB, Matilde E. RODRIGUEZ PINEYMA, Ernesto de ESTRADA, Adolfo NUÑEZ, Alberto S. LIBERMAN, Jesús Agustín RODRIGUEZ, Enrique GODOY, Juan Carlos BENITEZ, Olga María CASTRO de BUSSO, Aparicio Carlos ETCHEVERRY, Esteban GARCIA BLANCO, Hebe A. SERNA Vda. de PALMA, Héctor BUSSO, Josefina Modesta CIACHINO de CERRUTI, Graciela B. VELAZQUEZ de GIGENA, Ernesto ESPÍNEIRA, Mirta H. ARENAS, María SANCHEZ Vda. de MOSQUERA, Sixta A. SCHIAFFO de DEL CONTE, Norma T. LETO, Roberto C. MOYANO, Zulema AYLLON LA CROIX, Samuel L. ZAIMAN, Alfonso FERNANDEZ, David SERRA, Adrián César CUELLO, Delicia CORDOBA de MOPARDO, Roberto MORCILLO, Susana ROCA de ESTRA-

DA, María del Carmen FRANCESE de BETTINI, Daniel Nemesio DIAZ, Víctor Alberto CARMINATI, Pablo Alejandro DIAZ, Eduardo Gustavo ROTH, Ricardo MENGATTO, Gustavo Darío LOPEZ, Faustino José Carlos FERNANDEZ, Hipólito SOLARI YRIGROYEN, Eulogia CORDERO de GARNICA, Claudio Marcelo TAMBURRINI, Irma ETCHEVERRY de ETCHEVERRY, Manuel Alberto DIAZ, Ana María ARRASTIA MENDOZA, Guillermo Alberto LORUSSO, Matilde PALMIERI JUAREZ, Lidia Araceli GUTIERREZ, Norma Elena DIAZ, Juan Antonio RIVERO, Bernardo Florio SCHIFFRIN, Isabel ISHKANIAN de KALAJDJIAN, Félix GRANOVSKY, María del Carmen PEREZ de SOSA, Asilú Sonia MANCEIRO de PEREZ, María Elba RAMA MOLLA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Héctor NARVAEZ, Eduardo César MALDONADO, Horacio Hugo RUSSO, Néstor Daniel BAMBOZZI, Alba Margarita LOPEZ, Gustavo A. E. CONTEPOMI, Daniel ROMANO, Sara Rita MENDEZ LAMPODIO, Antonia CIFRE de IDIART, Hilda DASEVILLE de LARRAIN, Elsa Margarita ELGOYHEN, Darío MACHADO, Lidia S. CURIESES, Héctor E. PICCINI, Ramón MIRALLES, Huaraki MATSUYAMA, Francisco CARDOZO CATALDI, Roberto E. MANCINI.

Corroboró lo expuesto, el porcentaje que al respecto refleja el libro "Nunca Más" de la CONADEP a fs. 17, donde indica que el 62 % de las desapariciones de personas ocurrieron en el domicilio de las víctimas.

Por su parte, Eduardo RABOSI, subsecretario de Derechos Humanos, refirió en la audiencia que según las estadísticas que habían practicado, alrededor del 70 % de los casos de personas desaparecidas habían sucedido en sus propios domicilios o en los lugares de trabajo o estudio.

Así también Luis JOINET, miembro de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en ocasión de prestar declaración en la audiencia, sostuvo que el grupo de trabajo que se encargó de este tema había demostrado estadísticamente que el 70 % de las desapariciones en la República Argentina ocurrieron en los domicilios o en los lugares de trabajo de las víctimas.

c) En lo referente a que, en muchos casos, los secuestros iban acompañados por el saqueo de los bienes de la vivienda, han declarado en la audiencia: Norma Teresa LETO: "...y veo que tenían, que habían sacado de mi casa objetos, como radio, grabador, etc..."; Lidia Susana CURIESES: "...Se habían llevado todo lo llevable... calculadoras, radio, bolsos, alhajas, una vajilla llena de ropa, o sea en este momento no recuerdo las cosas de valor, pero hasta los naipes, con eso le digo todo... Fui varias veces al servicio de información a reclamar mis cosas, la policía decía que lo tenía el ejército y finalmente me devolvieron unas pavaditas..."; Iris PEREYRA de AVELLANEDA: "...me llevaron cualquier cantidad de dinero, exactamente alrededor de 2.600 pesos viejos, millones viejos, una máquina fotográfica, un proyector que desgraciadamente no era nuestro, una escopeta 16 con papeles y todo..."; Juan Agustín GUILLEN: "...a continuación empezaron a tomar bolsos, llenarlos con ropa, prácticamente, digamos toda la ropa de bebé que nosotros teníamos de nuestro hijo, se llevaron todo, algunos enseres, grabador, una máquina de escribir, ropa, algo de dinero que había..."; Rosa DANEMAN de

EDELBERG: "...han robado un montón de ropa, juego de cubiertos, y una cantidad de cosas que se han llevado y pusieron en un camión que estaba en la puerta, así que han hecho lo que han querido, han robado lo que han querido... se habían llevado varias cosas, varios artículos de valor, como una máquina fotográfica, relojes..."; Roberto Oscar ARRIGO: "... Estuvieron dentro del departamento, las cosas que les gustaban las tomaban para sí, por ejemplo: pares de guantes, paraguas, media docena de platos, tres docenas de peñuelos, etc..."; Alfonso FERNANDEZ: "...Luego, no sé si fue ese mismo día o al otro día, uno o dos días, no recuerdo, observé movimientos en mi casa y vi que estaban cargando en un camión muebles y todos los enseres de la casa..."; Carlos LORUSSO: "... estaba todo revuelto, todo destruido; se habían robado prácticamente todas las cosas que había adentro, cosas insólitas, incluso un crucifijo y un rosario de porcelana..."; Matilde RODRIGUEZ de GUTIERREZ RUIZ: "... se dedicaban durante un largo rato al saqueo de la casa, se llevaron todo objeto de valor, todo tipo de documentación, vaciaron enteros los cajones del escritorio... Se llevaron las cosas en siete valijas de propiedad nuestra. Pregunta: ¿Puede mencionar algunos de esos objetos de valor que sustrajeron? Respuesta: Sí. Alhajas, dinero, cubiertos de plata; intentaron robar un amplificador; en fin, cortaron un baffle, valijas y todo lo demás. Me parece que eran documentos, papeles; enorme cantidad de papeles. Todo lo que había de papeles en la casa..."; Juan GUEJAR: "... durante alrededor de dos horas se dedicaron al saqueo, robaron cuantos bienes de valor existían en la casa, vinieron muy organizados, trajeron valijas y elementos para poder transportar los bienes de todo el saqueo... Se llevaron cuantos bienes de valor existían en la casa: dinero, alhajas, marfiles, cuadros..."; Olga N. GORDO de GAVALDA: "... esa mujer se puso en un bolso todo lo que encontró de mi hija: perfumes, talcos, todo lo que encontró, y también habían desaparecido el televisor y el árbol de Navidad que mi hijo ya les estaba preparando..."; Marta CHESTER: "... nos dimos cuenta de que teníamos que hacer grandes diligencias, pero notamos también que faltaban muchos objetos del hogar..."; Ana Rosa DRAK: "... vino la hija de CHESTER, que era una niña de trece años, desesperada, llorando, contando que había habido un procedimiento militar en la casa, con robo... que fueron a la casa, comprobaron que era cierto, estaba toda la casa en desorden. Un gran mueble volcado..."

En igual sentido se pronunciaron en la audiencia Ricardo OBANDO, quien dijo: "... se llevaron algunas cosas, entre ellas, un anillo con un rubí de 8 kilates, algunos dólares que tenía..."; Rosario E. QUIROGA: "... en la época de mi detención... fui despojada de mis joyas, reloj, anillos y otros objetos personales; inclusive, mis documentos de identidad..."; José Luis GARCIA: "... en la casa de mis padres se llevaron todos los elementos: televisores, radios; aparte, dinero y algunas joyas..."; Horacio Santiago LEVY: "... algunos relojes, lo que encontraron de oro, un dinero y todo lo que, digamos, tenía algo de valor; y se quedaron toda la noche. Al día siguiente se retiraron. De lo que había de valor no quedó nada..."; Gregorio LERNER: "... se llevaron una botella de whisky llena, se llevaron unas alhajas... y se llevaron un aparato fotográfico..."; Carlos E. MIRA-

LLES: "... nos preguntan si teníamos armas. Los ponemos en conocimiento de que teníamos armas de uso civil, que estaban declaradas... Luego de eso, de tomar posesión de las armas..."; Héctor NARVAEZ: "... comenzaron hurtándonos relojes, anillos, cadenas, etc., todo objeto de valor, que llevaron en el cuerpo..."; Gloria J. MIRANDA de GOMEZ: "... no había absolutamente nada; habían hecho un procedimiento en el cual se habían llevado los muebles, la heladera, las cortinas, etc... Se llevaron todo lo que había en la caja fuerte; planchas, etc. Se llevaron todos los caballos en el mes de octubre del '77..."; Hipólito SOLARI YRIGOYEN: "... cuando yo fui detenido, en mi casa, el 17 de agosto de 1976, saquearon todo mi domicilio y entre ellos ese bastón de marfil y eso que era un recuerdo de mi abuelo..."; Raúl TIerno: "... revolvieron toda la casa, se alzaron con lo que podían: una máquina de escribir importada mía, unas cosas de oro, dinero, efectos..."; Osvaldo ACOSTA: "... en cuanto a los bienes muebles, se apoderaban en el acto de la detención, se llevaron todo... Respecto de los bienes muebles también se llevaron un auto de mi propiedad..."; Carmen Lidia TUCCI de ALVAREZ: "... un grupo de encapuchados van a la casa de Orfelía CALVAR de TUCCI, creo que la van buscando a ella, pero al otro día vienen camiones de la Aeronáutica y, según lo que me dijeron los vecinos, se llevaron todo. Era una prefabricada: se llevaron todo lo que había: la heladera, bibliotecas, un coche que tenía mi hermano..."; Ramón Aquiles VERON: "... en los vehículos nos llevaron a nosotros, las personas, y en los camiones cargaban todas las cosas de la casa: puertas, ventanas, cocina, etc..."; Sara Rita MENDEZ LAMPODIO: Pregunta: "...¿Sustrajeron o dañaron algo? Respuesta: Sí. Atraron una funda y empezaron a introducir todo lo que encontraban de valor en la casa...; Lila V. PASTORIZA de HOZAMI: "... según me dijo, se habían llevado todo lo que había ahí..."; Graciela Leonor DONATO: "... el primer ruido que oigo es el que hicieron al sacar todas las alhajas de mi alhajero, y a partir de allí, ruidos de todo tipo... Me habían atado muy flojamente, yo me desprendo de ello. Cuando salgo, veo mi departamento que parecía que había caído una bomba. Se llevaron montones de cosas: ropa, artefactos eléctricos, algunos libros..."; Ana María GMOSEK de ZIESCHANK: "... porque habían llevado tapado, gamulán, carpetas trabajadas, valores personales, efectos personales de valor, porque habían llevado álbumes de fotografías que realmente eran cosas personales..."; Antonia Lugarda CIFRE de IDIART: "... roban todo lo que ella tenía en su casa... Me enteré por vecinos... Me llamaron... encontré la casa totalmente destruida, sus ropas destruidas y ningún mueble de la casa...". Eulogia CORDERO de GARNICA: "... Sí, me robaron algunas cositas de los chicos, pero me hicieron pedazos colchones, juegos de living, todo lo que ellos pudieran hacer pedazos lo hicieron pedazos... Me robaron ropa de mis hijos nueva, juegos de sábanas nuevos que estaban todos guardados, juegos de manteles, cadenas de oro y sus respectivas medallas de mis cinco hijos; los anillos de compromiso de mis hijos. Todo eso me sacaron del ropero..."; Hilda BROTMAN: "... todo, vaciaron todo, todo completamente. No dejaron nada, tal es así que yo había vendido un departamento, me fui ahí para comprarles uno a ellos y sacaron el dinero, alhajas que yo tenía; de todo. Fue saqueada completamente..."; Américo Oscar ABRIGO: "... se llevaron muebles, se llevaron ropa; en fin, se llevaron juguetes del chico, una li-

cuadora, o sea cosas de la casa..."; Elba Beatriz ABRIGO: "... después de una semana, cuando yo llegué, la habían saqueado toda, o sea le habían sacado todo lo que había dentro. Habían roto las puertas y no encontré nada, absolutamente nada. Todo habían sacado: o sea valijas, ropa, todo lo que él tenía...". Juan Carlos CERRUTI: "... procedieron a un saqueo absoluto de la casa; es decir, se llevaron desde las valijas, la ropa, vaciaron los roperos, se llevaron incluso los aparatos telefónicos..."; Marina KRISCAUTZKY: "...se habían llevado la mayoría de las cosas: televisor, grabadores, ropa... Pregunta: ¿Usted sabe los elementos que faltaron de su casa? Respuesta: Sí: televisor, grabador, un barre-alfombra, casetes, la ropa de mi papá, ropa mía, de mi mamá, los cubiertos, los platos, libros..."; Susana María LAXAGUE: "... se llevaron barredora, televisor, plancha, secador de cabellos, casetes, máquina de coser, máquina de tejer, libros, ropa..."; Alberto Próspero BARRET VIEDMA: "... Sí, al principio me dijeron: 'Policía, manos arriba', pero cuando he visto que me robaban todo lo que tenía..."; Enrique Carlos GHEZAN: "... todos los objetos de valor que existían en mi casa fueron robados, hasta el teléfono se robaron. Se robaron una máquina de escribir, ropa, batería de cocina, todo lo que pudieron, todo lo de valor. Despertador... absolutamente todo..."; Josefina C. de CERRUTI: "...Pregunta: ¿Qué le robaron? Respuesta: Los autos principales de todos: un Taunus colorado..., el Torino del escribano y del yerno un Fiat grande y una camioneta blanca... Los autos no aparecieron, pagó el seguro...".

Fueron contestes en afirmar la existencia de saqueos, también, Jorge Federico WATTS: "... me cargaron en el coche y me llevaron al domicilio de mi madre. Hacen una especie de allanamiento en la casa de mi madre preguntándole por mí y les da mi domicilio real y roban cualquier cantidad de cosas, prácticamente lo desvalijan. No se llevan los muebles porque vivía en una casa antigua... Mire, robaron dinero, no tenía mucho, un tapado de piel de mi señora, un gamulán mío, juguetes de los chicos, fotografías... comestibles de la heladera; cosa común que hacía esta gente cuando iba a hacer un operativo: se comían cosas que les gustaban..."; Juan Antonio FREGA: "... Sí, de mi domicilio, en el momento del secuestro, secuestran parte de objetos personales como libros y demás cosas que yo tenía en mi cuarto; un mimeógrafo y creo que secuestraron, nunca me lo mencionaron, pero porque evidentemente eso fue más bien un hecho de robo y no de prueba documental, ya que secuestraron de mi domicilio una escopeta calibre 12 que me había regalado mi padre cuando yo... iba a cazar...". Fidel Fabián BUSTELO: "... se llevaron las obras completas de Neruda, que no eran políticas, entonces yo, inocentemente, le pregunté si las obras de Neruda eran políticas. 'No, esto separalo', pero se llevaron alrededor de 500 libros..."; Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ: "... quería agregar... mi casa fue desmantelada. Robados todos los objetos de valor, robado mi coche..."; Eduardo César MALDONADO: "...Pregunta: ¿Le sacaron cosas de su casa? Respuesta: Herramientas de trabajo. Como trabajo mecánico, también me robaron la caja de herramientas completa..."; Micaela Nieves PRIOTTI de VIJANDE: "... faltaba toda la ropa, las cosas de la cocina y todo lo que pertenece a él; no había nada. Lo que tenía en la casa tuve que pagar todo lo que estaba roto..."; Carlos MUÑOZ: "...Pregunta: ¿Sustrajeron objetos en su casa? Respues-

ta: Y, sí. Llevaron dos cámaras fotográficas, mi sueldo íntegro, algunas cosas de valor, ropa, ropa de mi hijo, bueno, fundamentalmente esas cosas..."; Hugo P. LUCIANI: "... me faltó todo, desde el calzón de mi señora hasta el Magicklik. Me sacaron la fábrica, la materia prima, todo. Hasta los clavos de las paredes. Yo me di cuenta de lo que ellos buscaban: el botín de guerra. Se repartieron mi casa como un botín de guerra, como hacían dentro del campo de concentración con la ropa, que hasta se mataban entre ellos para repartirse el botín. Yo tenía una fábrica de calzado, mía, chiquita, y me la robaron, robaron toda, me llevaron todas las máquinas. Los vecinos dijeron que vieron llegar camiones, camionetas, autos, que se cargaban todo, mi hijo, la misma noche que se lo llevaron a él, en el coche donde él iba, lleno de zapatos y otras cosas, ya ahí, esa noche y después, los demás días que nosotros estábamos ahí, se llevaron todo..."; Gustavo Adolfo Ernesto CONTEPOMI: "... Desvalijaron todas las casas que allanaban. Eran, y sobre todo aquellas en las que todos los integrantes de la vivienda eran detenidos. Eran totalmente desvalijadas. Iban, incluso, con camiones, con camionetas, traían todo a 'La Perla': muebles, artículos domésticos. La ropa, la ropa mala o vieja la tiraban en los baños de la cuadra y era repartida entre todos los detenidos, pero la ropa nueva a veces la traían ellos mismos. El capitán Quiroga, GONZALEZ alias Quiroga, varias veces andaba vestido con trajes míos. Pregunta: ¿Y qué ocurrió con el resto de los muebles y artefactos que usted mencionó? Respuesta: Se los repartían entre ellos, fundamentalmente que ése era el botín de guerra. Estaba totalmente justificado y ellos me decían por el sacrificio que tenían que cumplir..."; Silvio Octavio VIOTTI (h): "... faltaban las herramientas de la quinta, estaba la Pick-up de mi padre, un Jeep que era de MOGILNER, estaba el tractor, un tractor Deutz que era de la... se compró con la quinta, estaban arados, rastras, rastras de discos; es decir, todo lo necesario para trabajar la quinta no estaba. Son cosas grandes que se tendrían que haber visto. Después, una vez, entré a dentro de la casa y habían sacado el piso porque era de adoquín de algarrobo en la mayor parte. Se había sacado el piso, todos los muebles, todo el mobiliario de adentro había desaparecido. No había nada, ni siquiera sanitarios...".

Con relación al producto de los saqueos, en algunos casos se repartía entre los captores; en muchos otros, dichos objetos pasaban a integrar o se utilizaban para el funcionamiento de los centros de detención. Ello se desprende no sólo de las manifestaciones vertidas en párrafos anteriores, sino también de las declaraciones prestadas en la audiencia por: Nora Beatriz BERNAL: "... no había absolutamente nada (en mi casa) y además yo he reconocido muebles dentro del campo, y ropa mía..."; Carlos MUÑOZ: "... después, los muebles de mi casa, la casa donde fui secuestrado, fueron llevados a Córdoba y junto con un helicóptero naval, Ariel, el teniente de fragata, viajó a Córdoba en una camioneta de la Escuela de Mecánica de la Armada a buscar mis muebles, que los llevó a mi casa..."; Sara Rita MENDEZ LAMPODIO: "... podría ser el piso superior en la medida en que había muchos muebles. Yo hice el reconocimiento de muebles de mi casa cuando fui a Orletti. En estas habitaciones de arriba había acumulados varios muebles, entre ellos reconocí muebles míos..."; Arturo BARROS: "... toda

las cosas que había en mi departamento desaparecieron y nunca más las volvimos a tener... Las cosas que había en el departamento fueron apareciendo en forma esporádica en la ESMA, en el lugar donde estábamos detenidos... La ropa mía había sido repartida entre distintos secuestrados que estaban ahí con nosotros... El televisor estaba en uno de los lugares donde estuvimos detenidos, en lo que se denominaba Pecera. La máquina de coser estaba en un pañol de ropa..."; Gustavo Adolfo Ernesto CONTEPOMI: "... recuerdo muy bien que los torturadores de 'La Perla' estaban muy contentos porque tenía un piso carísimo de adoquines de algarrobo para una casa de uno de ellos, que estaba construyendo..."; Marta OCAMPO: "... se habían llevado, por ejemplo, un televisor, máquina de coser, equipos de audio, todos los discos; ni miraron los libros, adornos, candelabros de plata peruanos, un samovar antiguo, alfombras, cacerolas, batidoras. Se llevaron un cajón de la cómoda con copas de cristal... Bueno, se llevaron un auto Citroën 2CV colorado, bastante nuevo, qué puede ser esto, no sé si hace falta que lo diga porque no tengo ninguna certeza, pero yo vivo enfrente de la tristemente célebre Coti Martínez, y durante varias semanas, días, no sé cuánto, hubo un coche similar al de mi hermana enfrente, del cual yo ni siquiera me animé a mirar la chapa. No sé si la chapa correspondía o no porque no me animé a mirarla..."; Héctor PICCINI: "... Sí, me robaron todo el mobiliario de la casa, heladera, lavarropa, camas, roperos, todo. Televisor... Pregunta: En la ESMA, ¿pudo ver algunos de sus efectos? Respuesta: Sí señor. Los sillones, por ejemplo. El lavarropas que usábamos era el nuestro". Pregunta: ¿Dónde los vio? Respuesta: En Pecera. Era el lavarropas que utilizábamos para lavarnos las ropas nosotros. Pregunta: ¿Alguien le reconoció que era su mobiliario, aparte de reconocerlo usted? Respuesta: No. Graciela Beatriz DALEO: "... la información que nosotros hemos podido recabar, los bienes de los secuestrados eran las cosas móviles. Los bienes muebles eran llevados en gran parte a la ESMA. Yo he visto en el llamado pañol grande, que estaba antes de la Pecera, muebles, televisores, heladeras, incluso ropa, y de las propiedades eran... se apoderaba el grupo de tareas de esas propiedades y se vendían, y que incluso se montó una inmobiliaria que funcionaba en el barrio de Begrano para administrar esas propiedades...".

También se refirieron al tema del saqueo en la audiencia Olga Noemí GORDO de GAVALDA; María Nieves VIQUEIRA de ZORRILLA; María Leonor TESSO de BAISMAN; Alcides S. CHIESA; Rubén COLDMAN; Alfredo Luis CHAVES; Jacobo TIMERMAN; Fermín Gregorio ALVAREZ; Francisco Nicolás GUTIERREZ; Angel Bartolo BUSTELO; Adolfo José MARCOLINI; Washington F. PÉREZ ROSSINI; Silvio O. VIOTTI; Silvio O. VIOTTI (h); Jorge Alberto VACCARO; Rolando Eliseo VILLAFLORES; Aníbal VILLAFLORES; Miguel RAMELLA; Graciela M. SOUTO; Nora A. UNGARO; Alejandra L. FERNANDEZ de RAVELLO; Julio César MIRALLES; Elena R. CORBIN de CAPISANO; Luisa VILLAR RIAT de MIRALLES; Susana ROCA de ESTRADA; Estela M. DIAZ; Hugo LUCIANI; Marta BETTINI de DEVOTO; Faustino José FERNANDEZ; Jorge Alberto BRAIZA; Alberto C. LUCERO; Norma E. LEANZA de CHIESA; Héctor A. DOMINGUEZ; Mirta UGARDAMBEDIA; Jorge Arnoldo LOPEZ; Juan CABRERA MENDEZ; Hugo Alfredo ZABALO; Ragnar Erland HAGELIN; Noemí A. LEBED;

Dora Beatriz GARIN; Elsa Ramona LOMBARDO; Isabel M. FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN; Eduardo Samuel ANDREW; Nicolás TRIVELLI; Horacio Pantaleón BALLESTER; Eduardo Oscar COVARRUBIAS; Serafín BARRERA GARCIA; Enrique FERNANDEZ MEIJIDE; Alvaro ARAGON; Delia BARRERA Y FERRANDO; Rosalía Luisa MARTINOIA de VACCARO; Jacobo CHESTER; Osvaldo BARROS; Beatriz TAUB; Matilde E. RODRIGUEZ PINEYMA; Enrique GODOY; Aparicio Carlos ETCHEVERRY; Esteban GARCIA BLANCO; Josefina GANDOLFI de SALGADO; Roberto MORCILLO; Marta del Carmen FRANCESA de BETTINI; Daniel Nemesio DIAZ; Pablo Alejandro DIAZ; Eduardo Gustavo ROTH; Guillermo Alberto LORUSSO; Matilde PALMIERI JUAREZ; Norma Elena DIAZ; Ricardo Antonio del VALLE MORA; María del Carmen PEREZ de SOSA; Nora Beatriz BERNAL; Darío Emilio MACHADO; Sara DUGAN.

Corroboró lo expuesto las manifestaciones del suboficial principal del Ejército Argentino Juan Basilio VISCELLI, quien, en la audiencia, refirió que en una ocasión, por orden de sus superiores, concurrió con otros soldados, todos uniformados, a una casa de la ciudad de La Plata, retirando los muebles que había en su interior y llevándolos a una unidad militar.

El capitán de fragata Jorge Félix BUSICO dijo que, hallándose en la ESMA y en oportunidad de concurrir al pañol para retirar su baúl-ropero, pudo ver gran cantidad de muebles y enseres personales de uso civil, y dedujo que se trataba de productos originados con motivo de la lucha contra la subversión.

Juan Carlos TORRES, estudiante de la ESMA, declaró en la audiencia que vio personalmente llegar compañeros suyos, con máquinas de escribir, diciéndole que las traían de los operativos y que eran para ellos.

Finalmente, el gendarme Omar Eduardo TORRES, también se refirió a este aspecto al sostener que, en ocasión de ir a buscar la comida a la V Brigada, en la playa de estacionamiento que hay en su interior pudo observar, en varias ocasiones, muebles y automóviles de toda clase.

Los relatos precedentes son elocuente demostración de una de las características que tenían aquellos operativos: el saqueo, el que generalmente era simultáneo con el secuestro, aunque en algunas ocasiones se realizaba posteriormente, interviniendo el mismo u otro grupo que se hacía cargo de los bienes.

5) El quinto y último aspecto a considerar en cuanto a las características comunes que tenían esos hechos se refiere a que las víctimas eran introducidas en vehículos impidiéndoseles ver o comunicarse, y adoptándose medidas para ocultarlas a la vista del público.

Al respecto se han referido en la audiencia: Héctor Osvaldo MIRALLES, quien dijo: "...me llevan en otro coche Torino; eran cuatro personas, a la esquina más o menos, sí, a los 50 metros, me dicen que por razones de seguridad me tenían que envolver la cabeza para... simplemente por razones de seguridad; lo hacen con un poncho..."; Jacobo Timerman: "...y me sacaron violentamente a los empujones hasta el subsuelo, primero habían pedido las llaves del coche, después que señalé el coche me tiraron en el piso, en el asiento de atrás, me pusieron esposas en la espalda, me cubrieron con una

manta, apoyaron pies y armas sobre mi cuerpo y de ahí salimos..."; Oscar Pedro MIRALLES: "...me llevan hasta un Ford Falcon que estaba estacionado en la esquina, me ponen una campera en la cabeza..."; Adriana CALVO de LABORDE: "...inmediatamente me pusieron un pulóver, creo que en la cabeza, me tiraron en el piso del auto y me pusieron los pies encima..."; Osvaldo ACOSTA: "...fuimos atados, encapuchados y puestos dentro de mi camioneta..."; Carlos A. DE FRANCESCO: "...fui privado de mi libertad... por un grupo de personas vestidas de civil, que se identificaron como pertenecientes a la policía... siendo vendado, atadas las manos a la espalda e introducido en un automóvil, agachado entre los asientos..."; Dora Beatriz GARIN: "...me dijeron que me tirara abajo del asiento y me agachara, hice eso, trataron de que no viera nada hacia donde me conducían, mientras tanto me tapaban los ojos con una venda..."; Elsa Ramona LOMBARDO: "...fui introducida en un auto... me vendaron los ojos y me maniataron..."; Elsa Margarita ELGOYHEN: "...mientras tanto nos iban vendando, nos ataron los brazos, los pies, también las piernas, y nos metieron dentro de un automóvil; a mí en la parte trasera y acostada..."; Ana María CARACOCHÉ de GATICA: "...soy arrastrada por la galería hacia la calle, me ponen una capucha... me llevan hasta la parte posterior de un auto y me colocan dentro del baúl esposada..."; y Fernando Eustaquio ADAMOVI: "...me subieron el pulóver sobre la cabeza para que no pudiera ver, me introdujeron en un coche donde me hicieron agachar entre varias personas en la parte de atrás...".

En términos similares se expresaron en la audiencia: José Manuel GAVALDA; Guillermo Rolando PUERTA; Elba Noemí GORDO de GAVALDA; Ramón Ignacio AROZARENA; María Elena B. de MIANI; Carlos Enrique MIRALLES; Héctor BALLENT; Ricardo D. WESCHENBERG; Pedro Luis GREAVES; Alberto O. DERMAN; Alcides Santiago CHIESA; Facundo ROBIRA; Susana LEIRACHA de BARROS; Alejandra TADEI, Conon Saverio CINQUEMANI; Graciela Beatriz DALEO; Carlos MUÑOZ; Alejandra NAFTAL; Thelma JARA de CABEZAS; Juana Eloísa ASTIZ; Juan Ramón NAZAR; Ana María CAREAGA; Fermín Gregorio ALVAREZ; Gustavo Marcelo DAELLI; Jorge Alberto ALLEAGA; Ana Inés QUADROS HERRERA; Carlos Enrique PEREZ PISSE; Ana María FERRARI de FERNANDEZ; Héctor MENDILAHARZU; Guillermo Marcelo FERNANDEZ; Norberto Ignacio LIWSKI; Silvio O. VIOTTI; Víctor M. BASTERRA; Federico RICHARDS; Lila Victoria PASTORIZA de HOZAMANO; Santiago O. LEVY; Daniel E. ROSSOMANO; Mónica M. CORDOBA; Olga R. MOYANO; Nora A. UNGARO; Rafael Francisco BUISSON; Mercedes Eduardo CORDERO; Rubén Fernando SCHELL; Alberto Felipe MALLY; Angel Florindo RUANI; Miguel Angel LABORDE; Julio César MIRALLES; Oscar GRANIERI; Maricel Marta MAINER; Juana LARYNOWICZ de ELES; Alberto Carmelo GARRITANO; Marta María MADARIAGA de DIAZ; Beatriz FERNANDEZ de REALLI; Claudio NIRO; Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS; Gustavo R. PICCOLO; Mario L. FALCO; Enrique GHEZAN; Jorge GONZALEZ; Horacio S. LEVY; María A. MARRON; Rodolfo BARBERAN; Carmen FLORIANI; Nora B. LOPEZ TOMER; Marta BETTINI de DEVOTO; Walter DOKTERS; Juan O. MAINER; Andrés CASTILLO; Sergio Andrés VOITZUK; Ramón J. AROZARENA; Arturo

Miguel RUFFA; Arturo RUFFA; Ema REGAZONI de RUFFA; Liliana Inés DEUTSCH; Adriana Beatriz CORZA-LETTI; Ramón Aquiles VERON; Rubén Darío MARTINEZ; María Angélica PEREZ de MICFLICK; Juan Antonio FREGA; Alberto LUCERO; Norma I. LEANZA de CHIESA; Alcides A. CHIESA; Juan Agustín GUILLEN; Jorge Oscar ELES; Miguel NARVAEZ; Ricardo BUSTOS; Mario MARCHESE; Ragnar Erland HAGELIN; Víctor BOGADO; Alberto Osvaldo LEVY; Jorge Alejandro RUIZ; Noemí A. LEBED; Norma C. COZZI; Graciela Irma TROTTA; Juan Daniel PORTA; Margarita MICHELINI; Elmer Pascual FESSIA; Jorge WATTS; Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI; Carlos GARCIA; Ana María PEREZ de SMITH; Alfredo Pedro BRAVO; Roberto Oscar ARRIGO; Ana María MOHADED; Isabel M. FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN; Micaela PRIOTTI de VIJANDE; Mario FELIZ; Modesta VAZQUEZ; Lucas ORFANO; Mónica Evelina BRULL de GUILLEN; Elsa Rosa FUENTES; Yolanda CONTRERAS de LEIVA; Graciela Beatriz DALEO; María del Rosario CARBALLEDA de CERRUTI; Beatriz AICARDI de NEUHAUS; Enrique Mario FUCHMAN; Carlos Rafael LOPEZ ECHAGÜE; Eduardo Oscar COVARRUBIAS; Serafín BARRERA GARCIA; Alvaro ARAGON; Juan Carlos CERRUTI; Clara BERESTETZKI de ISRAEL; Miguel Angel D'AGOSTINO; Adriana C. TRILLO de BRAIZA; Angélica GOYNECHE; Marcelo CHAVANNE; Osvaldo BARROS; Ana María GMOSE de ZIESCHARK; Beatriz TAUB; Ernesto de ESTRADA; Adolfo NUÑEZ; Alberto LIBERMAN; Guillermo ZURITA; Enrique GODOY; Juan Carlos BENITEZ; Luis CANALE; Héctor BUSSO; Antonio Rafael ZARATE; Edgardo Antonio BASILE; Marcos Salustiano LOBATO; Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ; Pablo Alejandro DIAZ; Eduardo Gustavo ROTH; Ricardo MENGATO; Gustavo Darío LOPEZ; Faustino José FERNANDEZ; Hipólito SOLARI YRIGOYEN; Eulogia CORDERO de GARNICA; Eva E. BRID de PERALTA; Américo Oscar ABRIGO; Claudio Marcelo TAMBURRINI; Manuel Alberto DIAZ; Luis Roque PALOMINO; Guillermo Alberto LORUSSO; Matilde Palmieri JUAREZ; Juan Antonio RIVERO; Bernardo Florio SCHIFFRIN; Ricardo Antonio del VALLE MORA; María E. RAMA MOLLA; Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA; Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ; Néstor Daniel BAMBOZZI; Gustavo A. CONTEPOMI; Daniel ROMANO; Miriam LEWIN de GARCIA; Mirta GARCIA de CANDELORO; Sara Rita MENDEZ LAMPODIO; Isabel Teresa CERRUTI; Nora Beatriz BERNAL; Angel Carmelo ZAMUNDO; Osvaldo Hugo DE NEGRI, Juan de Dios QUESADA; Roberto FRIGERIO; Antonia CIFRE de IDIART; Ilda Daseville de LARRAIN; Horacio Hugo RUSSO; Orlando NIRO; Yolanda NAVARRO de NIRO; Sara DUGAN; Juan Claudio CHAVANNE; Aisa N. DRAKE de JALLIL; Lidia I. TURIESES; Enrique ONOFRIO; Héctor PICCINI; María KUBIK MARCOFF de LEFTEROFF; Huaraki MATSUYAMA y José CACABELO MUNIZ.

Avala lo expuesto lo referido en la audiencia por el capitán de fragata Jorge Félix BUSSICO, quien sostuvo "...en algunas oportunidades, cuando regresaban, vi la existencia de personal encapuchado adentro de los autos que, a todas luces, era personal capturado...", como así también las manifestaciones de Andrea Marcela KRICHMAR, quien en oca-

sión de estar de visita en la ESMA, por ser amiga de la hija de CHAMORRO, pudo ver "a través de una ventana a una mujer encapuchada y encadenada de manos y piernas, que la sacaban de un rodado..."

B) Es de destacar que, además de las mencionadas declaraciones de la audiencia, obran otras que fueron formuladas en las causas que corren por cuerda, y que no se pueden dejar de citar, aunque sea parcialmente, dada la cantidad —más de 10.000— por cuanto resulta de vital importancia como indicio corroborante en lo que hace a la modalidad operativa de los hechos cuestionados.

Así tenemos lo referido por Arturo RUFFA en la causa "RUFFA, Arturo s/denuncia" del Juzgado Federal de Córdoba (fs. 2 y 22) quien refiere que su hijo fue detenido por fuerzas de seguridad, en camiones del Ejército Argentino. Del mismo modo lo hace Sara LUJAN de MOLINA en los autos "LUJAN de MOLINA, Sara s/denuncia" agregados a las actuaciones principales de "La Perla", al señalar que cuando secuestran a su hijo Raúl Mateo en las proximidades de su domicilio, actuaron en apoyo vehículos de la misma fuerza.

Catalina BARCOS de OLALLA, según consta a fs. 214 de los autos "BENET" del Juzgado Penal N° 7 de Morón, manifiesta que sus hijos Marcela y Daniel habían sido secuestrados de su domicilio, en el que intervinieron 25 personas. En igual sentido lo hacen a fs. 217, 525/8, 537, 646, 910 y 937, Osvaldo Arturo SCARFIA, Estrella IGLESIAS; Rolando ZANZI VIGOROUX; Alvaro ARAGON; Enrique Jorge VARRIN y Samuel ZAIDMAN; respectivamente.

Mario César VILLANI, quien a fs. 224/6 de la causa N° 4.821 "CONADEP s/denuncia" del Juzgado Federal N° 6 de Capital, acumulados en fotocopias a la causa ESMA, explica que fue secuestrado por personal vestido de civil en oportunidad de salir de su domicilio, y conducido maniatado, con vendas en los ojos, al campo clandestino "Club Atlético".

Lo declarado por el coronel de Infantería Néstor Jorge ALVAREZ, a fs. 92 de la causa del Juzgado de Instrucción Militar N° 19, donde se investiga la presunta existencia de los campos de detención "Olimpo", "Vesubio" y otros, dijo que en las operaciones contraespionaje y contra-subversión se utilizaban vehículos sin identificar y vestuarios adecuados a las circunstancias.

Oscar Juan AMERIO; cabo 1° de la Escuela de Infantería de Ejército, quien a fs. 30/1, en los autos caratulados "HAGELIN, Ragnar Erland s/denuncia" del Juzgado Penal N° 4 de Morón, actualmente en trámite en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, refiere que al concurrir a la Subcomisaría de El Palomar, acompañando al padre de la víctima para radicar la denuncia correspondiente, les fue comunicado que no se les aceptaba, ya que se había recibido un radiograma de la Unidad Regional de Morón comunicando la existencia de la denominada "área libre". Que al concurrir ambos a dicha unidad, un oficial subinspector les enseñó un libro de actas foliado, en el cual constaba un pedido de "área libre" de la Escuela de Mecánica de la Armada, constando que habría un procedimiento en el cual interverían tres rodados Ford Falcon y un Chevy.

Lo referido por José SERRA, a fs. 239 en la causa N° 36.090 del Juzgado de Instrucción N° 3 de Capital, caratulada "SALAZAR, Rubén Omar s/privación ilegítima de libertad", quien al enterarse que varios sujetos titulándose policías ingresaron a uno de los departamentos del edificio, donde el dicente era portero, llamó

por el interno contestándole la mujer con tono de inseguridad que había novedad. Ante ello, el dicente se dirigió a la Seccional 17°, poniendo en conocimiento el hecho y recibiendo como respuesta "ya vamos para allá", en forma displicente, lo que hizo suponer que estaban en conocimiento del operativo. Cuando regresó al lugar, el departamento estaba todo revuelto y los hijos de los moradores los habían dejado con una vecina.

Arsinoe AVELLANEDA, en ocasión de declarar a fs. 1 en la causa N° 28.376 del Juzgado Federal N° 1 de San Martín, caratulada "AVELLANEDA, Arsinoe y otros s/privación ilegal de la libertad", relató que alrededor de la una de la mañana un grupo de diez personas, de civil, con armas largas y cortas, y disfrazados con pelucas y alegando ser policías, ingresaron a su domicilio, llevándose a su hijo Floreal Edgardo y a su cuñada Iris PEREYRA, a quienes luego de colocarles una capucha en la cabeza se los llevan del lugar.

Mario Augusto ROUMIGUIERE, teniente coronel retirado, refiere en fs. 9/10 de la causa N° 43.387 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Capital, en los autos caratulados "LEON de OLIVO, Alba Irma s/privación ilegal de la libertad en perjuicio de LEON, José Luis", que en ocasión de tener conocimiento de que varias personas, del sexo masculino, armadas, que iban en un rodado marca Ford Falcon, se hallaban en la búsqueda de su amigo José Luis LEON se identificó como ex miembro de las Fuerzas Armadas. En esas circunstancias, una de ellas, que era la que llevaba a cabo el procedimiento, le exhibió una credencial igual a la utilizada por la Policía Federal y le explicó al deponente que tenían zona liberada por el Comando de Defensa I, pues no tenían dudas que su amigo "estaba en la joda". Fue así que vio cuando lo subían en un automotor y se lo llevaban.

Alberto Eduardo GIRONDO, a fs. 230 del expediente N° 8.653 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 5, en los autos caratulados "DOMON, Alicia Ana María y otros s/privación ilegítima de la libertad" dijo haber visto en el depósito del tercer piso de la ESMA lo que le habían llevado de su casa.

Aclaró que en ese lugar se guardaba todo el producto del saqueo de las viviendas de los secuestrados. Agregó que uno de los sectores del grupo de tareas era el de Logística, que se encargaban además de la gestión de los fondos que el arma destinaba a cubrir el presupuesto del grupo de tareas, de manejar el producto del saqueo y el robo sistemático de los fondos y propiedades de los secuestrados, y de los organismos a los que éstos pertenecieran. Sólo la venta de los inmuebles, propiedad de las víctimas, por el grupo de tareas, falsificando los títulos de propiedad y los documentos necesarios, les permitió en poco tiempo acumular una fortuna considerable.

En términos similares se expresan Roberto DECATRA, en la causa N° 12.598 del Juzgado de Instrucción N° 21, de Capital; Hugo Alfredo ZABALA, en la causa N° 17.281 del Juzgado Penal N° 4 de Morón, provincia de Buenos Aires; Edith Odilia AIELLO de QUINTANA, en la causa N° 40.864 del Juzgado Penal N° 2 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; Felipe Ismael LAUS, en la causa N° 11-A-82, del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba; Osvaldo José ZONGA, en la causa N° 17.791 del Juzgado de Instrucción N° 14 de Capital; ALTERIO de CO-

LLADO Amneris, en la causa N° 42.615 del Juzgado de Instrucción N° 7 de Capital; María A. G. de ANTOKOLETZ en la causa N° 3.559 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, de Capital Federal; Liliana FEUILLET de SALAMI, en la causa N° 32.320 del Juzgado Federal N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe; Jacinto Carlos OVIEDO, en la causa N° 195 del Juzgado Federal N° 2 de Capital Federal; Héctor Raúl GONZALEZ, en la causa N° 186/84 del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba; Jorge Reynaldo PUEBLA, en la causa N° 74.165 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza; Juan Carlos SCARPATTI, en la causa N° 17.974 del Juzgado Penal N° 2 de Morón; León FUKS, en la causa N° 12.830 del Juzgado de Instrucción N° 12 de Capital Federal; Víctor Federico MARIANI, en la causa N° 13.080 del Juzgado de Instrucción N° 9 de Capital Federal; Pedro Palacios GARCIA, en la causa N° 26.144 del Juzgado Penal N° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Celia PIERINI de PAGES LARRAYA, en la causa N° 5.407 del Juzgado de Instrucción N° 16 de Capital Federal; Eduardo HORANE, en la causa N° 1.751 del Juzgado de Sentencia Letra "U", de Capital Federal; María S. BARREIRA de SISCAR, en la causa N° 36.090 del Juzgado de Instrucción N° 3 de Capital Federal; Carmelo POMPA, en la causa N° 37.450 del Juzgado Penal N° 2 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y Evelina Irma LAMARTINE, en la causa N° 12.247 del Juzgado Federal N° 6 de Capital Federal.

También obran constancias que permiten corroborar lo expuesto, en las causas Nros. 19.901, 19.902, 19.981, 19.982, 19.984, 19.988; 19.990, 19.992, del Juzgado Federal de Azul; en las causas Nros. 46.414 y 46.222 del Juzgado en lo Penal N° 1 de Azul; en la causa N° 166 del Juzgado Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; en las causas Nros. 2.780, 3.032, 87.527, 87.355, 18.486, 87.408, 87.500 y 87.496 del Juzgado Federal N° 1 de La Plata; Nros. 29.960-C y 29.984 del Juzgado Federal N° 2 de La Plata, Departamento Judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires; causas Nros. 1.188 y 999 del Juzgado Federal de Mar del Plata, del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; en la causa N° 10.000 del Juzgado en lo Penal N° 1 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires; en las causas Nros. 2.674/84, 1.348/83, 1.871/84, 1.014/83, 2.410/84, 2.319/84, 744/83, 805/83, 1.441/83, del Juzgado Federal N° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires; en las causas Nros. 8.112/84, 8.179/84, 7.732/83, del Juzgado Federal de San Isidro; N° 25.979 del Juzgado en lo Penal N° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires; en las causas Nros. 3.921/83 y 3.967/84 del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de San Martín; en las causas Nros. 186/84, 12/83, 181/84 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 1, de la provincia de Córdoba; Nros. H-39, N-10, N-5, N-21 y P-162, del Juzgado de Instrucción de la Sexta Nominación de Córdoba; N° 735 bis del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3, de Córdoba y N° 4-342/76 del Juzgado de Instrucción de la Quinta Nominación, de la misma provincia; Nros. 1.138/76, 68/84, 170/83, del Juzgado Federal de Resistencia y N° 46, del Juzgado de Instrucción N° 2 de la provincia del Chaco; en la causa N° 29/84 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, Secretaría Penal, de la provincia de Corrientes; en las causas Nros. 45.727, 41.414 y 81/76, del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de

Entre Ríos; en las causas Nros. 4.116/78, 4.140/78, 3.477/77, 3.553/77, 3.902/78, 3.844/77, 4.068/78, 5.187/82, 5.063/81, 3.653/77, 3.684/77 y 3.510/77 del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja; en las causas Nros. 74.174-A, 74.166-A, 74.175-A, 40-85-B, 74.199, 41.374-B, 74.181-A, 74.165-A, 41.010-B y 41.423-B del Juzgado Federal de Mendoza; en las causas Nros. 287-P-489, 12-F-53/77, 370-F-113, 356-501, 309 bis-F-493 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén y Nros. 538-918-76, 40-835/76, 543-F-919, 619-F-940 y 381-F-115 del mismo juzgado; en la causa N° 560/79 del Juzgado Federal de General Roca, provincia de Río Negro; en las causas N° 6.186 del Tercer Juzgado Penal de San Juan y N° 41.035 del Segundo Juzgado Penal de San Juan; en las causas Nros. 65, 2/84 y 89/84 del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis; en las causas Nros. 6/84, 55/84 y 197/84 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la provincia de Santa Fe; Nros. 114/84 y 170/84 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe y N° 256/84 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de la misma provincia; N° 128/84 del Juzgado de Instrucción de la Séptima Nominación de la ciudad de Rosario y causa N° 784/83 del Juzgado de Instrucción de la Novena Nominación de Rosario, provincia de Santa Fe; en la causa N° 7.408 del Juzgado Federal de San Fernando del Valle de Catamarca; en las causas Nros. 21.560 y 22.774 del Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur, Metán, provincia de Salta y N° 27.510 del Juzgado de Instrucción N° 3 de la misma provincia.

Lo mismo sucede, en lo que hace a la modalidad operativa, con el resto de las causas que se tuvieron a la vista y que resulta irrelevante enumerar, no sólo por razón de brevedad sino porque tales extremos han quedado más que suficientemente acreditados con las pruebas mencionadas.

CAPITULO XII. (Cuestiones de hecho Nros. 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 134, 135 y complementarias aportadas por las defensas.)

Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público.

Sobre la existencia de esos lugares declararon en la causa: Elmer Pascual Guillermo FESSIA, Irma Angélica CASAS, Juan José LOPEZ, Ana María MOHAMED, Susana Margarita SASTRE, Cecilia SUZZARA, María del Carmen PEREZ de SOSA, Gustavo Adolfo Ernesto CONTEPOMI, Juan Daniel PORTA, Perla WAINSTEIN de COLDMAN, Teresa Celia MESCHIATTI, Graciela Susana GEUNA, Elena ROSENWEIG de DEUTSCH, Elsa Elizabeth DEUTSCH, Liliana Beatriz CALLIZO, Piero Italo DI MONTE, teniente primero (R) Ernesto Facundo URIEN, Liliana Inés DEUTSCH, Francisco José ELENA, Elsa Margarita ELGOYHÉN, Mario MARCHESE, Guillermo Rolando PUERTA, Julio Hugo GARCIA, Pablo José CHABROL, Miguel Angel SORIA, Juan Alejandro AGUIRRE, Juan Carlos MOLE, teniente coronel (R) Juan Carlos LONA, Adriana Elba ARCE, Juan Antonio RIVERO, Olga Regina MOYANO, Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA, Carlos Tomás GATINONI, Antonio Rafael ZA-

RATE, Matilde D. PALMIERI JUAREZ vda. de CERVIÑO, Enrique GODOY, gendarme Omar Eduardo TORRES, Isidoro DE CARABASA, Enrique Lucio GARCIA MANSILLA, Aurelio CID, Alejandro Augusto PINEDO, Jaime BENEDIT, Jaime FERNANDEZ MADERO, Hugo Néstor CARABALLO, Juan Claudio CHAVANNE, Iris Etelvina PEREYRA de AVELLANEDA, Héctor Aníbal RATTO, Pedro Luis Eugenio GREAVES, Jorge David SALVADOR BULERAICH, Aída de las Mercedes JARA de BARREIRA GARCIA, Marcelo Augusto CHAVANNE, Sara DUGAN, Raúl Aguirre SARAVIA, Jorge TEJERINA, Alberto Félix CORDEU, Luis Alberto GRASSI, Serafín BARREIRA GARCIA, Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS, Adolfo Teodosio OCAMPO, capitán médico Guillermo Alberto LORUSSO, Lidia Araceli GUTIERREZ, Gustavo Darío LOPEZ, Néstor Daniel BAMBOZZI, Manuel Alberto DIAZ, Hipólito SOLARI YRIGOYEN, Angel Bartolo BUSTELO, Pedro RACONTO, Roberto Oscar ARRIGO, Gladys Evarista CUERVO, Zulema Dina CHESTER, Jorge VILLALBA, Carlos Domingo RICCI, Pedro RUIZ, Graciela Leonor DONATO, Marta Haydeé GARCIA de CANDELORO, Alfredo Nicolás BATTAGLIA, Ernesto Alejandro AGUSTONI, Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Washington Francisco PEREZ ROSSINI, Ana Inés QUADROS HERRERA, Alberto Cruz LUCERO, Elsa Ramona LOMBARDO, Isabel Teresa CERRUTI, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN, Nora Beatriz BERNAL, Julio LAREU, Mario César VILLANI, Elena Raquel CORBIN de CAPISANO, Norma Teresa LETO, Juan Carlos GUARINO, Enrique Carlos GHEZAN, Jorge CASALLI URRUTIA, Melva Alicia MENDEZ de FALCONE, Alberto Próspero BARRET VIEDMA, Jorge Alberto BRAIZA, Susana Leonor CARIDE, Oscar Alfredo GONZALEZ, Horacio CID DE LA PAZ, Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI, Aparicio Carlos ETCHEVERRI, Carlos Heraldo BEVILACQUA, Camilo Francisco CAMPOS, Juan Carlos APEZTEGUIA, Lucas ORFANO, Miguel Angel D'AGOSTINO, Ana María CAREAGA, Marcelo Gustavo DAELLI, Fermín Gregorio ALVES, Mónica Marisa CORDOBA, Delia BARRERA Y FERRANDO, Jorge Alberto ALLEAGA, Eduardo César MALDONADO, Héctor NARVAEZ, Eulogia CORDERO de GUERNICA, Humberto Filemón CAMPOS, Enrique NUÑEZ, Carlos Alberto MELIAN, Gustavo Angel Roberto PICCOLO, Jorge Alberto FLORES, Angel Florindo RUANI, Lidia Susana CURIESES, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Carlos Enrique PEREZ RISSO, Germán Telmo José LOPEZ, Hugo Rubén MENDEZ, Pedro Antonio CERVIÑO, Antonio H. MIÑO RETAMOSO, Alcides Santiago CHIESA, Alberto SALOMON LIBERMAN, Luisa VILLAR DIAZ de MIRALLES, Jacobo TIMERMAN, Julio César MIRALLES, Ramón MIRALLES, Carlos Enrique MIRALLES, Alberto BUJIA, Juan Ramón NAZAR, Bernardo Florio SCHIFFRIN, Héctor Marciano BALLENT, Gustavo CARABALLO, Pedro Augusto GOIN, Adriana CALVO de LABORDE, Pablo Alejandro DIAZ, Víctor Alberto CARMINATI, Walter Roberto DOKTERS, Nora Alicia UNGARO, Atilio Gustavo CALOTTI, Guillermo Luis TAUB, Alberto Osvaldo DERMAN, Alfredo Waldo FORTI SOSA, Alberto Felipe MALY, Rubén Fernando SCHELL, Nora Esther LEANZA de CHIESA, María Kubik MARCOFF de LEFTEROFF, Ana María CARACOCHÉ de GATICA, Néstor BUSSO, Guillermo

José FORTI SOSA, Néstor FORTI SOSA, Mario Manuel FORTI SOSA, Adelina GONZALEZ de MONCALVILLO, Ramón Alcides BARAVALLE, María Inés GUBERT, Marisel Marta MAINER, María Inés ARBIO, Nicolasa ZARATE de SALAMONE, Domingo MONCALVILLO, Martín Osvaldo GALARZA, Antonia CIFRE de IDIART, Christian von WERNICH, Miguel Angel LABORDE, Mario Rubén FELIZ, Carlos A. DE FRANCESCO, Gabriela GOOLEY, Francisco Nicolás GUTIERREZ, Norberto Ignacio Luis LIWSKY, María Amelia MARRON, Rodolfo Atilio BARBERAN, Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ, Patricia PEREZ CATAN, Jorge Federico WATTS, Estrella IGLESIAS ESPASANDIN, Faustino José Carlos HERNANDEZ, José Antonio FREGA, Horacio Hugo RUSSO, Raúl Eduardo CONTRERAS, Darío Emilio MACHADO, Marina KRISCAUTZKY, Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ, Sanuel Leonardo ZAIDMAN, Alejandra NAF-TAL, Susana María LAXAGUE, Alfredo Luis CHAVEZ, Elena ALFARO, Ricardo Daniel WEJCHEMBERG, Rolando Alberto ZANZI VIGOROUX, Dora GARIN, María Angélica PEREZ de MICFLIK, Juan FARIAS, Alvaro ARAGON, Javier Antonio CASARETTO, Juan Carlos BENITEZ, Claudio NIRO, Guillermo Horacio DESCAL, Juan GUELAR, Lilianna PONTORIERO, Norma COZZI, Silvia WILKINSKI, Pilar CALVEIRO de CAMPIGLIA, Jaime DRI, Rosario QUIROGA, Carlos GARCIA, Jaime GRAS, Víctor Melchor BASTERRA, Lila Victoria PASTORIZA de HOZAMI, Andrés Ramón CASTILLO, Osvaldo ACOSTA, Thelma Dorothy JARA de CABEZAS, Graciela Beatriz DALEO, Osvaldo BARRROS, Susana LEIRACHA de BARROS, Carlos MUÑOZ, Miriam LEWIN de GARCIA, Lázaro Jaime GLADSTEIN, Héctor Eduardo PICCINI, Enrique FUECKMAN, Ana María MARTI, Sara SOLARZ de OSATINSKY, María Alicia MILIA de PIRLES, Alberto Eduardo GIRONDO, Silvia LABAYRU de LENNIE, Martín GRASS, Nilda Noemí ACTIS GORETTA, Norma Susana BURGOS, Lisandro CUBAS, Magdalena RUIZ GUIÑAZU, Jorge Carlos TORRES, capitán de fragata BUSICO, Emilio Teodoro GRASSELLI, Andrea Marcela KRICHMAR, Daniel ROSSOMANO, Guillermo Marcelo FERNANDEZ, Daniel ROMANO, Alejandra TEDEI, Jorge Oscar CARDOZO, Conon Saverio CINQUEMANI, Claudio Marcelo TAMBURRINI, Américo Oscar ABRIGO, Carmen Graciela FLORIANI, Alberto Carmelo GARRITANO, Miguel RAMELLA, Cristina Noemí ELIZALDE de TUEGOLS, Simón PETECCHI, Oscar Luis JARA, Irma Dora CAMPEROLLI, Julián F. LARA, Teresa LOPEZ de JUAREZ, Beatriz SANMARTINO, Roberto FRIGERIO, Antonieta CONTESE de FRIGERIO e Ilda DASEVILLE de LARRAIN.

Los principales centros clandestinos de detención se encontraban distribuidos en diversas zonas del país, dependiendo de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad, y en la forma que a continuación se detalla:

1) CENTROS DEPENDIENTES DEL EJERCITO

a) Ubicados en unidades de esa arma.

1) LA PERLA. Situado en la Ruta Nacional N° 20, aproximadamente a 20 km de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, donde actualmente funciona el cuartel del Escuadrón de Exploración de Caballería Aerotransportada N° 4.

La Perla, también conocida como "La Universidad", tenía un anexo ubicado en las cercanías del lugar, denominado "Per-

la Chica", "Perla Vieja" o "Escuelita".

Sobre la existencia de estas dependencias como centros clandestinos de detención declararon ante este Tribunal: Elmer Pascual Guillermo FESSIA, Irma Angélica CASAS, Juan José LOPEZ, Ana María MOHADED, Susana Margarita SASTRE, Cecilia SUZZARA, María del Carmen PEREZ de SOSA, Gustavo Adolfo Ernesto CONTEPOMI, Juan Daniel PORTA y Perla WAINSTEIN de COLDMAN, quienes son contestes al afirmar que luego de ser secuestrados por fuerzas de seguridad fueron conducidos al lugar que luego conocerán bajo el nombre de "La Perla", y en el que permanecieron en cautiverio durante distintos lapsos.

A ello se suman los testimonios obrantes en la causa N° 1-Q-84, caratulada "Querrela promovida c/general (R) Luciano Benjamín MENENDEZ y otros" del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba, que fueron prestados por Rodolfo Francisco Sofanor NOVILLO RAVELLINI —fs. 344—, Alberto Domingo COLASKI —fs. 360—, César Hugo LACONI —fs. 364—, Juan Carlos FERREYRA —fs. 370—, Rosario PERALTA —fs. 373—, Mónica Cristina LEUNDA —fs. 378—, María Isabel GIACOBBE —fs. 395—, Mario Jaime ZARCENSKY —fs. 408—, y Adriana Beatriz CORZALETTI —fs. 424—, quienes se produjeron en el mismo sentido que los testigos mencionados en el párrafo anterior, afirmando que luego de sus detenciones, llevadas a cabo por grupos compuestos en general por seis o siete personas, fueron conducidos encapuchados a ese lugar que posteriormente reconocieron como "La Perla".

Asimismo, la utilización de "La Perla" como centro ilegal de detención se encuentra plenamente avalada por las declaraciones efectuadas en la causa caratulada "CONADEP, su denuncia, La Perla", del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por Andrés Eduardo REMONDEGUI —fs. 44— y María Victoria ROCA —fs. 45—, quienes también permanecieron privados de su libertad en ese sitio.

Se agrega a lo expuesto los reconocimientos del lugar que con miembros de la CONADEP realizaron Ana María MOHADED, Elmer Pascual Guillermo FESSIA, Zacarío FELDMAN, María Patricia ASTELARRA, Gustavo Adolfo Ernesto CONTEPOMI, Estela Noemí BERRASTEGUI, Marta Estela ZANDRINO y Lidia Josefa BASI de RODRIGUEZ, que constan en los anexos A, B, C y D de la causa aludida del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba. La inspección ocular realizada por los nombrados, ilustrada con 76 vistas fotográficas, denota la coincidencia entre las descripciones que hicieron del lugar y la construcción y detalles de las instalaciones, detectándose las reformas efectuadas, lo cual es corroborado por los planos agregados en dichos anexos.

Por otra parte, cabe mencionar los reconocimientos efectuados por Edgardo Virgilio ACUÑA, Pedro PUJOL, Rafael RATA LIENDO e Irma Angélica CASAS, quienes identificaron el centro conocido como "La Perla Chica" o "Perla Vieja" o "Escuelita", actuaciones acompañadas de 41 fotografías y planos del lugar, que figuran en los anexos citados.

Resulta importante destacar que a fs. 39 y 41 de otro anexo adjunto a la causa referida precedentemente figuran los legajos personales de Pedro PUJOL y Enrique PERELMUTER, labrados en circunstancias de haber sido estos alojados en la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba, de los que se desprende que el estableci-

miento de procedencia fue "La Perla", contribuyendo de esa manera a robustecer sus dichos.

A mayor abundamiento deben citarse las manifestaciones que mediante exhorto diplomático se recibieron de: Teresa Celia MESCHIATTI, Graciela Susana GEUNA, Elena ROSENWEIG de DEUTSCH, Elsa Elizabeth DEUTSCH, Lilianna Beatriz CALLIZO y Piero Italo DI MONTE, que son acordes en señalar que el lugar en que estuvieron privados de la libertad fue "La Perla".

Otro elemento de juicio que asevera la línea de argumentación sostenida lo conforman las declaraciones indagatorias prestadas en la causa del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, antes aludida, por Emilio MORARD —fs. 666—, Ricardo Alberto LARDONE —fs. 671—, Benavidez LESCANO —fs. 677—, José Luis YAÑEZ —fs. 683—, Miguel Humberto MORALES —fs. 690—, Segundo Antonio LUDUEÑA —fs. 693—, Walter Máximo GOMEZ —fs. 697—, Marcos Herminio BAZAN —fs. 699—, José Adolfo YAÑEZ —fs. 702—, Roberto Domingo LUDUEÑA —fs. 714—, Raúl Alberto MARQUEZ —fs. 719—, Enrique Alfredo MAFFEID —fs. 725—, Jorge Emilio ANTONA —fs. 730—, Héctor Raúl ROMERO —fs. 733—, Ricardo Andrés LUJAN —fs. 740—, Antonio Serafín DE LA FUENTE —fs. 746—, Héctor Gustavo ASTUDILLO —fs. 752— y Antonio Máximo GOMEZ —fs. 758—, quienes se desempeñaron como personal civil en el Destacamento N° 141 de Córdoba, y en algunas oportunidades prestaron funciones en "La Perla". En sus respectivas actas aclararon todos ellos que el campo funcionaba como lugar de reunión de detenidos, revisiendo suma importancia lo relatado por los nombrados MARQUEZ y MAFFEID en el sentido de haber visto personas con los ojos vendados en el interior de la guarnición militar.

Asimismo, es menester poner de resalto, por la envergadura que revisten, los dichos de los ex gendarmes Andrés Avelino YRRAZABAL y Carlos BELTRAN, quienes a fs. 240 y 241, respectivamente, de la causa caratulada "CONADEP, su denuncia, La Perla", ratifican sus expresiones de fs. 229 y 233, vertidas ante la CONADEP, en las que afirman que los lugares conocidos como "La Perla" y "Perla Chica" eran utilizados como centros clandestinos de detención, ya que tuvieron oportunidad de observar la llegada y alojamiento de personas que habían sido privadas de su libertad, acotando que las mismas se encontraban con los ojos vendados y esposadas.

Finalmente, es necesario considerar los dichos del teniente primero Ernesto Faundo URIEN, vertidos ante este Tribunal, confirmando el funcionamiento de "La Perla" como centro clandestino de detención, ya que tuvo oportunidad de observar, cuando prestaba funciones de protección o apoyo al personal que se dirigía a ese lugar, a una persona que se encontraba encapuchada y atada de pies y manos en una cuadra de la guarnición. Elemento que se ve corroborado por el informe del coronel Miguel Luis VANDER BROECK, obrante a fs. 6.489 del cuaderno de prueba fiscal, en el que se explican los presuntos delitos en que habría incurrido Gustavo Adolfo Ernesto CONTEPOMI, vinculados a la agrupación subversiva "Montoneros". Aclarando distintas tareas de colaboración que el nombrado habría prestado al Ejército Argentino en el centro en cuestión y también fuera de él, y en virtud de lo cual habría obtenido un régimen de libertad vigilada desde el año 1977, y que no ha sido posible determinar la causa de su

puesta en libertad. Especifica el informe mentado que CONTEPOMI estaba detenido en "La Perla" en virtud de los aludidos delitos.

Adquieren suma relevancia las expresiones del general Luciano Benjamín MENENDEZ, vertidas en la declaración indagatoria que se le recibiera en la causa del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas caratulada "CONADEP, su denuncia, La Perla", donde reconoce que existían lugares habituales de detención y otros de reunión de detenidos por razones de seguridad. A título ejemplificativo, mencionó la Brigada de Famaillá, Jefatura de Policía de Tucumán, La Ribera y Malagueños, también conocida como "La Perla". Aclara que los dos últimos, a los cuales visitaba periódicamente, eran centros de detenidos que dependían del Comando del III Cuerpo de Ejército.

2) **LA RIBERA.** Ubicado en la provincia de Córdoba, a corta distancia de su capital, en las instalaciones donde funciona el Instituto Penal Militar que lleva el mismo nombre.

Sobre la existencia de este centro clandestino de detención declararon en la Audiencia: Liliana Inés DEUTSCH, Francisco José ELENA, Ana María MOHADED, Elsa Margarita ELGOYHEN, Mario MARCHESE, Guillermo Rolando PUERTA, Julio Hugo GARCIA, Pablo José CHABROL y Miguel Ángel SORIA, quienes expresaron que al ser secuestrados por fuerzas de seguridad fueron conducidos a la prisión militar denominada "La Ribera", donde permanecieron ilegalmente privados de su libertad por distintos lapsos.

A ello se suma lo expuesto ante el Tribunal por Susana Margarita SASTRE y Cecilia SUZZARA, en cuanto refieren haber estado en cautiverio en dicho lugar al ser trasladadas desde otro centro clandestino de detención denominado "La Perla".

Asimismo, se cuenta con el testimonio de Arturo RUFFA, quien al declarar ante el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, en la causa 11-A-82, coincide con los antes nombrados en el lugar de su detención ilegal, situación a la que se vio sometido por realizar gestiones en favor de su hijo, que también se encontraba allí alojado.

Constan en la causa los dichos corroborantes, que mediante exhortos diplomáticos vertieron Elsa Elizabeth DEUTSCH y Elena ROSENWEIG de DEUTSCH, afirmando haber permanecido en cautiverio en este centro de detención; así como también el Anexo N° 23 aportado por la CONADEP, que contiene las actas de reconocimiento del lugar efectuados por Juan Antonio DELGADO, Francisco José ELENA, Pablo José CHABROL, Inés del Carmen BRUNO FLORES, Beatriz LORA, Ana María MOHADED, Obdulia Lorenza MORENO de CASAS, Olindo DURELLI, Guillermo Rolando PUERTA, Arturo RUFFA, Luis Domingo LUDUEÑA ALMEYRA, Juan Cruz ASTELARRA, Wilfredo MELONI, Augusto VELEZMORRO, Horacio Gustavo VIQUEIRA, Lidia Josefa BASI de RODRIGUEZ, Martha Beatriz AGUIRRE, Mario Jaime ZARCENSKY, de las que surge la coincidencia de estas inspecciones con las descripciones realizadas por los testigos, adjuntándose 70 fotografías y 8 planos del lugar.

Cabe destacar los dichos de los ex gendarmes Andrés Avelino YRRAZABAL y Carlos BELTRAN, quienes en la causa caratulada "CONADEP, su denuncia, La Perla", ratifican a fs. 240 y 241, respectivamente, las versiones aportadas ante la

CONADEP (fs. 229 y 233 de la citada causa), en el sentido de que las instalaciones de "La Ribera" fueron utilizadas como centro clandestino de detención, habiendo presenciado ambos el arribo de personas privadas de su libertad, las que allí eran alojadas esposadas y vendadas.

Por último, los sargentos primero de Gendarmería Nacional Juan Alejandro AGUIRRE y Juan Carlos MORE refieren, al prestar declaración sin juramento ante el Tribunal que encontrándose cumpliendo servicios en la prisión militar campo de "La Ribera" el día 13 de abril de 1976, junto con un celador de nombre "Pedro", fueron los primeros en comprobar la muerte por ahorcamiento de la detenida allí alojada Amelia INSAURRALDE, la que se encontraba en el interior de la pieza que ocupaba, tendida sobre la cama, con un pañuelo que anudaba su cuello. Dijo también AGUIRRE, en esa oportunidad, que en la prisión había personal del Ejército que trabajaba en la cocina y en los depósitos, que concurrían comisiones integradas por personal del Ejército trasladando detenidos, que Gendarmería cumplía funciones de vigilancia y que todos los detenidos allí alojados eran civiles, no encontrándose en esas condiciones ningún militar.

Resulta de interés los dichos prestados en la audiencia por el teniente coronel (R) Juan Carlos LONA. En su exposición refiere haber desempeñado el cargo de director de la Prisión Militar de Encausados de Córdoba, llamada comúnmente "Prisión Militar de Campo La Ribera", desde diciembre de 1971 hasta diciembre de 1977, aclarando que a partir de diciembre de 1975 fue trasladado a los cuarteles del Tercer Cuerpo de Ejército junto con todos los detenidos militares, a veinticuatro kilómetros de la citada prisión, conservando formalmente el cargo de director en razón de que su responsabilidad se limitaba al área administrativa y a la infraestructura. Explica que el traslado se llevó a cabo junto con el personal a sus órdenes y los internos existentes en esos momentos, dejando constancia que estos últimos eran encausados por juzgados de instrucción militar o bien por Consejo de Guerra.

Afirmó no haber recibido detenidos por causas militares vinculadas con la lucha antisubversiva. Asimismo, deslindó su responsabilidad a partir de diciembre de 1975 respecto de la prisión "La Ribera", toda vez que el personal que la integraba no estaba bajo sus órdenes, ignorando de qué autoridad dependían y desconociendo los motivos de su traslado, pudiendo sólo agregar que al retirarse del lugar se constituyó en el mismo un destacamento de Gendarmería Nacional. Por último, dijo desconocer las actividades que a partir de entonces se cumplían en "La Ribera", que de su traslado en más dependió del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército.

3) **FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU.** Ubicada en la calle Ovidio Lagos 5220 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Acreditan la existencia de dicho lugar como centro clandestino de detención los testimonios prestados en la audiencia por Adriana Elba ARCE, Juan Antonio RIVERO y Olga Regina MOYANO, quienes son contestes al afirmar que luego de ser privados de su libertad por fuerzas de seguridad fueron conducidos a la mencionada fábrica militar, la que reconocieron en razón de haber vivido muchos años en la zona, permaneciendo ilegalmente detenidos durante períodos distintos de tiempo.

Asimismo, en la causa N° 32.574, cara-

tulada "VERON, Ramón Aquiles, su denuncia de apremios ilegales", del Juzgado Federal N° 1 de Rosario, que diera origen el expediente AT 40.9502.677 del Juzgado de Instrucción Militar N° 50 y que obra agregado a la causa N° 684 caratulada "FECED, Agustín y otros", se cuenta con los dichos que a fs. 1/2 presta Ramón Aquiles VERON, quien expresó haber sido secuestrado junto a su compañera Hilda CARDOZO por fuerzas de seguridad, siendo conducidos al mentado lugar, donde tuvieron oportunidad de ver a los mencionados ARCE y RIVERO.

Por último, obran en el anexo 32 aportado por la CONADEP, el reconocimiento efectuado ante miembros de la citada comisión por personas que habrían sido detenidas en dicho centro y cuyos nombres se mantuvieron en reserva a su pedido, a lo que se agrega los planos confeccionados por los aludidos ARCE, MOYANO y RIVERO.

4) **BATALLON DE COMUNICACIONES N° 121.** Situado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el llamado barrio Saladillo.

Sobre el funcionamiento de esta dependencia como centro clandestino de detención se encuentran los dichos prestados ante este Tribunal por los testigos Adriana Elba ARCE y Juan Antonio RIVERO, quienes son contestes al manifestar que luego de haber sido privados de su libertad y alojados por distintos lapsos en la Fábrica Militar de Armas Portátiles Domingo Matheu, también ubicada en la misma ciudad, fueron trasladados al Batallón de Comunicaciones N° 121, donde continuaron su cautiverio. Al respecto es categórica la nombrada ARCE cuando manifiesta que el mismo personal de ese centro, a quien identificó como sargento primero Eduardo MANGIONE, de la Policía Militar, y sargento primero de Gendarmería Eugenio ZACARIAS, le reconocieron que el lugar era el Batallón de Comunicaciones N° 121.

Se agrega a ello el anexo N° 33 aportado por la CONADEP, en el que figura la inspección ocular realizada en el lugar por miembros de la citada comisión en compañía de cuatro testigos cuyos nombres se mantuvieron en reserva.

5) **REGIMIENTO N° 29 DE INFANTERIA DE MONTE.** Ubicado en el barrio San Agustín, provincia de Formosa, enfrente del barrio militar.

Se encuentra probada su existencia como centro clandestino de detención a través de las manifestaciones que ante la audiencia produjeron Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA, Carlos Tomás GATINONI y Antonio Rafael ZARATE, quienes manifiestan haber sido conducidos a dicho centro luego de haber sido privados ilegalmente de su libertad, siendo preciso el mentado ZARATE al afirmar que pudo identificarlo en razón de que no tenía restricción alguna para observar el lugar.

Asimismo, se cuenta con los dichos del testigo Abel MEDINA, obrantes en el sumario 7-1-5-8.124 del Juzgado de Instrucción Militar N° 59, quien refiere haber transcurrido parte de su detención clandestina en el Regimiento N° 29 de Infantería de Monte, donde fuera trasladado de otro centro que no puede identificar.

Finalmente, figura el anexo N° 30 aportado por la CONADEP, en el que consta los reconocimientos que de las instalaciones militares realizaron Ricardo ROJAS, Elsa Alicia CHAGRA y Osiris AYALA, en los que señalan con precisión los lugares en que estuvieron detenidos, los que se aprecian en fotografías adjuntas.

6) **COMPAÑIA DE ARSENALES MIGUEL DE AZCUENAGA.** Ubicado sobre la Ruta Nacional N° 9 de la provincia de

Tucumán, al norte de su ciudad capital.

El funcionamiento de una parte del predio perteneciente a esta compañía como centro clandestino de detención se encuentra probado por los dichos que en la audiencia prestaron Matilde D. PALMIERI JUAREZ Vda. de CERVIÑO y Enrique GODOY, manifestando ambos haber estado privados de su libertad en el lugar que denominan como "El Arsenal".

Por otra parte, es relevante destacar lo declarado ante el Tribunal por el gendarme Omar Eduardo TORRES, quien manifestó haber desempeñado funciones de vigilancia y control de los prisioneros que se alojaban en la guarnición militar aludida, siendo reemplazado cada cuarenta y cinco días por personal del Escuadrón Móvil N° 3 de Córdoba y del Destacamento Móvil N° 3 de Rosario, señalando que dicho campo era un centro clandestino de detención que se hallaba bajo la jurisdicción militar de la Quinta Brigada de Tucumán. Explica que se trataba de un balcón dividido en dos sectores, donde pudo observar la presencia de prisioneros de ambos sexos, los que permanecían con los ojos vendados y atados, algunos con cadenas.

7) **CAMPO DE MAYO:** Situado dentro de la guarnición de Campo de Mayo, se han constatado tres centros clandestinos de detención: el primero ubicado en la plaza de tiro, próximo al campo de paracaidismo, conocido como "El Campito" o "Los Tordos"; el segundo, perteneciente a Inteligencia, ubicado en la Ruta 8, frente a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral"; y el tercero: la prisión militar de Campo de Mayo.

Sobre la existencia de estas dependencias como centros clandestinos de detención declararon en la Audiencia: Isidoro DE CARABASA, Enrique Lucio GARCIA MANSILLA, Aurelio CID, Alejandro Augusto PINEDO, Jaime BENEDIT, Jaime FERNANDEZ MADERO, Hugo Néstor CARABALLO, Juan Claudio CHAVANNE, Iris ETELVINA PEREYRA de AVELLANEDA, Héctor Aníbal RATTO, Pedro Luis Eugenio GRAVES, Jorge David Salvador BULERAICH, Aída de las Mercedes JARA de BARREIRA GARCIA, Marcelo Augusto CHAVANNE, Sara DUGAN, Raúl Aguirre SARAVIA, Jorge TEJERINA, Alberto Félix CORDEU, Luis Alberto GRASSI, Serafín BARREIRA GARCIA y Beatriz CASTIGLIONE de COVARRUBIAS, quienes afirman que permanecieron detenidos ilegalmente en ese lugar.

En el anexo N° 11 remitido por la CONADEP obran reconocimientos del lugar conocido como "El Campito" o "Los Tordos", que coinciden plenamente con las descripciones de los testigos, aunque el campo se encuentre totalmente desmantelado, tal como se observa en las vistas fotográficas en él anexadas.

Por otra parte, obra a fs. 814/5, del expediente N° 34.577 del Juzgado de Instrucción N° 3 Secretaría N° 108, la declaración de Walter Aníbal CAPELLI, quien manifestó que al encontrarse cumpliendo con el servicio militar en la sección rancho de tropas del Comando de Institutos Militares, preparaba comida para un destacamento denominado "Los Tordos", que según le dijera en una oportunidad un sargento del citado comando, era un campo donde estaban recluidos "los extremos".

Finalmente, es dable destacar lo expresado por el general de división Albano Eduardo HARGUINDEGUY, en la causa N° 26.144, carátula "BONCIO, Carlos Ignacio y otros s/privación ilegal de la li-

bertad" del Juzgado en lo Penal de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en la que expresa que en Campo de Mayo se encontraba el Comando de Institutos Militares, que tenía a su cargo tareas anti-subversivas y que, obviamente, debe haber detenido personas, elemento que debe agregarse a lo declarado por el coronel (RE) Roberto Leopoldo ROUALDES, quien en su declaración prestada ante este Tribunal, expresó que la cárcel de encausados de Campo de Mayo dependía del Comando del Primer Cuerpo de Ejército.

A lo expuesto, debe agregarse lo testimoniado ante este Tribunal por Adolfo Teodosio OCAMPO, quien presenció el secuestro de su hija, Selma Julia, y ante lo cual realizó gestiones con el coronel Carlos ROMANELLA, quien le manifestó que la nombrada estaba detenida en Coordinación Federal y, quizá, pronto saldría y que asimismo hiciera una lista de todo lo que la fuerza de seguridad había sustraído, lo cual incluía un automóvil. Que con dicha lista y acompañado de dos militares OCAMPO fue a Campo de Mayo y recorrieron tres casitas que había en el lugar, refiriéndole uno de sus acompañantes que en ese lugar no era y que tendría que ir al Ministerio de Guerra.

También resulta de interés la declaración formulada ante esta alzada por el capitán médico Guillermo Alberto LORUSSO, quien refirió que en una oportunidad, estando de guardia en un hospital de Campo de Mayo, y siendo el único médico con graduación militar en ese momento, fue trasladado en un carrier —tanque abierto— hasta una dependencia dentro de Campo de Mayo a fin de atender un herido. Que llegó a una instalación ocupada por Gendarmería Nacional y, finalmente, a un sitio que cree era la denominada plaza de tiro, donde atendió a una persona detenida que no pudo identificar, la que tenía el pie lesionado por herida de bala.

8) MONTE PELONE. Se encuentra ubicado en el predio que antiguamente fue una estancia y que actualmente pertenece al Ejército, que utiliza los campos para hacer maniobras y como polígono de tiro, en la Ruta Nacional N° 66, localidad de Sierras Bayas, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Sobre el funcionamiento de estas instalaciones como centro clandestino de detención declaró ante este Tribunal Lidia Araceli GUTIERREZ, quien manifestó haber sido trasladada, al privársela de su libertad, desde la Brigada de Investigaciones de Las Flores, provincia de Buenos Aires, al centro de estudio. Afirma la nombrada que pudo identificarlo en razón de que pese a permanecer vendada podía ver el lugar a través de la venda, reconociéndolo, tiempo después, al llevarse a cabo la inspección ocular con miembros de la CONADEP. Por otra parte, señaló en su declaración que dicho campo estaba en la jurisdicción militar del cuartel de Olavarría, al mando del entonces coronel VERDURA, al cual también pertenecían los guardias, algunos de los cuales identificó por sus nombres y a los que volviera a ver al ser puesta en libertad en razón de vivir en lugares próximos a sus domicilios. Se suma a ello el anexo N° 14 aportado al Tribunal por la CONADEP, en el que consta el reconocimiento que ante miembros de esta comisión efectuaran del lugar Carmelo VINCE, Mario MENDEZ, Osvaldo FERNANDEZ, Carlos Leonardo GENSON, Ricardo Alberto CASANO RIVAS, Hugo GALGANO y la ya nombrada Lidia Araceli GUTIERREZ. La inspección ocular realizada dio como resultado la comprobación de que dicho sitio fue donde permanecieron oportuna-

mente los citados testigos, quienes por otra parte observaron las reformas practicadas a las instalaciones. Se adjunta en el anexo el croquis confeccionado por Mario MENDEZ con una precisa descripción.

Por último, existen constancias que avalan el funcionamiento de Monte Pelone como centro clandestino de detención en las causas Nros. 19.992, 19.991 y 19.984 del Juzgado Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, iniciadas según denuncias formuladas por la CONADEP, en las cuales Mario Elpidio MENDEZ, Osvaldo Raúl TICERA y Ricardo Alberto CASANO, respectivamente, expresaron haber sido mantenidos ilegalmente detenidos en dicho lugar. En el mismo sentido se manifestaron Osvaldo Roberto FERNANDEZ (causa N° 19.992), Carlos Leonardo GENSON y Juan José CASTELLUCCI (causa N° 19.982), los que ante el citado tribunal expusieron haber permanecido detenidos en el cuestionado centro clandestino.

9) LA ESCUELITA - BAHIA BLANCA. Situado sobre el Camino de Cintura, detrás del Quinto Cuerpo de Ejército, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Refiere la existencia de este centro clandestino de detención Gustavo Darío LOPEZ, al manifestar ante este Tribunal que el lugar donde estuvo clandestinamente detenido se llamaba "La Escuelita", donde permaneció en esas condiciones hasta su traslado para ser interrogado al Comando del Quinto Cuerpo de Ejército.

Se agrega a ello la inspección ocular que del sitio en cuestión efectuaron, junto a miembros de la CONADEP, Nilda Esther DELUCCI, Sergio VOITZUK, Horacio Alberto LOPEZ, Claudio CALLAZOS, Emilio Rubén VILLALBA y el ya nombrado Gustavo Darío LOPEZ, quienes reconocieron el área como el que otrora fuera centro clandestino de detención, ilustrándose ello con diversas fotografías del lugar, todo lo cual obra en fotocopias en el anexo N° 20 aportado por la citada comisión al Tribunal.

Por último, corroborando lo expuesto, constan los dichos que en la causa N° 166, del Juzgado Federal de Bahía Blanca, caratulada "GONZALEZ, Héctor Osvaldo y otros, s/denuncia", prestaron Oscar Amílcar BERMUDEZ, Jorge Antonio ARCE y Héctor Osvaldo GONZALEZ, quienes expresaron que, luego de haber sido privados ilegalmente de su libertad, fueron conducidos a "La Escuelita", donde permanecieron, por distintos períodos, en cautiverio.

10) ESCUELITA DE FAMAILLA. Ubicado en la zona sur de la provincia de Tucumán, en la ciudad de Famaillá. Su denominación proviene de la circunstancia de que hasta el año 1975 estaba en construcción una escuela rural de campaña.

El funcionamiento de estas instalaciones como centro clandestino de detención se encuentra probado por los testimonios prestados ante este Tribunal por Néstor Daniel BAMBOZZI y Manuel Alberto DIAZ, quienes son contestes en afirmar que, al ser privados de su libertad, fueron conducidos a dicho centro, donde permanecieron en cautiverio durante distintos lapsos.

Se suma a ello los reconocimientos del lugar, que en presencia de los miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, realizaron Santiago Ignacio LEIVA, Gustavo HOLMQUIST, Antonio ZAPATA, Luis ORTIZ, Pascuala BULACIO y Héctor GONZALEZ. Esta

inspección ocular da como resultado la comprobación de que el centro en cuestión fue el lugar donde los nombrados fueron mantenidos detenidos clandestinamente.

Estas constancias obran en el anexo N° 26 aportado a este Tribunal por la CONADEP.

11) REGIMIENTO N° 181 DE COMUNICACIONES —BAHIA BLANCA—. Situado en las adyacencias del Comando del Quinto Cuerpo de Ejército, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Al respecto, manifiesta ante este Tribunal el testigo Hipólito SOLARI YRIGOYEN el haber sido llevado a dicho lugar luego de haber sido privado ilegalmente de su libertad, permaneciendo en el mismo en cautiverio durante cierto lapso.

12) COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE MONTAÑA. Ubicado en las afueras de la ciudad de Mendoza, en el interior del predio donde funciona la VIII Brigada de Infantería de Montaña, habiendo sido demolido parcialmente.

La existencia de este sitio como centro clandestino de detención se encuentra corroborada por los dichos que ante este Tribunal prestaron los testigos Angel Bartolo BUSTELO y Pedro RACONTO, quienes son coincidentes en manifestar que, luego de ser privados ilegalmente de su libertad, fueron alojados en el centro de detención ubicado en la VIII Brigada de Infantería de Montaña, lugar que oportunamente pudieron fácilmente identificar en razón de no estar vendados, al igual que los demás prisioneros que allí había. Al respecto, el nombrado BUSTELO es categórico al expresar que conocía ese lugar por vivir próximo al mismo y en virtud de que uno de sus interrogadores se lo manifestó abiertamente.

13) GADA E 101. Ubicado en un predio del Ejército entre las calles Carlos Pellegrini, Comesaña y Reconquista, en la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. Corresponde al Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea 101, General Ricchieri.

Con relación a este centro clandestino de detención se manifestó en la audiencia el testigo Roberto Oscar ARRIGO, al expresar que mientras duró el período de su privación ilegal de libertad, uno de los traslados fue a lo que se llamó como "Regimiento N° 1 de Artillería, de la localidad de Ciudadela", por así habérselo referido uno de los oficiales, a quien identificó como teniente primero PASCUAL, aclarando que en su caso fue un lugar de tránsito, ya que luego fue nuevamente trasladado a la subcomisaría de Villa Insuperable.

b) Ubicados fuera de unidades militares del arma.

1) HOSPITAL POSADAS. Ubicado en la avenida Martínez de Hoz, entre avenida Maroni y Perdriel, de la localidad de Hedo, provincia de Buenos Aires. En sus fondos se encontraban dos chalets destinados a la vivienda del administrador y director del hospital, habiéndose comprobado que fueron utilizados como centros clandestinos de detención.

El 28 de marzo de 1976, el general de división Reynaldo Benito Antonio BIGNONE, en su carácter de delegado de la Junta Militar ante el Ministerio de Bienestar Social, y a través de la Secretaría de Salud Pública, dispuso la intervención de dicho nosocomio a raíz de presuntas irregularidades que allí habrían tenido lugar, nombrándose interventor al coronel médico Agostino D. DI BENEDETTO, quien permaneció en el cargo desde el 28 de marzo hasta el 30 de abril del mismo, fecha en que asumió el cargo como direc-

tor interino del establecimiento el coronel médico Julio Ricardo ESTEVES, todo lo cual se desprende de las declaraciones prestadas por los nombrados en el expediente N° 5.124.244 del Juzgado de Instrucción Militar N° 12 de la Fuerza Aérea Argentina.

El aludido ESTEVES expresó que, a raíz de las gestiones por él realizadas, el Ministerio de Bienestar Social asignó al policlínico un grupo de personal civil para reforzar el servicio de seguridad.

Se encuentra probado que este grupo utilizó dependencias del hospital como centro clandestino de detención, en virtud de los dichos de Gladys Evarista CUERVO, quien se desempeñaba como enfermera del hospital, y expresó que fue detenida en sus instalaciones por la fuerza de seguridad que operaba en el lugar —llamada "SWAT"—, y conducida a uno de los chalets aludidos, en donde pudo ver a los médicos Jorge ROITMAN y Jacqueline ROMANO, que se encontraban en la misma situación de detención ilegal. Lo expuesto es corroborado por lo relatado por Zulema Dina CHESTER, Jorge VILLALBA, Carlos Domingo RICCHI, Pedro RUIZ y Graciela Leonor DONATO, quienes se desempeñaron como empleados del hospital y expresaron el clima de tensión que se vivía a consecuencia de la intromisión y prepotencia que ejercía el servicio de seguridad del hospital, aclarando que la zona de los chalets era área restringida para el personal, circulando como secreto a voces que en aquel lugar permanecían personas detenidas.

Asimismo, cabe mencionar el reconocimiento realizado por la nombrada CUERVO en compañía de funcionarios de la CONADEP en el lugar en que estuvo detenida, el que fue ratificado en la causa 2.628/84 caratulada "CONADEP s/denuncia", del Juzgado Federal de Morón, apreciándose las dos construcciones mencionadas en las fotografías y croquis obrantes en el anexo número 12 de la CONADEP.

Finalmente, el nexo entre las autoridades del hospital —militares ya mencionados— y la fuerza Ejército es corroborado por los informes de fs. 376 de la causa del Juzgado de Instrucción Militar N° 12 de la Fuerza Aérea, en el que el jefe del Estado Mayor General del Ejército explica que el policlínico Posadas estaba bajo el área operacional de la Zona 1, correspondiente al Comando Cuerpo de Ejército N° 1.

2) RADAR DE LA BASE AEREA MAR DEL PLATA. Lindante con el aeroparque de la ciudad mencionada, en la Ruta Nacional N° 2. Una construcción subterránea, sobre la cual se hallaba un viejo radar, a 600 metros dentro de la base, fue utilizada como centro clandestino de detención.

Sobre su existencia declararon en la Audiencia Marta Haydée GARCIA de CANDELORO y Alfredo Nicolás BATTAGLIA, quienes describieron el lugar donde permanecieron privados de su libertad.

Con sus dichos concuerdan la vista fotográfica de la página 100 del libro "Nunca más" (foto superior), el reconocimiento practicado en el lugar ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por Rafael Adolfo MOLINA, Julio César D'AURO, Guillermo Alberto GOMEZ, Eduardo Antonio SALERNO, Alberto Mario MUÑOZ, Alfredo Nicolás BATTAGLIA, Rodolfo Néstor FACIO, Eduardo Félix MIRANDA, Carmen Lidia BARREIRO y Marta Haydée GARCIA de CANDELORO; las treinta y siete fotografías obtenidas en presencia de los antes nombrados y los dos croquis efectuados por éstos, todo lo cual obra en fotocopias en el Anexo N° 15 "Reconocimiento

de la Base Aérea Militar Mar del Plata" que fuera aportado al Tribunal por la CONADEP.

En el testimonio prestado en la audiencia por Ernesto Alejandro AGUSTONI refirió que el aeropuerto dependía del Comando de Regiones Aéreas —Regional Centro, Ezeiza—, y que la dependencia del antiguo radar, a pedido del jefe de la Agrupación de Defensa Aérea 601 —GADA— fue cedida para descanso y escalas de las patrullas que efectuaba en el lugar el Ejército Argentino.

Si bien, citado a prestar declaración en la audiencia, el entonces jefe de esa unidad militar, coronel (R) Alberto Pedro BARDA, rehusó hacerlo, a fs. 101 del expediente N° 5.157.412 de la Fuerza Aérea Argentina, corroboró las manifestaciones de AGUSTONI, reconociendo que, por un convenio con éste, le fue cedida la instalación del radar a los fines de la lucha contra la subversión, aunque manifestó no recordar si se alojaron allí detenidos, si se efectuaron interrogatorios o si tuvo apoyo de personal de la base aérea.

3) AUTOMOTORES ORLETTI.

Se hallaba situado en la calle Venancio Flores 3519/21 de Capital Federal.

Se halla probado que dicho centro clandestino de detención funcionó en el lugar consignado, subordinado operativamente al Ejército, el cual, en este caso, actuaba en forma conjunta con oficiales del Ejército de la República Oriental del Uruguay.

En efecto, como se vio ampliamente en el capítulo respectivo, las personas privadas de su libertad y conducidas al citado sitio fueron trasladadas a Montevideo en operativos conjuntos de los ejércitos de ambos países.

Ello se encuentra avalado por los dichos vertidos en la audiencia por Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Washington Francisco PEREZ ROSSINI y Ana Inés QUADROS HERRERA.

4) EL BANCO. Centro de detención clandestino ubicado geográficamente en avenida Ricchieri y Camino de Cintura y, en dirección este-oeste, detrás del destacamento de Infantería de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Funciona en la actualidad el Destacamento XIV de la Policía Femenina de La Matanza.

Allí se encontraron reclusos en forma ilegal, según surge de los dichos vertidos en la audiencia, Alberto Cruz LUCERO, Elsa Ramona LOMBARDO, Isabel Teresa CERRUTI, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN, Nora Beatriz BERNAL, Julio LAREU, Mario César VILLANI, Elena Raquel CORBIN de CAPISANO, Norma Teresa LETO, Susana Leonor CARIDE, Juan Carlos GUARINO, Enrique Carlos GHEZAN, Jorge Casalli URRUTIA y Melba Alicia MENDEZ de FALCONE. También se desprende de esos dichos que muchas de las personas allí alojadas provenían del centro clandestino de detención denominado "El Atlético", cuando éste fue desactivado.

Cabe agregar a lo expuesto, los testimonios vertidos ante el Juzgado de Instrucción N° 3, a fs. 215, por Ana María ARRASTIA MENDOZA y por Melba Alicia MENDEZ de FALCONE, en la causa N° 4.821 del registro del Juzgado Federal N° 6, como así también los reconocimientos efectuados con intervención de miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por los ya nombrados Nora Beatriz BERNAL, Norma Teresa LETO, Susana Leonor CARIDE, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN, Enrique GHEZAN y Elsa LOMBARDO, y además por Miguel Ángel BENITEZ, de resultados de los cuales se realizaron siete croquis del lugar y se obtuvieron ciento treinta y cuatro fotos, elemen-

tos éstos que en fotocopias se hallan agregados en el Anexo N° 4 proporcionado por el citado organismo a fs. 4800/4806 del cuaderno de prueba del Fiscal.

c) Ubicados en lugares pertenecientes a fuerzas de seguridad y policiales

A) De Policía Federal

1) OLIMPO: Situado en la calle Ramón Falcón y Olivera, en el barrio de Floresta, en Capital Federal, sede de la División Mantenimiento de Automotores de la Policía Federal Argentina.

Se halla probado que dicho lugar operó como centro clandestino de detención, siendo los detenidos allí alojados custodiados por personal de Gendarmería Nacional bajo control operacional de la Jefatura del I Cuerpo de Ejército.

Ello se corrobora con los dichos vertidos en la audiencia por Isabel Teresa CERRUTI, Juan Carlos GUARINO, Alberto Próspero BARRET VIEDMA, Jorge Alberto BRIAZA, Susana Leonor CARIDE, Enrique Mario GHEZAN, Mario César VILLANI, Julio LAREU, Melba MENDEZ de FALCONE, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN y Jorge César CASALLI URRUTIA; por lo expresado mediante exhorto por Oscar Alfredo GONZALEZ y Horacio CID DE LA PAZ, las expresiones testificales de Julio LAREU, Jorge Roberto GALGANO, Gustavo Raúl BLANCO, Estéfanos Azam MANSUR y Héctor Daniel RETAMAR, obrantes a fs. 215, 241, 271 y 280 de la causa N° 13.279, caratulada "MOLLER, Guillermo Marcelo, privación ilegal de la libertad a éste" del registro del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 13, Secretaría N° 138, y por lo declarado ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por Isabel FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN (legajo 4124), Elsa LOMBARDO (legajo 3890), Graciela TROTTA (legajo 6068) y por el guardia de Gendarmería que custodiaba a los privados de su libertad en dicho lugar, Omar Eduardo TORRES (legajo 7077).

Asimismo, obran vistas fotográficas del centro en cuestión en la página 70 del libro "Nunca más" de la referida Comisión, y croquis efectuados por los damnificados en las páginas 73 y 76 del informe oficial consignado.

Deben sumarse a lo expuesto, los reconocimientos practicados en el lugar, con intervención de miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, por Susana Leonor CARIDE, Enrique Mario GHEZAN, Emilia Smoli de BASILE, que dieran origen a la obtención de noventa y una fotos y a la confección de doce croquis, los cuales obran fotocopiosados en el Anexo N° 3 que corre por cuerda al presente.

2) COORDINACION FEDERAL o SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FEDERAL. Ubicada en la calle Moreno 1417 de la Capital Federal, las personas privadas de su libertad eran allí conducidas por personal de la Policía Federal Argentina, bajo dependencia operacional del Comando del Primer Cuerpo de Ejército.

Sobre su existencia declararon en este Tribunal Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI, Aparicio Carlos ETCHEVERRY, Carlos Heraldito BEVILACQUA, Camilo Francisco CAMPOS, Juan Carlos APEZTEGUIA y Lucas ORFANO; y por los reconocimientos practicados por los damnificados DEPAOLI, Lara de POGGI y LARA con intervención de miembros de la CONADEP, a raíz de los cuales se obtuvieron veinticuatro fotos y se confeccionaron dos croquis, los cuales se hallan glosados en el Anexo N° 1, acollorado al presente.

3) ATLETICO. Situado en Paseo Colón y Juan de Garay, en esta Capital; operó desde diciembre de 1976 a mediados de 1977 en que fue demolido y los privados de libertad allí alojados pasados a otros centros clandestinos de detención. Las fuerzas policiales encargadas del lugar actuaban en contacto con otros centros clandestinos de detención, como la Escuela de Mecánica de la Armada y Campo de Mayo.

Refieren la existencia de este centro: Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI, Miguel Ángel D'AGOSTINO, Ana María CAREAGA, Marcelo Gustavo DAELLI, Fermín Gregorio ALVES, Mónica Marisa CORDOBA, Delia BARRERA y FERNANDO, Jorge Alberto ALLEAGA, Mario César VILLANI, Julio Eduardo LAREU, Melba MENDEZ de FALCONE, Enrique Carlos GHEZAN, Isabel Mercedes FERNANDEZ BLANCO de GHEZAN, Juan Carlos GUARINO, Susana Leonor CARIDE, Jorge CASALLI URRUTIA e Isabel Teresa CERRUTI, quienes declararon en la audiencia llevada a cabo en este Tribunal, y Oscar A. GONZALEZ, quien declaró mediante exhorto.

A ello deben sumarse como elementos probatorios los dichos testificales vertidos por Mario César VILLANI en la causa N° 36.329 caratulada "Privación ilegal de la libertad en perjuicio de PRIGIONE, Juan Héctor y otro" del registro del Juzgado de Instrucción N° 3; los croquis confeccionados por quienes fueron privados de su libertad y alojados clandestinamente en el lugar de referencia; en la causa N° 9.482 caratulada "ISRAEL, Teresa Alicia, s/privación ilegal de la libertad" del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 7, a saber: Carlos PACHECO —fs. 472—, Daniel E. FERNANDEZ —fs. 477—, Carmen de LAPACO —fs. 483—, Luis Federico ALLEAGA —fs. 492—, Fermín Gregorio ALVES —fs. 513—, Adolfo FERRARO —fs. 536—, Jorge P. ALLEAGA —fs. 552—, y Oscar RODRIGUEZ —fs. 788/789—; las declaraciones prestadas ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por Carlos PACHECO (legajo 423), Pedro Miguel Antonio VANRELL (legajo 1.132), Daniel Eduardo FERNANDEZ (legajo 1.310), José Ángel ULIVARRI (legajo 2.515) y Nora STREJILEVICH (legajo 2.535), y los croquis por ellos confeccionados ante la citada Comisión, obrantes en las páginas 124 y 127 del libro "Nunca más".

B) De policías provinciales

Policía de la Provincia de Jujuy: De ella dependía el centro GUERRERO cercano a la ruta 9 y al camino de acceso a Termas de Reyes, en la localidad de Guerrero. Compuesto por tres edificios, el más cercano a la ruta es el de la Escuela de Policía General Manuel Belgrano, y el más alejado fue utilizado como centro clandestino de detención.

La custodia del lugar era rotativa, cumpliéndose la misma, por la mañana, a cargo del Ejército Argentino, por la tarde la policía provincial, y por la noche Gendarmería Nacional.

Declararon en la audiencia que el mismo operó en la forma consignada: Eduardo César MALDONADO, Héctor NARVAEZ, Eulogia CORDERO de GARNICA, Humberto Filemón CAMPOS, Enrique NUÑEZ y Carlos Alberto MELIAN.

Policía de la Provincia de Santa Fe. De ella dependía JEFATURA DE LA POLICIA DE ROSARIO (U.R.II), situada en las calles Dorrego y San Lorenzo de la ciudad de Rosario.

Centro clandestino de detención que dependía, operacionalmente, del II Cuerpo de Ejército con asiento en la citada ciudad. La custodia de los detenidos se hallaba a cargo de la policía provincial.

Ello se encuentra corroborado por los dichos prestados en la audiencia por Gustavo Ángel Roberto PICOLO, Jorge Alberto FLORES, Ángel Florindo RUANI, Lidia Susana CURIESES, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Carlos Enrique PEREZ RISSO, Germán Telmo José LOPEZ y Hugo Rubén MENDEZ, y los vertidos en la causa N° 77/84 del Juzgado de Instrucción de la Décima Nominación de Rosario por Elida DEHEZA, Graciela Esperanza VILLAREAL y José Luis BERRA.

Policía de la Provincia de Tucumán.

JEFATURA DE POLICIA. Situada en Salta y Avenida Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Utilizada como centro clandestino de detención. Ello es corroborado por el testimonio prestado en esta causa por Pedro Antonio CERVIÑO, a lo cual deben sumarse como elementos probatorios, el reconocimiento del lugar, practicado por las personas privadas de su libertad que fueron allí alojadas: Héctor Ricardo GONZALEZ, Graciela del Valle GONZALEZ MARQUEZ de JEGER, Santos Aurelio CHAPARRO, Luis Salvador ORTIZ y Gustavo Enrique HOLMQUIST, y las fotografías obtenidas al llevarse a cabo dichos reconocimientos, lo cual obra en fotocopias en el Anexo N° 28 aportado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas al Tribunal, y la fotografía que figura en la página 159, parte superior del libro "Nunca más" del citado organismo oficial.

Policía de la Provincia de Formosa.

DESTACAMENTO SAN ANTONIO. La utilización de la sección Cuaterismo del citado destacamento como centro clandestino de detención, ubicado en el barrio del mismo nombre, se encuentra acreditada a través de los reconocimientos efectuados en ocasión de ser privados de su libertad, lo cual surge de las fotocopias glosadas en el Anexo N° 31 acollorado al presente. A ello, deben sumarse lo expresado en la audiencia por las víctimas antes nombradas y por Antonio Rafael ZARATE, Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA y por medio de exhorto diplomático por Antonio H. MIÑO RETAMOSO.

Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Con los elementos probatorios arrimados a la causa que más adelante se detallarán, se encuentra probado que en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, funcionaron distintos centros clandestinos de detención, pudiendo citarse entre otros:

1) C.O.T.I. MARTINEZ. El conocido como "COTI MARTINEZ" (Centro de Operaciones Tácticas I), se encuentra ubicado en la Avenida Libertador N° 14243 de la localidad de Martínez. Hasta el año 1975 funcionó en ese lugar el destacamento de Camineros o Puesto Caminero N° 16. Al finalizar ese año, según consta en el punto 3) del oficio que corre agregado a fojas 908 de la causa intruida en virtud del decreto 280/84, y dispone la sujeción de las policías al control operacional y jurisdiccional de las Fuerzas Armadas, pasó a disposición y al servicio de la autoridad militar, no otorgándosele, en consecuencia otro destino específicamente policial hasta el año 1978 en que se lo asigna a la división Toxicomanía, que funcionó allí hasta el 11 de junio de 1980.

Esto se ve corroborado por los dichos de Marta Hilda OCAMPO de GRINJOT

—vecina del lugar—, al prestar declaración testimonial ante estrados judiciales —fs. 17/22 de la querrela iniciada por Jacobo TIMERMAN— cuando expresó “que para agosto de 1976 el edificio policial preindicado ya estaba blindado y parecía un ‘bunker’, aclarando que las reformas consistieron, según recuerda, en el blindado de dos ventanas con persianas de hierro que excedían la abertura e impedía la visibilidad desde el exterior”; “...cambio de la puerta del garaje colocando una de hierro con bisagra en el medio, que permitía su apertura por la mitad”. Y que “en el interior del inmueble policial construyeron, en la parte de atrás, una torre o mangrullo con reflectores, que de noche iluminaban hacia abajo”. También dijo que en esa ocasión que durante los años 1976 a 1978 o 1979, escuchó ruidos provenientes, al parecer, del interior de la finca policial y como pertenecientes a disparos de armas de fuego, siendo varias las descargas efectuadas por vez; y cree que por el año 1977, sin precisar fecha, en una oportunidad en horas diurnas, observó cuando una persona del sexo masculino salía del inmueble de la aludida finca en compañía de alguien vestido de civil, con una herida en la sien del lado izquierdo, de la que manaba sangre escasa, quien fuera subido a un automóvil Peugeot 504, negro, sin chapas, el que marchó con dirección a la Capital Federal.

Otro vecino de ese lugar, el señor Enrique SCHCOLNIK, expresó al declarar a fs. 75/6 de la citada querrela, que en un momento se realizaron reformas en la finca, pero no le llamó la atención, ya que, posteriormente, se le había colocado un cartel que rezaba “Toxicomanía”. Es coincidente con los dichos de la anterior testigo, en el sentido de que en los fondos de esa dependencia se había construido una especie de mangrullo o mirador, al que se accedía mediante una escalera tipo marinera. También dijo que por las noches escuchaba gritos de lamentaciones.

La utilización del denominado “C.O. T.I. MARTINEZ” como centro clandestino de detención se encuentra plenamente probada a través de los dichos prestados en esta sede por Alcides Santiago CHIESA, Alberto Salomón LIBERMAN, Luis Villar RIAT de MIRALLES, Jacobo TIMERMAN, Julio César MIRALLES, Ramón MIRALLES, Carlos Enrique MIRALLES y Alfredo BUJIA, a los cuales deben agregarse los formulados en sede judicial —en la querrela iniciada por TIMERMAN por privación ilegítima de la libertad— por los ya nombrados TIMERMAN (fs. 8/9, ratificatoria de su escrito de presentación de fs. 1/6), y Alfredo BUJIA (fs. 327/329) y, además, por Juan Amadeo GRAMANO (fs. 207/208 vta.), Ramón MIRALLES (fs. 116/118), Rubén Daniel DIEGUEZ (fs. 322/324); los vertidos en la causa instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en virtud de lo dispuesto por el decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional, por Jacobo TIMERMAN (fs. 937/966), Julio César MIRALLES (fs. 561/575), y Carlos Enrique MIRALLES (fs. 608/621), quienes, en forma coincidente, expresan haber permanecido clandestinamente detenidos en dicha dependencia policial. Finalmente, cabe tener en cuenta el reconocimiento practicado por Jacobo TIMERMAN, con autoridades de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, del lugar donde permaneciera alojado, de lo que da cuenta la documentación y fotografías que en fotocopias obra en el anexo N° 6 aportado por dicha Comisión al Tribunal, conforme surge de fs. 4800/4806 del cuaderno de pruebas del fiscal.

2) PUESTO VASCO. Dependencia po-

licial ubicada en la calle Pilcomayo 69 de la localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires. El actual jefe de la Policía Provincial, informó a fs. 161/162 de la causa seguida por querrela de Jacobo TIMERMAN en sede del Juzgado de Instrucción N° 33, Secretaría N° 170 —punto 14—, que en el citado lugar existe un edificio de propiedad de esa Policía y que entre los años 1977 y 1978 era ocupado por la sección Cuatrismo de Lanús, así como que el mismo, paralelamente y en virtud del comando operacional dispuesto por decreto 2272/75, Ley Provincial 2589 y Ley Nacional 21.267, estuvo a disposición de la autoridad militar y que por dicha razón no es posible informar qué personal prestó servicio en la misma y que hubo allí detenidos alojados en esa época.

El destino dado en ese período a la dependencia de la calle Pilcomayo, conocida como “Puesto Vasco” fue el centro clandestino de detención. Ello se encuentra suficientemente probado a través de las expresiones vertidas en la audiencia por Juan Ramón NAZAR, Alberto BUJIA, Ramón MIRALLES, Jacobo TIMERMAN, Bernardo Florio SCHIFFRIN, Héctor Marciano BALLENT, Alcides Santiago CHIESA, Gustavo CARBALLO, Alberto Salomón LIBERMAN y Pedro Augusto GOIN. Por las declaraciones prestadas ante el Juzgado de Instrucción N° 33 en la querrela promovida por Jacobo TIMERMAN, por los ya nombrados Juan NAZAR (fs. 168 vta.), Alberto BUJIA (fs. 327/329), Ramón MIRALLES (fs. 116/118), Jacobo TIMERMAN (fs. 8/9), y además por Omar Amílcar ESPOSITO (fs. 79/93), Araceli Noemí ROSSOMANO (fs. 195 vta./197), Juan Antonio GRAMANO (fs. 207/8) y Osvaldo Jorge PAPALEO (fs. 38/41), a lo que deben sumarse los reconocimientos efectuados por Omar ESPOSITO a fs. 249/53, Luis Enrique JARA a fs. 243/245, Ramón MIRALLES a fs. 255/257 y Jacobo TIMERMAN a fs. 239/240, obrando las fotografías y planos obtenidos a fs. 271/314 de la causa judicial citada. Y, además, por dichos prestados en la causa iniciada ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo por Silvia Cristina FANJUL (fs. 1614/1632), Jacobo TIMERMAN (fs. 937/966), Julio César MIRALLES (fs. 561/75) —testigo también de la audiencia— y Dante MARRA (fs. 1602/13).

La coincidencia entre los testimonios señalados y la documentación obrante en la querrela consignada, sumada a los reconocimientos y fotografías realizados con intervención de miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, obrantes en el Anexo N° 9 de dicho organismo, que corre por cuerda al presente, prueban la existencia de este centro clandestino de detención.

3) POZO DE BANFIELD. Dependencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires ubicada en las calles Siciliano y Vernet, del partido de Lomas de Zamora.

Según se desprende de los dichos formulados en la audiencia por Adriana CALVO de LABORDE, Pablo Alejandro DIAZ, Víctor Alberto CARMINATI, Walter Roberto DOKTERS y Nora Alicia UNGARO, y de las expresiones vertidas mediante exhorto por Atilio Gustavo CALOTI y Guillermo Luis TAUB, funcionaba en ese lugar un centro clandestino de detención, pues son contestes en afirmar que en ese lugar permanecieron ilegalmente alojados.

A ello, pueden agregarse los reconocimientos efectuados con miembros de la

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por los damnificados José MORENO, Gladys Rosa BACCILI de LOPEZ y José Eduardo MORENO, y de los dos planos y dieciocho fotos obtenidas del lugar, lo cual obra en fotocopia en el Anexo N° 7 aportado al Tribunal por esa Comisión.

4) BRIGADA DE INVESTIGACIONES DE QUILMES o POZO DE QUILMES. Ubicada en la calle Allison Bell esquina Humberto I, del partido del mismo nombre.

Sobre la existencia en ese lugar de un centro clandestino de detención, declararon en la audiencia Alberto DERMÁN, Alfredo Waldo FORTI SOSA, Alberto Felipe MALY, Rubén Fernando SCHELL, Alcides Antonio CHIESA, Norma Esther LEANZA de CHIESA, María KUBIK MARCOFF de LEFTEROFF, Ana María GARACOCHE de CÁTICA, Alberto Cruz LUCERO, Jorge ALLEAGA, Néstor BUSO y Mario César VILLANI, a los que se deben agregar las declaraciones recepcionadas mediante exhortos a Guillermo Luis TAUB, Guillermo José FORTI SOSA, Mario Manuel FORTI SOSA, quienes son coincidentes al afirmar que allí fueron mantenidos en cautiverio.

Se suman a estos los reconocimientos practicados en el lugar y ante miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por los ya nombrados Alcides Antonio CHIESA, Rubén SCHELL, Norma Esther LEANZA de CHIESA, Alberto Felipe MALY, Alberto Cruz LUCERO, Néstor BUSO, Alberto Osvaldo DERMÁN, y María KUBIK MARCOFF de LEFTEROFF y además por Ramón Raúl ROMERO, Oscar Luis VIEGAS, Beatriz Lilian BERMUDEZ CALVAR de VIEGAS y María Concepción ESPINOSA de ROBLES, oportunidad en que procedió a la confección de tres planos y a la obtención de noventa y cinco fotografías del lugar, las cuales obran en fotocopias en el Anexo N° 8 aportado al Tribunal a fs. 4800/4806 del cuaderno de pruebas del fiscal.

En su declaración testimonial de fs. 341/343 del expediente instruido por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo nacional, el comisario general (R) Miguel Osvaldo ETCHECOLATZ expresa, que la Policía de la Provincia de Buenos Aires tenía puestos para alojamiento de prisioneros de guerra, puestos éstos que eran cambiables por una cuestión de estrategia y a efectos de evitar que el enemigo localizara el lugar, mencionando que fueron utilizados a tales efectos los puestos Arana y Quilmes.

5) BRIGADA DE INVESTIGACIONES DE LA PLATA. Ubicada en las calles 55 N° 930 de la Ciudad de La Plata. Allí funcionó un centro clandestino de detención. Ello se infiere de los dichos prestados en la audiencia por Adelina GONZALEZ de MONCALVILLO, Ramón Alcides BARAVALLE, María Inés GUBERT, Mariel Marta MAINER, María Inés ARBIO, Nicolasa ZARATE de SALAMONE, Domingo MONCALVILLO, Martín Osvaldo GALARZA y Antonio CIFRE de IDIART, al señalar que a ese lugar concurrieron, en reiteradas oportunidades, a visitar a sus familiares allí alojados y hasta hoy desaparecidos a saber: Liliana GALARZA, María Magdalena MAINER, Pablo Joaquín MAINER, Nilda Susana SALAMONE de GUEVARA, María del Carmen MORETTINI, Cecilia Luján IDIART y Domingo Héctor MONCALVILLO.

El sacerdote católico von WERNICK, al declarar en la audiencia, dijo conocer y haber visto en la citada Brigada de Inves-

tigaciones a Liliana GALARZA, María Magdalena MAINER, Pablo Joaquín MAINER; Nilda Susana SALAMONE de GUEVARA, María del Carmen MORETTINI, Cecilia Luján IDIART y Domingo Héctor MONCALVILLO, y en su condición de capellán de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, haber asistido espiritualmente a los mismos, y que eran mon- toneros.

Prueba además lo antes expuesto la partida de nacimiento que corre agregada en fotocopia al legajo de la CONADEP 002821 —a fs. 16— correspondiente a María Mercedes GALARZA, hija de Liliana GALARZA, nacida el 13 de setiembre de 1977 en la calle 55 y 155 de La Plata —domicilio correspondiente al centro en cuestión—, siendo certificado el nacimiento referido por la doctora María Magdalena MAINER, la que, como ya se dijera, permaneció cautiva en ese lugar.

6) COMISARIA QUINTA DE LA PLATA. Situada en la calle 24, entre la Diagonal 74 y la calle 63, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

El funcionamiento de esta dependencia policial como centro clandestino de detención se encuentra probado por los dichos vertidos ante este Tribunal por Adriana CALVO de LABORDE, Miguel Angel LABORDE y Mario Rubén FELIZ, quienes coinciden en señalar a dicho lugar como aquel en el que permanecieron privados de su libertad durante distintos lapsos.

Asimismo, obra en la causa en legajo de la primera aportado por la CONADEP, en el que se acompaña un plano, que del sitio realizó la damnificada, que es sumamente similar a las descripciones efectuadas por los demás testigos, y que, a su vez, guarda coherencia con las instalaciones de la Comisaría Quinta de La Plata.

7) ARANA. El destacamento Arana, dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra ubicado en la calle 137 esquina 640 de La Plata, en los suburbios de dicha ciudad, en un paraje descampado.

Allí, a través de los dichos vertidos en la audiencia por Víctor Alberto CARMINATI, Pablo Alejandro DIAZ, Walter DOKTERS, Pedro Augusto GOIN, Adriana CALVO de LABORDE, Miguel Angel LABORDE, Néstor BUSO y Nora Alicia UNGARO, y los prestados ante el embajador argentino en Francia por Gabriela GOOSLEY, mediante exhorto que se halla agregado en el cuaderno de pruebas del fiscal, se infiere que funcionó como lugar clandestino de detención en donde fueron alojadas gran número de personas provenientes de otros centros de detención, en especial, de la Comisaría 5ª, y que muchos de esos cautivos fueron vistos en ese lugar por última vez.

Véase, a su vez, lo expresado por el comisario ETCHECOLATZ en el párrafo correspondiente al Pozo de Quilmes.

8) BRIGADA DE INVESTIGACIONES DE LAS FLORES. Ubicada en la calle Avelleda 705 de Las Flores, Provincia de Buenos Aires.

Con relación a la existencia de este sitio como centro clandestino de detención constan en la causa los dichos de los testigos Francisco Nicolás GUTIERREZ y Lidia Araceli de GUTIERREZ, quienes manifiestan haber permanecido en cautiverio en dicho lugar, luego de haber sido privados ilegalmente de su libertad.

Asimismo, obra el Anexo N° 14 aportado a este Tribunal por la CONADEP, en el que figura el acta de reconocimiento que del centro en cuestión hicieron miembros de la citada Comisión, Mario MENDEZ, Osvaldo Roberto FERNANDEZ y la nombrada Lidia Araceli de GUTIERREZ, los que manifiestan haber

transcurrido allí parte de su cautiverio.

Por otra parte, y como dato ilustrativo, podemos estar a los índices que surgen de los reconocimientos efectuados mediante acta y ante las autoridades de la CONADEP por Lidia Araceli de GUTIERREZ, Carlos Leonardo HENSON, Osvaldo FERNANDEZ; Mario MENDEZ y Ricardo Alberto CASSANO RIVAS, quienes en esa oportunidad reconocieron la Brigada de Las Flores como el sitio donde permanecieron clandestinamente detenidos.

Por último se cuenta con los dichos vertidos por Juan Carlos URQUIZA —ex policía de la Provincia de Buenos Aires— en la causa N° 87.500 caratulada: "Urquiza, Juan Carlos su denuncia" del Juzgado Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que el campo en cuestión era utilizado como centro clandestino de detención, dando cuenta de diversas irregularidades allí cometidas.

9) **BRIGADA DE INVESTIGACIONES DE SAN JUSTO.** La existencia de dicho centro de detención en el lugar consignado, dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se halla probada a través de los dichos vertidos en la audiencia por Norberto Ignacio LIWSKI, María Amelia MARRON, Rodolfo Atilio BARBERAN y Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ, quienes fueron contestes en señalar a la Brigada mencionada como el sitio donde permanecieron ilegalmente detenidos.

C) **DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD.**

1) **LA CACHA** Situado en lo que fueran las antiguas instalaciones de "LS11 Radio Provincia" (emisora radial de la Provincia de Buenos Aires), en la localidad de Lisandro Olmos, Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Se encontraba colindante con las unidades penitenciarias N° 1 y 8, dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

A partir del 6 de mayo de 1977, por decreto N° 1060 emanado del Poder Ejecutivo provincial, el predio pasó a depender del Servicio Penitenciario Provincial, tal como surge del expediente N° 2211-98265/74, que obra agregado a la causa que más abajo se menciona.

Su existencia como centro clandestino de detención se encuentra acreditada por los dichos de Juan Carlos GUARINO y Ana María CARACOCHE de GATICA, quienes, en forma conteste, expresaron ante este Tribunal que luego de ser secuestrados por fuerzas de seguridad fueron conducidos al lugar mencionado donde permanecieron privados de su libertad. Debe tenerse en cuenta, asimismo, lo declarado por vía de exhorto diplomático por Patricia PEREZ CATAN, quien se produjo en forma similar a los aludidos ante la embajada argentina en Berna, Suiza, el 31 de julio de 1985.

A lo referido, deben adicionarse los testimonios aportados en el sumario caratulado: "Portesi, Juan Antonio, ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires s/denuncia", que tramitara bajo el N° 124.963 en el Juzgado en lo Penal de La Plata a cargo del Dr. PERALTA CALVO, por parte de Melba Alicia MENDEZ (fs. 95), María Elvira LUIS (fs. 105), Julián Roberto DUARTE (fs. 169), José Luis BARLA (fs. 183) y Héctor Javier QUINTERNO (fs. 223). Así, Melba Alicia MENDEZ refirió que se había enterado de que había estado detenida en ese lugar por así habérselo dicho Néstor Daniel TORRI-

LLAS (otro ex detenido que depusiera ante el organismo "Clamor" en San Pablo, Brasil), expresando, por su parte, que estuvo detenida en un edificio de dos plantas —planta baja y primer piso—, al que subía por una escalera relativamente corta, la cual desembocaba en un gran salón que parecía una sala de "control" por lo grueso de los cables conductores de electricidad y los grandes relojes de medición; dijo sentir, de vez en cuando, el paso de un tren y el canto de pájaros, agregando que por haber pasado en una oportunidad con su marido por el lugar le parecía que podía ser donde había estado secuestrada, atento el camino de pedregullo y el portón de entrada. María Elvira LUIS, por su parte, aseveró que en el lugar donde había estado alojada existían gruesos cables. Julián Roberto DUARTE refirió haber estado junto con José BARLA y la mencionada LUIS. José Luis BARLA, luego de afirmar que estuvo con la aludida, dijo que de la parte exterior del lugar se escuchaban ruidos como de entrenamiento de perros, de fauna de campo —como pájaros y ranas— y que alguna vez durante el día se escuchaba el paso de un tren. Héctor Javier QUINTERNO, manifestó que estuvo detenido en un lugar que le parecía era un sótano, debiendo subir una escalera si quería ir al baño, que al mediodía diariamente se oía correr un tren, que podía percibir el aullido de perros y que los guardias se dedicaban permanentemente a sacar cables de cobre.

El cuadro probatorio descripto se complementa con las actuaciones labradas por la CONADEP (Comisión Nacional de Desaparición de Personas) que se agregaron a la causa judicial referida "supra". Dichas actuaciones consistieron en reconocimientos efectuados por Melba Alicia MENDEZ y María Elvira LUIS e impresiones fotográficas tomadas en el lugar donde permanecieron cautivos. A su vez, el Tribunal a cargo del Dr. PERALTA CALVO, también se constituyó en el lugar de los hechos, efectuándose la inspección ocular de que se da cuenta a fs. 51 y siguientes.

Con las descripciones y fotografías reseñadas y el análisis global de los dichos de los testigos, puede afirmarse que en el lugar denominado como "La Cacha" funcionó un centro clandestino de detención.

Ello así, toda vez que los testigos LUIS y MENDEZ, al constituirse en el lugar de los episodios, han brindado detalles reveladores y unívocos en cuanto a la real existencia del centro, como ser las características de las baldosas, el pórtico de entrada, lo descampado de la zona, la ubicación de las distintas dependencias, la existencia de la antigua antena de transmisión, etcétera.

Por otra parte, los dichos de los restantes testigos que depusieron ante el juez, Dr. PERALTA CALVO, han sido contestes en cuanto a sus expresiones, que, si bien escasas individualmente, aunadas forman un elemento de incontrovertible valor.

2) **EL VESUBIO.** Ubicado en las cercanías de la intersección del Camino de Cintura con la Autopista Ricchieri, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, frente a la Agrupación Güemes y lindero al Escuadrón de Caballería de la provincia de Buenos Aires.

El predio en que estaba situado pertenece al Fisco Nacional, habiendo sido asignado en la época que se trata al Servicio Penitenciario Federal, el cual lo destinó para Casino de Oficiales. Ello surge de la declaración prestada por el ex director del Servicio Penitenciario Federal, Héctor Miguel ROSSI, a fs. 366 de la causa N° 1800, caratulada "BENET, Armando

s/denuncia" del Juzgado en lo Penal N° 7 del Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, circunstancia que se encuentra corroborada por los informes suministrados por la Intendencia del partido de La Matanza (fs. 45) de los que se desprende la titularidad del dominio de dicho predio.

Dicho centro se conformaba por dos chalets llamados "casa 2" y "casa 3", los que actualmente han sido demolidos, tal como se pudo comprobar en las distintas inspecciones oculares llevadas a cabo por el titular del Juzgado en lo Penal antes citado. En las mismas, se pudo constatar la existencia de un campo cercado con alambrados y en su interior restos de escombros de construcciones, parte del piso preexistente de lo que, en apariencia, habría sido una vivienda, una pileta de natación con escombros en su interior, logrando secuestrarse como producto de las excavaciones que se practicaran, baldosas que coinciden con las descripciones que del piso hicieron las víctimas que más adelante se mencionarán; jeringas, medicamentos, líquido inyectable, ampollas, frascos con comprimidos y medicamentos, chapas patentes deterioradas, una libreta universitaria en mal estado de conservación, un carnet de obra social a nombre de Osvaldo Alberto SCARFIA, quien, según la declaración testimonial vertida por su progenitor, Osvaldo Arturo SCARFIA, a fs. 217/219 de la mentada causa, fue mantenido ilegalmente detenido en un lugar cuya descripción coincidiría con el centro en cuestión, y demás elementos que fueran objeto de investigación en dicho expediente.

Todas estas constancias obran a fs. 4, 17 y 21 de esos actuados, y se agrega a las mismas una nueva inspección realizada por ese Tribunal en compañía de los testigos Cecilia VAZQUEZ de LUTSKY, Inés VAZQUEZ, Guillermo Alberto LORUSSO, Jorge Federico WATTS, Raúl Eduardo CONTRERAS, Faustino José Carlos FERNANDEZ y Darío Emilio MACHADO, en la cual se procede al secuestro, entre otras cosas, de medicamentos que llevan inserta la inscripción Ejército Argentino (fs. 72), y las fotografías extraídas en la oportunidad, corrientes a fs. 82/91 vta.

Corroboran todo ello, los testimonios que en la precitada causa N° 1.800 "BENET, Armando s/ denuncia" prestaran Cecilia VAZQUEZ —fs. 119—, Inés VAZQUEZ —fs. 67—, José Carlos FERNANDEZ —fs. 119—, María Angélica MICFLIK —fs. 510—, Cecilia Laura AYERDI —fs. 932— y Enrique Jorge VARRIN —fs. 980 vta.—, quienes son coincidentes en describir el lugar en el cual permanecieran en cautiverio, haciendo mención a las ya referidas "casa 2" y "casa 3", las que grafican en croquis que presentan un alto grado de similitud. Asimismo, los nombrados son contestes al expresar el medio ambiente que los rodeaba, especificando que se trataba de un lugar arbolado en el que se podía escuchar los sonidos de los pájaros que se alternaban con esporádicos ruidos de aviones, lo que condice con la naturaleza circundante al predio en cuestión. Por otra parte, hacen mención en general estos testigos al acceso a dicho centro en el sentido de que luego de ser secuestrados eran conducidos en automóviles por una vía rápida, que la mayoría síndica como la Autopista Ricchieri, para luego transitar por un camino de tierra que concluía con el arribo al campo.

Por otra parte, resulta relevante el resultado positivo de los reconocimientos de una baldosa, un jarro y ventilucos secuestrados por la autoridad judicial en el lugar, que efectuaron los testigos Alfredo

Luis CHAVEZ —fs. 471—, Hugo Pascual LUCIANI —fs. 714— y Alvaro ARAGON —fs. 720—, respectivamente.

Sobre el funcionamiento de este sitio como centro clandestino de detención declararon en la audiencia Jorge Federico WATTS, Guillermo Alberto LORUSSO, Estrella IGLESIAS ESPASANDIN, Faustino José Carlos FERNANDEZ, Juan Antonio FREGA, Horacio Hugo RUSSO, Raúl Eduardo CONTRERAS, Darío Emilio MACHADO, Marina KRISCHUTSKY, Alejandra NAFTAL, Susana María LAXAGUE, Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ, Samuel Leonardo ZAIDMAN, Alfredo Luis CHAVEZ, Elena ALFARO, Ricardo Daniel WEJCHEMBERG, Cecilia VAZQUEZ de LUTSKY, Roberto Oscar ARRIGO, Rolando Alberto ZANZI VIGOROUX, Dora GARIN, María Angélica PEREZ de MICFLIK, Juan FARIAS, Alvaro ARAGON, Javier Antonio CASARETTO, Juan Carlos BENITEZ y Claudio NIRO.

Todos éstos son acordes al afirmar que el lugar en el que fueron privados de su libertad fue "El Vesubio" y en la descripción que del mismo hicieron, así como también lo es Guillermo Horacio DASCAL al deponer mediante exhorto diplomático obrante en la causa.

Finalmente, y como constancia corroborante de todo lo expuesto, surge de la causa N° 2.410/84 "CARBALLEDA de CERRUTI, María del Rosario s/denuncia" del Juzgado Federal N° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, el testimonio de María del Rosario CARBALLEDA de CERRUTI, quien manifiesta conocer el lugar donde fuera mantenida ilegalmente luego de su secuestro, como "Puente 12", aportando la ubicación exacta del mismo, es decir, Autopista Ricchieri y Camino de Cintura.

II) CENTROS DEPENDIENTES DE LA ARMADA

1) ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA

Situada en el Casino de Oficiales ubicada en la Avenida del Libertador General San Martín, lindante con la Escuela Industrial Raggio, en Capital Federal.

Se halla probado que dicho lugar funcionaba como centro clandestino de detención y que las personas allí alojadas eran custodiadas por personal de la Armada Argentina. Ello se desprende de las declaraciones prestadas ante esta alzada por Juan GUELAR, Liliana PONTORIERO, Norma COZZI, Víctor Melchor BASTERRA, Lila Victoria PASTORIZA de HOZAMI, Andrés Ramón CASTILLO, Osvaldo ACOSTA, Thelma Doroty JARA de CABEZAS, Graciela Beatriz DALEO, Osvaldo BARROS, Susana LEIRACHA de BARROS, Carlos MUÑOZ, Miriam LEWIN de GARCIA, Lázaro Jaime GLADSTEIN, Héctor Eduardo PICCINI y Enrique FUCKMAN. Las declaraciones prestadas por medio de exhortos diplomáticos por Silvia WILKINSKI, Pilar CALVEIRO de CAMPIGLIA, Jaime DRI, Rosario QUIROGA, Ana María MARTI, Sara SOLARZ de OSATINSKY, María Alicia MILIA de PIRLES, Alberto Eduardo GIRONDO, Silvia LABAYRU de LENNIE, Martín GRAS, Nilda Noemí ACTIS GORETTA, Norma Susana BURGOS y Lisandro CUBAS. Por los dichos vertidos por la nombrada Norma Susana BURGOS a fs. 297 de la causa N° 17.974 caratulada "SANDOVAL, Jorge s/denuncia" del registro del Juzgado Penal N° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, y en la causa N° 6.511 mediante

exhorto proveniente de Suecia, del Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 15; los de Mario VILLANI a fs. 224/6 de la causa N° 4.821 caratulada "CONADEP su denuncia" del Juzgado Federal N° 6 de esta Capital y los que también prestara el nombrado en la audiencia, y los de Alberto Eduardo GIRONDO en la causa N° 8.653 caratulada "DOMON, Alicia y otra, víctimas de privación ilegal de la libertad" del registro del Juzgado Federal N° 5.

Deben sumarse a ellos los reconocimientos practicados en el lugar por miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, como Magdalena RUIZ GUINAZU, quien prestara testimonio ante este Tribunal, y los damnificados Sergio M. BEJERMAN, Osvaldo Rubén CHEULA, Laura Alicia REBORATTI, Silvia Mabel GALLEGOS, Alejandro Hugo LOPEZ y Carlos MUÑOZ, quienes realizaron los croquis del centro clandestino que figuran en las páginas 87, 91 y 94 del libro "Nunca más" del citado organismo oficial, y que en fotocopia, juntamente con treinta y dos fotografías y un croquis, obran en el anexo N° 2 que corre por cuerda al presente.

Corroboran lo expuesto los dichos vertidos en la sustanciación de este juicio por el guardia Jorge Carlos TORRES (fs. 5.615 de las actas mecanografiadas) y por el capitán de fragata BUSICO (fs. 5.594 de las mismas), quienes coinciden en expresar que vieron personas detenidas en el lugar en cuestión, encapuchadas y engrilladas, así como también refieren haber escuchado gritos en diversas oportunidades.

Debe sumarse a lo expuesto lo expresado por monseñor Emilio Teodoro GRASELLI, quien al ser interrogado por el Tribunal, refirió tener conocimiento desde mediados del año 1978, que la Escuela de Mecánica de la Armada era utilizada como centro clandestino de detención.

A su vez, Andrea Marcela KRICHMAR, al testimoniar en esta sede, refiere haber concurrido a la Escuela de Mecánica de la Armada entre los años 1976 y 1977, invitada a almorzar en el lugar por la hija del vicealmirante CHAMORRO, circunstancia ésta que se efectivizó en compañía del nombrado, recorriendo posteriormente en un vehículo la Escuela. Añade que hallándose en una sala en la que había un billar pudo observar a través de una ventana, juntamente con la hija de CHAMORRO, cómo descendían de un Ford Falcon a una mujer encapuchada y encadenada, apuntada por dos hombres e ingresada a otra dependencia del lugar. Que al preguntarle a su amiga qué era lo que ocurría, ésta le manifestó que era algo similar a lo que sucedía en la serie televisiva "Swat": perseguían a la gente en patrullas y la detenían.

Finalmente, a fs. 257/258 de la causa instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas caratulada "Hechos ocurridos durante la lucha contra la subversión que... constituirían presuntos ilícitos imputables a personal militar de la Armada", prestó declaración indagatoria el vicealmirante CHAMORRO, quien refirió que mientras fue director de la Escuela de Mecánica de la Armada, entre 1976 y 1979, las personas detenidas por su personal eran inmediatamente llevadas a la ESMA e interrogadas, luego de lo cual, también en forma inmediata, recuperaban su libertad, pasaban a otra Fuerza o se incorporaban como agentes de inteligencia en el Grupo de Tareas 3.3, mencionando al respecto los casos de Susana BURGOS, Alfredo BURSALINO, Carlos CAPRIOLI, Andrés CASTILLO, Pablo GONZALEZ de LANGARICA, Martín GRAS, Graciela GARCIA BONPLAND, Ana María MARTI, María Alicia MILIA

de PIRLES, Nilda HORACI, Susana Jorgelina RAMOS y Sara SOLARZ de OSATINSKY, quienes fueron detenidos y aportaron una información sumamente importante sobre la forma de actuar del grupo "Montoneros", colaborando en otras operaciones de inteligencia del Grupo de Tareas 3.3, en virtud de lo cual, cuando el declarante culminó su mandato, dispuso la liberación de los antes nombrados.

2) **BASE NAVAL MAR DEL PLATA.** Dependiente de la Armada, se halla probado que la misma fue utilizada como centro clandestino de detención.

Se deben mencionar en primer lugar los dichos de Roberto FRIGERIO y Antonieta CONTESSI de FRIGERIO, quienes en la audiencia expresaron que fueron a la base a fin de obtener noticias sobre su hija, Rosa Ana FRIGERIO, logrando contactarse con el teniente auditor GULLO y el capitán BERTUCCIO, que les informaron que la misma se encontraba detenida en esa unidad, lo que es avalado por el informe glosado a fs. 13 del recurso de hábeas corpus N° 767 del Juzgado Federal de Mar del Plata, en el que el capitán de navío Juan José LOMBARDO afirma que Rosa Ana FRIGERIO se hallaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, dichos testigos agregan que mantuvieron una entrevista posterior con los aludidos LOMBARDO y BERTUCCIO, en la que ratificaron la anterior información, hallándose acreditada dicha entrevista por la copia de la citación, obrante a fs. 18 de la causa mencionada.

Idéntico caso fue el de Fernando Francisco YUDY, quien permaneció en cautiverio en el sitio en cuestión, extremo que se encuentra probado por los dichos de su madre Ilda Ana DASEVILLE de LARRAIN, quien ante el Tribunal dijo haber concurrido a la Base donde un segundo jefe, de apellido ORTIZ, le explicó que su hijo se hallaba detenido allí, a lo que debe agregarse las cartas cuyas copias obran a fs. 143 y 145 del expediente N° 930 del Juzgado Federal N° 1 de Mar del Plata, firmado por el comandante Juan Carlos MALUGANI y por el capitán de navío Juan José LOMBARDO, en las que se aclara que YUDY se encontraba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por hallarse incurso en actividades subversivas.

Finalmente, se cuenta con los reconocimientos practicados en el lugar, con intervención de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, por Gabriel DELLA VALLE, Alberto Jorge PELLEGRINI, Alfredo Nicolás BATAGLIA, Irma Delfina MOLINARI, Rafael Alfredo MOLINAS y María Susana BARCIUTI, quienes realizaron los dos croquis y se hallaron presentes durante la obtención de las cuarenta y dos fotografías en las que se aprecia el lugar, todo lo cual se halla fotocopiado en el anexo N° 16 que corre por cuerda al presente.

III) CENTRO DEPENDIENTE DE LA FUERZA AEREA

MANSION SERE o ATILA. Situada en la calle Blas Parera 48, Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Conforme surge de los autos N° 20.753 caratulados "BRID, Juan Carlos y otros, víctimas de privación ilegal de la libertad", del registro del Juzgado Penal N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, el mencionado inmueble es propiedad del Instituto Municipal de Previsión Social desde el año 1949. El 18 de octubre de 1976 se recibió en dicho organismo un memorándum del secretario privado del intendente de la Municipalidad de Buenos

Aires, al que se adjuntaba una nota suscripta por el entonces jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, brigadier mayor Omar Domingo Rubens GRAFFIGNA, quien por encargo del comandante general de la Fuerza Aérea, requería la cesión del inmueble para ser utilizado como alojamiento del personal de la citada Fuerza destinado a la VII Brigada Aérea. Mediante decreto 5.458, del 22 de noviembre de 1976, se produjo la cesión en comodato en favor de la Fuerza Aérea, sin plazo fijo y con obligación de restitución dentro de los 90 días de serle requerido por el Instituto. El contrato final se firmó el 17 de diciembre de 1976.

En mayo de 1978, las autoridades del Instituto tomaron conocimiento, por informes de los vecinos del lugar, que la Fuerza Aérea había abandonado el inmueble sin conocimiento del organismo, comprobándose que se hallaba desocupado y totalmente desmantelado. Efectuados los reclamos pertinentes, el 4 de mayo de 1979, el director de Infraestructura de la Fuerza Aérea comunicó que reintegraba dicho lugar a la brevedad, lo cual se produjo mediante acta del 10 de agosto de 1979, indemnizando la Fuerza Aérea al Instituto por los deterioros que habían afectado el 80% de la construcción e instalaciones, dejando el inmueble semidemolido (ver fs. 221 vta. del expediente citado).

Se halla probado que dicho lugar funcionó como centro clandestino de detención y que las personas allí alojadas eran custodiadas por personal de la Fuerza Aérea argentina. Ello surge de las declaraciones prestadas en la audiencia por Daniel Enrique ROSSOMANO, Guillermo Marcelo FERNANDEZ, Daniel ROMANO, Alejandra TADEI, Jorge Oscar CARDOZO, Conon Saverio CINQUEMANI, Claudio Marcelo TAMBURRINI, Américo Oscar ABRIGO, Carmen Graciela FLORIANI, Alberto Carmelo GARRITANO y Miguel RAMELLA.

Asimismo, ello es corroborado por los dichos de los vecinos del lugar. En efecto, Cristina Noemí ELIZALDE de TUEGOLS refiere que entre los años 1977 y 1978 era habitual oír disparos durante la noche, provenientes de ese lugar, produciéndose el Viernes Santo de 1978 un gran despliegue de soldados, a raíz de la fuga de personas de dicho inmueble, el que fue abandonado tiempo después. En forma similar se pronunció Simón PETICCI, quien añade que durante la época consignada se escuchaban gritos durante la noche. También Oscar Luis LARA, quien señaló que luego de producida la fuga referida se produjeron dos incendios seguidos en la Mansión Seré, y ésta quedó abandonada; que al recorrer el lugar pudo observar la existencia de un sótano grande, de cemento, con restos de vestimentas, y al costado de la casa tierra removida, encontrando restos humanos, zapatos y ropas. Añade que el incendio se produjo en 1978 y que al concurrir con los vecinos del lugar, advirtieron que efectivos policiales no permitían acercarse al lugar a los bomberos, quedando así destruida la mencionada vivienda.

A ellos, deben sumarse los dichos de Irma Dora CAMPEROLI y Julio Fermín LARA, Teresa LOPEZ de JUAREZ y Beatriz SANMARTINO, que en consonancia con lo anterior aluden a la presencia de personas con uniformes militares dentro de la casa, al ruido de disparos que se percibían frecuentemente durante la noche y la madrugada, etc. Fotografías de la casa en cuestión fueron reconocidas por la testigo Cristina ELIZALDE de TUEGOLS (fs. 2.677 de las actas mecanografiadas).

CAPITULO XIII: (Cuestiones de hecho

N° 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112, 113 y complementarias aportadas por las defensas).

En los centros de cautiverio los secuestrados fueron interrogados en la casi totalidad de los casos bajo tormentos, a través de métodos de tortura similares.

Las conclusiones a las que se arriba precedentemente, integran junto con el tema de los secuestros ya tratado, uno de los capítulos más significativos del proceder enjuiciado, pues el tormento fue, en la enorme mayoría de los casos, la forma indiscriminadamente aplicada para interrogar a los secuestrados.

No existe constancia en autos de algún centro de cautiverio donde no se aplicaran medios de tortura y, en casi todos, la uniformidad de sistemas aparece manifiesta. Sólo se pueden señalar pequeñas variantes de tácticas o de modos, pero el pasaje de corriente eléctrica, los golpes y la asfixia, se repiten en casi la totalidad de los casos investigados, cualquiera que sea la fuerza de la que dependía el centro o su ubicación geográfica.

Ello se prueba con los dichos de los testigos que han depuesto en la audiencia, como víctimas de tormentos, a saber:

Alcides Antonio CHIESA, Víctor Melchor BASTERRA, Enrique PUCKMAN, Ramón MIRALLES, Carlos A. DE FRANCESCO, Luis Alberto COLOMBI, Alberto Cruz LUCERO, Juan Claudio CHAVANNE, Pedro Antonio CERVIÑO, Raúl AGUIRRE SARAVIA, Alberto Felipe MALY, Angel Florindo RUANI, Carlos MUÑOZ, Hugo Néstor CARBALLO, Leonardo DIMAS NUÑEZ, Alberto Carmelo GARRITANO, Javier Antonio CASARETTO, Juan Agustín GUILLEN, Mónica Elvira BRULL de GUILLEN, Cíliberto R. PONCE, Héctor Aníbal RATTI, Iris Etelvina PEREYRA de AVELLANEDA, Nelva Alicia MENDEZ de FALCONE, Nora Alicia UNGARO, Jorge Oscar CARDOZO, Carlos R. LOPEZ ECHAGÜE, Pedro Luis Eugenio GREAVES, Eduardo Oscar COVARRUBIAS, Gregorio Magno QUINTANA, Adriana Beatriz CORZALETI, Lilianna Inés DEUTSCH, Arturo Miguel RUFFA, Juan José LOPEZ, Ramón Aquiles VERON, Angélica GOYENECHÉ, Jacobo TIMERMAN, Antonio Ricardo UFFERER, Alberto BUJIA, María G. DE LA ROSA, Héctor Mariano BALLENT, Alberto Salomón LIBERMAN, Susana LEIRACHA de BARROS, Osvaldo BARROS, Mirta Clara de SALAS, Graciela Irma TROTTA, Irma Angélica CASAS, Olga Regina MOYANO, Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI, Adriana Elba ARCE, Víctor Alberto CARMINATTI, Pablo Alejandro DIAZ, Susana Cecilia SUZZARA, Alfredo Pedro BRAVO, Walter DOKTERS, Andrés CASTILLO, Víctor BASTERRA, Roberto Oscar ARRIGO, Dora Beatriz GARIN, Gustavo Darío LOPEZ, Néstor Daniel BAMBOZZI, Faustino José Carlos FERNANDEZ, Sergio Andrés VOITZUK; Asilú Sonia MANCERRO de PEREZ, María Elba RAMA MOLLA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ, María del Carmen PEREZ de SOSA, Humberto Filemón CAMPOS, Horacio Hugo RUSSO, Raúl Eduardo CONTRERAS, Orlando NIRO, Ana María CARACOCHÉ de GATICA, Guillermo Rolando PUERTA, Mercedes CORDERO, Gustavo CARABALLO, Zulema Dina CHESTER, Bernardo Florio SCHIFFRIN, Félix GRANOVSKY, Osvaldo ACOSTA, Carlos GARCIA, Nora Beatriz LOPEZ, Raúl Eduardo ACQUAVIVA, Mónica Marisa CORDOBA, AL-

berto Próspero BARRIET VIEDMA, Susana Leonor CARIDE, Porfirio FERNANDEZ, Nora Beatriz BERNAL, Juan Carlos GUARINO, Isabel Teresa CERRUTI, Isabel Mercedes BLANCO de GHEZAN FERNANDEZ, Jorge Alberto BRAIZA, Adriana Claudia TRILLO de BRAIZA, Estrella ESPASANDIN IGLESIAS, Norberto Ignacio LIWSKI, María Amalia MARRON, Carlos Enrique PEREZ RIZZO, Samuel L. ZAIMAN, Alfredo Luis CHAVEZ, Alejandra NAFTAL, Antonio ZARATE, Horacio S. LEVY, Jorge GONZALEZ, Mario R. FALCO, Jorge F. WATTS, Guillermo N. FERNANDEZ, Rodolfo A. BARBERAN, Hugo Pascual LUCIANI, Sara Rita MENDEZ LOMPODIO, Héctor Eduardo PICCINI, Ana Inés QUADROS HERRERA, Margarita MICHELINI, Francisco Nicolás GUTIERREZ, Alfredo Nicolás BATAGLIA, Jorge Norberto ALLEAGA, Marcelo Gustavo DAELLI, Fermín Gregorio ALVAREZ, Ana María CAREAGA, Delia BARRERA y FERRANDO, Miguel Angel D'AGOSTINO, Carlos Enrique MIRALLES, Matilde PALMIERI JUAREZ viuda de CERVIÑO, Alejandra TADEI, Juan Maximiliano OROZCO, Guillermo Alberto LORUSSO, Edgardo BASILE, Marta GARCIA de CANDELORO, Américo O. ABRIGO, Claudio M. TAMBURRINI, Juan C. BENITEZ, Pedro A. VELAZQUEZ IBARRA, Thelma JARA de CABEZAS, Mary RODRIGUEZ de IBARROLA, Carmen Graciela FLORIANI, Daniel E. ROSSOMANO, Susana M. SASTRE, Saverio CINQUEMANI, Carlos BEVILAQUA, Graciela B. DALEO, Elena ALFARO, Daniel ROMANO, Myriam LEWIN de GARCIA, Camilo Francisco CAMPOS, Gustavo CONTEPOMI, Aparicio ETCHEVERRY, Alberto Osvaldo LEVY, Angel B. BUSTELO, Gladis Evarista CUERVO, Gustavo Mario Roberto PICCOLO, Enrique Mario GHEZAN, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Lázaro Jaime GLADSTEIN, Ricardo Daniel WESCHEMBERG, Alvaro ARAGON, Serafín BARREIRA GARCIA, Aída PEREZ JARA de BARREIRA GARCIA, Fernando Eustaquio ADAMOV, Alberto Osvaldo DERMAN, María Angélica PEREZ de MICFLICK, Rubén Darío MARTINEZ, Juan Antonio FREGA, Eulogia CORDERO de GUERNICA, Eduardo Gustavo ROTH, Ricardo MENGATTO, Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ, Hipólito SOLARI YRIGOYEN, Héctor NARVAEZ, Elmer Pascual Guillermo FESSIA y Gastón ZINA FIGUEREDO. Muchos de los testimonios que se han citado demuestran la promiscuidad que, generalmente, se daba entre los alojamientos precarios de las víctimas y los lugares destinados específicamente al tormento, de manera tal que los cautivos percibían claramente los sonidos de las torturas, mientras que otros fueron obligados directamente a presenciarlas. Así los casos de Nora Beatriz LOPEZ, Raúl Eduardo ACQUAVIVA, Mónica Marisa CORDOBA, Alberto Próspero BARRIET VIEDMA, Elsa Ramona LOMBARDO, Susana Leonor CARIDE, Isabel Mercedes BLANCO de GHEZAN FERNANDEZ, Adriana Claudia TRILLO de BRAIZA, Estrella ESPASANDIN IGLESIAS, Silvio Octavio VIOTTI, Silvio Octavio VIOTTI (h), María Amalia MARRON, Carlos Enrique PEREZ RIZZO, Eulogia CORDERO de GUERNICA, Eduardo Gustavo ROTH, Hipólito SOLARI YRIGOYEN, Elmer Pascual Guillermo FESSIA, Angel Bartolo BUSTELO, Juan Daniel PORTA, Enrique Mario GHEZAN, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Lázaro Jaime GLADSTEIN, Ricardo Daniel WESCHEMBERG, Alvaro ARAGON, Claudio NIRO, Mario FE-

LIZ, Horacio Hugo RUSSO, Fernando Eustaquio ADAMOV, Alberto Osvaldo DERMAN, Norma Esther LEANZA de CHIESA, Miguel Angel LABORDE, Adriana CALVO de LABORDE, María Angélica PEREZ de MICFLICK, Juan Antonio FREGA, Marta H. GARCIA de CANDELORO, Américo O. ABRIGO, Claudio M. TAMBURRINI, Juan C. BENITEZ, Pedro A. VELAZQUEZ IBARRA, Anibal C. VILLAFLORES, Carmen Graciela FLORIANI, Perla WAINSTEIN de COLDMAN, Susana M. SASTRE, Carlos BEVILAQUA, José L. GIORNO, Elena ALFARO, Myriam LEWIN de GARCIA, Gustavo A. CONTEPOMI, Luis CANALE, Víctor Melchor BASTERRA, Enrique FUCHMAN, Lucas ORFANO, Cecilia ZUZZARA, Carlos MUÑOZ, Leonardo DIMAS NUÑEZ, Iris Etelvina PEREIRA de AVELLANEDA, Pedro Luis Eugenio GREAVES, Arturo Miguel RUFFA, Ramón Aquiles VERON, Luisa VILLAR RIAT de MIRALLES, Julio César MIRALLES, Jacobo TIMERMAN, Antonio Ricardo UFFERER, María G. DE LA ROSA, Alberto Salomón LIBERMAN, Osvaldo BARROS, Mirta Clara de SALAS, Graciela Irma TROTTA, Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI, Antonio RIVERO, Adriana Elba ARCE, Pablo Alejandro DIAZ, Antonio Rafael ZARATE, Lidia GUTIERREZ, Walter DOKTERS, Juan Cristóbal MAINER, Roberto Oscar ARRIGO, Ana María MOHADED, Néstor Daniel BAMBOZZI, Faustino José Carlos FERNANDEZ, Sergio Andrés VOITZUK, Asilú Sonia MANEIRO de PEREZ, María Elba RAMA MOLLA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ, Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Darío Emilio MACHADO, Orlando NIRO, Omar Eduardo TORRES, Ramón Javier AROZENA, Marisel Marta MAINER, Rubén Fernando SCHELL, Armando Víctor LUCHINA, Enrique GODOY, Samuel L. ZAIMAN, Horacio S. LEVY, Jorge GONZALEZ, Jorge F. WATTS, Norma Cristina COZZI, Hugo Pascual LUCIANI, Sara Rita MENDEZ LOMPODIO, Elena Raquel CORBIN de CAPISANO, Ana Inés QUADROS HERRERA, Margarita MICHELINI, Marcelo Gustavo DAELLI, Ana María CAREAGA, Miguel RAMELLA, Martín ABERG COBO, Carlos Enrique MIRALLES, Matilde PALMIERI JUAREZ Vda. de CERVIÑO, Alejandra TADEI y Guillermo Alberto LORUSSO.

Entre estos últimos, a veces, los propios familiares de las víctimas percibían sus torturas. Así, da cuenta Iris Etelvina PEREIRA de AVELLANEDA que oía los apremios a que estaba siendo sometido su hijo Floreal, de catorce años, en otro ámbito de la misma dependencia policial en que se encontraban. Cuenta que oyó el ruego que el menor le hacía para que la madre pusiera fin al castigo contando lo que sabía de la fuga del padre, dato éste que, en definitiva, era lo único que interesaba a los aprehensores. Los tormentos oídos por la madre fueron luego comprobados con el hallazgo del cadáver de su hijo en las costas uruguayas del Río de la Plata.

A algunas víctimas se las torturó junto a otras, como lo relatan:

Hugo Pascual LUCIANI, Olga Regina MOYANO, Nora Beatriz LOPEZ, Nora Beatriz BERNAL, Elena ALFARO, Angel Florindo RUANI, Leonardo DIMAS NUÑEZ.

Leonardo DIMAS NUÑEZ manifiesta que lo torturaron en un mismo acto juntamente con Mauricio WEINSTEIN y Juan Carlos MARTIRE: "los tiraron sobre su cuerpo (sic)."

También prestaron testimonio los que

vieron secuelas o rastros del tormento en el cuerpo de los cautivos, a saber:

Asilú Sonia MANEIRO de PEREZ, María Elba RAMA MOLLA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA PIERA, Enrique RODRIGUEZ LARRETA MARTINEZ, Carlos Alberto MELIAN, Alberto C. BARBEITO, María del Carmen PEREZ de SOSA, Armando R. FERTITA, Adelina MONCALVILLO, Guillermo Rolando PUERTA, Armando V. LUCHINA, Cecilia VAZQUEZ de LUTSKI, Olga Regina MOYANO, Pablo Alejandro DIAZ, Edgar Rubén CHABROL, Susana Cecilia SUZZARA, Andrés CASTILLO, Lila Victoria PASTORIZA de JOZAMI, Víctor BASTERRA, Roberto Oscar ARRIGO, Raúl ACOSTA, Ana María MOHADED, Francisco José ELENA, Elsa Ramona LOMBARDO, María Amalia MARRON, Carlos Enrique PEREZ RIZZO, Hipólito SOLARI YRIGOYEN, Washington Francisco PEREZ ROSSINI, Evarista Gladis CUERVO, Juan Daniel PORTA, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Ricardo Daniel WESCHEMBERG; Alvaro ARAGON, Beatriz Susana CASTIGLIONE de COVARRUBIAS, Claudio NIRO, Horacio Hugo RUSSO, Miguel Angel LABORDE, María Angélica PEREZ de MICFLICK, Claudio M. TAMBURRINI, Mary RODRIGUEZ de IBARROLA, Juan C. APEZTEGUIA, Perla WAINSTEIN de GOLDMAN, Susana M. SASTRE, Elena ALFARO, Daniel ROMANO, Gustavo A. CONTEPOMI, Nicolasa ZARATE de SALAMONE, Domingo MONCALVILLO, Víctor Melchor BASTERRA, Julio LAREAU, Carlos MUÑOZ, Nora Alicia UNGARO, Julio César MIRALLES, María G. DE LA ROSA, Alberto Salomón LIBERMAN, Raúl TIerno, Osvaldo BARROS, Beatriz TAUB, Graciela Irma TROTTA, Marcelo Gustavo DAELLI, Pablo Alejandro DIAZ, Carlos Enrique MIRALLES, Alejandra TADEI, Alejandra NAFTAL, Antonio ZARATE.

El testigo Raúl TIerno visitó a su hijo Patricio —luego muerto en un supuesto intento de fuga— y lo encontró físicamente transformado, con una pérdida de 20 kg en su peso y visibles marcas y lastimaduras en sus muñecas y piernas.

La testigo Nicolasa SARATE de SALOMONE ubicó a su hija Nilda Susana SALOMONE de GUEVARA en una dependencia policial de la ciudad de La Plata, después de un mes de su aprehensión, con huellas de haber sido maltratada y lesionada.

Otros relatos hablan de que, cuando las circunstancias lo permitían, se daban entre sí ayuda y cuidados, pues algunas víctimas habían quedado en estado de no poder valerse por sí mismas.

La testigo Gladis Evarista CUERVO realizó un conmovedor relato de su martirio; dijo "...luego de eso me picanearon, y me preguntaban por gente del hospital, me preguntaban las cosas más disparatadas, dónde estaba Firmenich, dónde vivía Galimberti, decían que yo era la mujer de Vaca Narvaja, con qué médico del hospital me acostaba, bueno, después de la picana, sufrí otra serie de torturas en días sucesivos, me hicieron el submarino, que le llaman ellos, en una bañera llena de agua fría, eso me lo hicieron varias veces, volvieron a golpearme, me rompieron el esternón y las costillas, en otra de las oportunidades en que me torturaban me quemaron, me quemaron con cigarrillos, me prendieron fuego al vello del pubis, y me quemaron con encendedores, las piernas, el cuello, en el cuello tuve que hacerme ya dos cirugías plásticas para recuperar la movilidad, y modificar un poco la parte estética porque había quedado muy afectada, después de eso, un día, yo esta-

ba ya totalmente deshecha por la tortura, me tenían siempre dentro de un placard, me ataban las manos a la espalda, y las manos me las ataban a los pies, por detrás, lo que ellos llamaban en avión, en algunas oportunidades me dejaron las manos atadas adelante, entonces, yo me bajé la venda, y dentro del placard, en los estantes, había tarjetitas, de las voluntarias del hospital, que decían felices fiestas, feliz Navidad, Centro de Voluntarias del Policlínico Posadas, entonces allí, empecé a sospechar que estaba en el hospital, por que, además, ya había reconocido entre quienes me torturaban a varios de los miembros de la guardia de seguridad, y después de eso, un día, me pusieron en una habitación siempre totalmente desnuda y me sentaron ellos porque yo ya no podía sentarme por mis propios medios, y trajeron al doctor Jorge ROITMAN; y la doctora Jakeline ROMANO, y los pusieron ahí, nos pusieron a los tres, ellos estaban desnudos y aparentemente no habían sido golpeados... sobre un escritorio o mesa no sé, era una superficie de madera, allí comenzaron a torturarme, es decir, me golpeaban la cara me apretaban los pezones, me arrancaban el vello del pubis, y me dijeron, esto es la aceituna del vermouth, lo bueno viene después, yo permanecí varias horas allí, escuchando el movimiento del hospital, y de los pasillos, y cuando todos esos movimientos o ruidos hubieron cesado, me tomaron..., me envolvieron en una manta me cargaron al hombro, y me sacaron por una de las puertas laterales del hospital, y después de dar varias vueltas, me bajaron nuevamente, subieron una escalera de madera, y me tiraron en el piso de una habitación, allí me desnudaron me arrancaron una cadenita que llevaba con la virgen de Luján y me dijeron para qué querés estas cosas si vos sos judía, después empezaron a golpearme, a golpes de puño y me decían, dónde están los volantes de montoneros... después, ellos ordenaron que no me torturasen más, entonces no me hacían las torturas habituales, sino que venían y me pisaban las costillas rotas, me agarraban de los cabellos y me arrastraban por el piso, y en una oportunidad vino COPPINOLA cantando la Marcha de San Lorenzo, y me pinchaba con una espada o no sé bien qué era, una cosa afilada y larga..." Los médicos forenses corroboraron en la causa la existencia de las cicatrices cuya etiología corresponde al relato.

El obispo Miguel Esteban HESAYNE contó al Tribunal de qué manera el ministro del Interior, el gobernador de Río Negro y uno de sus ministros —todos militares— le explicaron la necesidad de la tortura en casos de urgencia y para conseguir información.

Asimismo, durante el secuestro, se imponía a los cautivos condiciones inhumanas de vida, que comprendía a muchos el déficit casi total de alimentación, el alojamiento en lugares insalubres, en los que no podían sustraerse de percibir los lamentos o ruidos que se producían al torturarse a otros cautivos y el permanente anuncio, a través de hechos y de palabras, de que se encontraban absolutamente desprotegidos y exclusivamente a merced de sus secuestradores.

De los relatos de todos los testigos que fueron víctimas de secuestros, se desprende el total estado de indefensión en que se hallaban, pues, principalmente de hecho aunque también de palabra, se les hacía conocer que se encontraban absolutamente desprotegidos y sometidos a la exclusiva voluntad de los

(Continúa en el próximo número)

ADRIANA CALVO DE LABORDE: "NO EXISTE DECISION POLITICA DE JUZGAR A TODOS LOS CULPABLES".

Dos testigos analizan el fallo dictado por la Cámara Federal

Los nombres de Adriana Calvo de Laborde y Pablo Alejandro Díaz están ligados definitivamente al juicio a los ex comandantes. La primera inauguró el horror en la etapa testimonial y Pablo, además de continuarlo, lo hizo desde la mira de la adolescencia, representada por lo que pasará a la historia como *La noche de los lápices*, cuando un puñado de estudiantes secundarios que pugaban por la implantación del boleto escolar, fue secuestrado, torturado y, en la mayoría de los casos, asesinados durante el último proceso militar. Ambos llegaron a la redacción de EL DIARIO DEL JUICIO a aclarar situaciones, a expresar su protesta por el fallo recaído, en un diálogo en el que el apasionamiento fue el clima preponderante.

—¿Por qué esta excitación, esta protesta, esta disconformidad con el fallo?

Adriana Calvo: Yo quisiera empezar en realidad no con mi enojo personal que, en principio, no importa demasiado, sino con el objetivo de mi illa-

Adriana Calvo de Laborde y Pablo Alejandro Díaz no están conformes con las penas impuestas a los ex integrantes de las tres primeras juntas militares del proceso. Aquí cuentan qué esperaban y exponen sus razones.

mado que es el que provoca ahora esta entrevista, es decir, el malentendido, no sólo de ustedes sino de la mayoría de los periodistas presentes en la Sala cuando se dictó el fallo, respecto de mi actitud cuando me levanto a hablar con Hebe de Bonafini cuando ésta se negaba a quitarse el pañuelo blanco. Mi actitud fue solidarme con ella en ese momento, porque veía representada en ella a miles de madres de nuestro pueblo, que fueron nuestra vanguardia durante años. Entonces consideré importante levantarme y lo hice también en representación de miles de detenidos-desaparecidos. La actitud de Hebe me pareció coherente con toda su lucha.

—¿Pero, pasa la justicia o el reclamo de justicia por el hecho de dejarse un pañuelo en un lugar donde estaba prohibido su uso?

Adriana Calvo: Eso es lo que yo me pregunto. ¿Puede la justicia pasar por un pañuelo blanco? Pero vamos más atrás, a la decisión de la Cámara cuando resuelve que ninguna persona del público puede tener ningún distintivo en su vestimenta. ¿A quién iba dirigida? ¿A que un médico fuera con su uniforme de médico? ¿A que un cartero fuera con su uniforme de cartero? ¿O iba dirigida a que nuestras madres no fueran con su pañuelo blanco? ¿Cómo es posible que se le tenga más miedo a un pañuelo blanco que a los dos uniformes de la Fuerza Aérea, que estaban tres metros detrás de Hebe, cuando con esos uniformes —y lo digo con pena— se cometieron asesinatos, torturas y violaciones? ¿Cómo es posible que la Cámara haya prohibido un pañuelo blanco, cuando ese

pañuelo blanco fue el que luchó contra la dictadura, solo, abandonado? Las madres fueron las únicas que se enfrentaron a los asesinos, porque ahora es muy fácil hablar, decir lo que yo estoy diciendo, lo que ustedes están diciendo, lo que va a decir Pablo. Hoy es fácil. Fue difícil frente a Videla, frente a Viola, frente a Masevera. Y esos pañuelos blancos lo hicieron y fueron la admiración del mundo. Y la Cámara prohíbe el uso de los pañuelos cuando lo lógico, lo razonable hubiera sido que la Sala hubiese estado plagada de pañuelos blancos, que ellas fueran las invitadas especiales. Y por eso me levante, porque esos señores de uniforme no fueron vestidos así de casualidad.

—¿Pero de haber sido como usted dice no se hubiera corrido el riesgo de que los enemigos del jui-

cio —si todas las madres hubieran estado en la Sala con sus pañuelos— se afirmaran en sus teorías sobre que éste fue un juicio político?

Adriana Calvo: No. Yo pienso que si los militares de hoy, los que hoy visten uniforme, estuvieran realmente avergonzados como realmente deberían estarlo, de que otras personas entre comillas, vistiendo el uniforme de la Patria hubieran cometido las atrocidades que cometieron, entonces esos militares de hoy, si estuvieran avergonzados, hubieran aplaudido la presencia de los pañuelos blancos de las madres.

—Pablo Díaz. Su opinión, por favor...

"LO POSITIVO Y LO NEGATIVO"

—Yo creo que es imposible hablar de cosas positivas y cosas negativas;

lo bueno que queda para la historia y lo malo que queda para la historia. Yo creo que hay que ser bastante objetivo desde el punto de vista de la sentencia. Para mí todo lo positivo o negativo que se pueda hablar queda borrado, ya de por sí, por el fallo final. Las absoluciones y los cuatro años a Agosti significan no solamente una historia sino el advenimiento de una debilidad por parte de la democracia y el advenimiento de un futuro muy incierto para los argentinos, porque quedan sueltos y empieza una etapa de impunidad muy grande de asesinos, de violadores, de degenerados que vuelven a las calles y que vuelven a reagruparse y a ser fuertes, porque esto demuestra que son todavía fuertes y que tienen el poder.

—Perdón, Pablo, pero de acuerdo con el punto 30 del fallo, Galtieri, por ejemplo, puede ser procesado en otro juicio por su desempeño en el Segundo Cuerpo de Ejército; que Viola puede también

SOLO FALTAN 4 NUMEROS.

El Diario del Juicio continúa durante el mes de enero para dar cabida a la sentencia.

Por espacio de cuatro semanas, *El Diario del Juicio* publicará la versión textual del histórico fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones, acompañado de notas y entrevistas de alto nivel informativo y jurídico.

El Diario del Juicio
Reserve ya su ejemplar
y complete su colección.



PABLO DIAZ: "TODO LO POSITIVO Y LO NEGATIVO QUEDA BORRADO DE POR SI POR EL FALLO FINAL".

ser procesado otra vez, pero por su desempeño como jefe del Estado Mayor del Ejército. Pienso que el punto 30 del fallo es claro en ese sentido y que aquel que haya cometido, sin ser responsable operativo ni jefe de zona o subzona, hechos aberrantes, va a ser juzgado...

—Yo estoy convencido de que van a quedar pegados muchos chivos expiatorios, que quedarán pegados, más o menos unos veinte o treinta. Pero éstos no son todos los asesinos, todos los violadores. Yo creo, también, que hay una reestructuración de las Fuerzas Armadas, un gran plan para llevar a la Fuerza Aérea como fuerza de prestigio para que ocupe el lugar que ocupó en algún momento el Ejército y la Marina. Esto se ve en el juicio por Malvinas ante el Consejo Supremo, esto se ve ahora en este juicio. La Fuerza Aérea parece que no hizo nada nunca. Pero yo no me quedo con chivos expiatorios de cinco, seis, nueve, diez. Acá hubo 1.200 y éstos tienen que ser los juzgados. No nos confundamos y no les demos la impunidad agarrando a nueve o diez que nos digan ellos.

"LAS CAUSAS ABIERTAS"

—Pablo, ¿cuántos juicios, fuera de éste de la Cámara, conoce usted que se ventilen en otros tribunales del país?

—Yo en mi caso tengo siete abiertos. Uno al comisario Vides, otro al comisario Nogara, pero cada vez que voy a preguntar no pasa nada. Adriana Calvo me puso en uno contra el médico Bergés; soy denunciante de una causa de las abuelas, soy denunciante en una causa de gente de nacionalidad alemana... esos juicios van bien... bien parados.

—¿Por qué creen ustedes que están parados?

Adriana Calvo: Bueno, yo creo que es porque no hay una decisión política en este país para juzgar a los culpables. El gobierno no tiene esencialmente la

decisión política de juzgar a los culpables. Y lamentablemente pienso que el fallo de la Cámara no hace más que fundamentar esa falta de decisión política. Los jueces, en un noventa por ciento, son los jueces del proceso, en todo el país. Están teniendo actuaciones realmente lamentables en absolutamente todas las causas, las están demorando, paralizando directamente; en muchísimos casos pasan meses y meses que las causas no se tocan por resolución de los jueces. Un poco, también, pienso, que estaban a la espera de esta sentencia. Y esta sentencia no hace más que abrir las puertas para que esos jueces, bueno, continúen con la paralización de las causas.

—Adriana Calvo, ¿están las pruebas para fallar ya en esas causas que ustedes mencionan?

Adriana Calvo: Pruebas son las que sobran...

Pablo Díaz: Mire, en el juicio yo fui muy claro, ¿no? Dije que nunca me habían mostrado fotos. Después no lo hicieron ni nunca me las van a mostrar. Así van las cosas. Una cosa que marca la impunidad es que al comisario Vides, el famoso lobo Vides, lo tengo escrachado como se dice, por todos lados y, sin embargo, le siguen dando puestos. Hace muy pocos días lo nombraron jefe de seguridad del Banco San Miguel, que es de Grinspun, y tiene fondos del grupo Concepción. También está como jefe de seguridad del Hipódromo de La Plata. Si eso no marca impunidad, si eso no marca complicidad... porque acá no se trata sólo de los militares, no es casual que los golpes de Estado en la Argentina siempre hayan sido cívico-militares, y nosotros estamos juzgando solamente a los militares. Es un grave error, un grave error. Ellos tienen atrás una oligarquía que cuando se desfasa se sabe que es muy insaciable y que cada vez quiere más y más... Respecto de la impunidad yo te puedo traer diez mil papeles, diez mil cosas...



Adriana Calvo: "Los jueces están demorando las causas".

Las absoluciones y los 4 años a Agosti significan no sólo una historia sino el advenimiento de una debilidad por parte de la democracia y un futuro muy incierto para los argentinos."



Pablo Díaz: "Esto demuestra que todavía son fuertes".

"CINCO JUECES Y CINCO FALLOS"

—A mí me pueden servir, pero ¿le sirven a un juez?

Adriana Calvo: Sí, sí, sin duda. Si quieren les sirven. Las leyes son unas para todos los jueces, pero usted toma cinco jueces y hay cinco fallos distintos. Esto quiere decir que la interpretación puede variar en muchos casos. Directamente los jueces serían pasibles de juicio político por las cosas que han hecho. Es decir, está totalmente contemplado que si un juez paraliza una investigación, es pasible de un juicio político. Ahora, ¿quién le hace el juicio político? El coronel D'Alessandri que fue acusado del secuestro del grupo Chavanne, Carabassa, del Banco de Hurlingham y que, además, tiene causas abiertas fue ascendido a general por orden del presidente Alfonsín. Pero en este país está todo tan tergiversado que no sólo no lo separan del cargo hasta que la Justicia resuelva, como se hace con cualquier empleado público, sino que se lo asciende. En la causa que tenemos abierta por el pozo de Banfield contra el doctor Bergés, el juez citó tres veces a instancias nuestras a este médico, oficial de la Policía de la provincia de Buenos Aires, en actividad, y la policía le contestaba que no podía ubicarlo, y cuando nosotros fuimos a hacer el reconocimiento del pozo de Banfield y estábamos en la oficina de guardia esperando, sobre una pila de papeles, vemos un parte médico sobre un detenido firmado por el oficial médico Bergés. O sea que trabajó en el pozo de Banfield hasta exactamente ese día, y siguió trabajando. Y entonces le mostramos al juez que estaba acompañándonos en el reconocimiento, la firma de Bergés y... ¿cómo —le preguntamos— usted no lo puede ubicar? Cuando le preguntamos al comisario Polaris, que se encontraba ahí, si con ellos trabajaba el doctor Bergés, respon-

dió: ¡Por supuesto!

—Insisto con el punto 30 del fallo. ¿No esperan nada de él? ¿No creen que será positiva su aplicación?

Adriana Calvo: ¡Qué quiere que le diga! Con ese punto 30 había que lavarle la cara a los otros 29 del fallo. ¿Por qué se hace tanto hincapié en el punto 30 y no en los 29 restantes? El punto 30 es el lavado de cara. Es como decirnos: olvidense de los otros 29, olvidense que Agosti tiene cuatro años, olvidense que Lambruschini con 45 delitos comprobados y aceptados por la Cámara, tiene 8 años. A dos meses por secuestrado. No sé si usted hizo esa cuenta, pero Lambruschini tiene 8 años que son 96 meses y tiene probadas 35 desapariciones y 10 torturas, o sea, que 96 dividido por 45 da 2,1 o 2,2 meses por torturado. Yo creo que esto es significativo. No hagamos la misma cuenta para Viola, porque, creo, que da menos de un mes. Además, ¿qué ordena el punto 30? Ordena que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas juzgue a los oficiales superiores que fueran jefes de zona o subzona, y a todos los otros con responsabilidad operativa. Y después uno vio en los diarios toda una discusión semántica sobre esa frase: "a todos los demás", con referencia a la responsabilidad operativa o simplemente a todos los demás a secas. ¡No vaya a ser que toquen a alguien que no sea oficial superior! ¡En qué mundo estamos! Estamos hablando de violaciones, de torturas, de asesinatos de millares de seres humanos, y el fallo de la Cámara dice que a Agosti no se le pudo probar nada más que tenía tres campos de concentración, como si tener tres campos de concentración fuera lo mismo que tener un pollo atado a la pata de la cama. ¡Nada más que tres campos de concentración tenía el señor Agosti y por eso le damos cuatro años! Sale barato torturar en este país, ¿eh?, sale barato... ■